BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIII. — Núm. 12.203 — EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 15 de Febrero de 1935

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 151
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además, se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 14 de febrero de 1935

Por avisos varios	660.—
" marcas	200.—
" adicional de marcas	169.—
" suscripciones	55.50
" venta de boletines y folletos	24.—
Total	1.108.50

R. M. Garzón
Director

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**0.50**
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	**0.50**
Ley N.º 11.729 — Modificando los Artículos 154 al 160 del Código de Comercio	**0.30**
Ley N.º 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**0.50**

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del Decreto número 50.594.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1934.

51.182. — Expte. 22.816-P-1934. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 50.594, de fecha 19 del corriente, dictado en Acuerdo General de Ministros, por el que se abre un crédito extraordinario al Departamento del Interior por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional para atender los gastos de pasajes y traslación de extranjeros indeseables en cumplimiento de la Ley 4144 y decretos del P. E., relacionados con la misma; y subsistiendo los fundamentos que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º. — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto número 50.594, de fecha 19 del corriente, dictado en Acuerdo General de Ministros.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al Departamento de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — E. Videla. — Luis Duhau.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

MODIFICANDO LOS TITULOS III (ALCOHOLES) Y IV (BEBIDAS ALHOCOLICAS) DE LA REGLAMENTACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1935.

56.015. — P. 204. — Siendo necesario modificar la Reglamentación General de Impuestos Internos, en sus Títulos III (Alcoholes) y IV (Bebidas alcohólicas) a fin de adaptarla a las nuevas disposiciones establecidas por la Ley número 12.148,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, por el siguiente:

TITULO III

ALCOHOLES

Alcohómetro oficial

Artículo 1.° — Adóptase como alcohómetro oficial, el legal centesimal francés (Gay Lussac modificado) estando obligados los fabricantes y manipuladores de alcoholes, a poseer los alcohómetros necesarios debidamente controlados. De acuerdo con el Art. 34 de la Ley 12.148, para la liquidación de los impuestos, las fracciones de grado inferiores a 0,5° se computarán como medio grado, y las superiores, como grados entero. Para todos los demás efectos el cómputo se hará por décimos.

Sobretasa

Art. 2.° — La sobretasa del Art. 29 de la Ley 12.148, se cobrará en todos los casos en que se apliquen los impuestos del Art. 26 de la misma, salvo la excepción de su Art. 31. Su liquidación y cobro se efectuará en el mismo momento y forma que el impuesto general.

Importación

Art. 3.° — Los alcoholes importados, puros o contenidos en preparaciones alcohólicas, abonarán su impuesto en la Administración General de Impuestos Internos, en la forma establecida en el Título I de la Reglamentación General. Los importadores de preparaciones alcohólicas no necesitan inscripción especial.

Art. 4.° — Los alcoholes desnaturalizados en el extranjero aunque lo hayan sido con procedimientos idénticos a los oficialmente adoptados, están sujetos al impuesto del Art. 26 de la ley.

Art. 5.° — A los efectos del Art. 28 de la Ley 12.148 considéranse "preparaciones alcohólicas" todos los productos que contengan no menos del 10 o|o de alcohol etílico en volumen, con exclusión de las bedidas fermentadas y de las especialidades medicinales importadas en sus envases de venta directa al público y gravadas con impuesto interno.

Art. 6.° — En el caso de preparaciones alcohólicas no especificadas en el Art. 41 de la Ley 12.148 se aplicará el procedimiento establecido en el mismo, de acuerdo con la siguiente escala:

a)	Infusiones alcohólicas, tinturas, alcoholaturas, aguas de melisa y tutto cedro y sus similares, vinagres de tocador y aguas dentífricas	80 %
b)	Barnices volátiles, extractos flúidos y cualquier preparación alcohólica no mencionada ni en el Art. 41 de la Ley 12.148 ni en éste	70 %
c)	Hazeline y similares; extractos para sahumar tabacos	50 %
d)	Elixires	40 %
e)	Colodión; disolventes para pinturas (thinners)	30 %
f)	Perfumes de menos de 50° que paguen estampillado ..	50 %

El Ministerio de Hacienda podrá ampliar y modificar la precedente escala.

Pago del impuesto

Art. 7.° — Los destiladores podrán optar por el pago mensual del impuesto, a la presentación de la declaración jurada respectiva, en las condiciones de los artículos 21 y siguientes del Título I. En todos los demás casos el impuesto deberá abonarse al contado y antes de la extracción de fábrica o depósito fiscal. El pago del impuesto sobre alcoholes y preparaciones alcohólicas importadas, se hará siempre al contado y antes de la salida de aduana.

Aparatos de destilación

Art. 8.° — Todo aparato de destilación, rectificación o transformación de alcoholes, o que aun teniendo otro destino especial pueda aplicarse a ese objeto siempre que sea de capacidad superior a cinco litros deberá ser declarado a la Administración para ser identificado y empadronado. No podrán construirse tales aparatos sin previa autorización administrativa. Estas disposiciones rigen, no sólo para los aparatos completos, sino también para las partes principales de los mismos.

Art. 9.° — Los aparatos serán identificados por la Administración con una chapa oficial o sello a seco que llevará los siguientes enunciados: serie, numeración, índice. La serie será alfabética y corresponderá al lugar en que se efectúe la identificación en la siguiente forma:

A) Capital.
B) Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos.
C) Corrientes y Territorios del Norte.
D) Salta y Jujuy.
E) Tucumán.
F) Mendoza y San Juan.
H) El resto de la República.

La numeración será correlativa dentro de cada serie e índice. Los traslados no harán cambiar la identificación. El índice indicará la clase del aparato, así: 0, columna de destilación; 1, rectificadores; 2, alambiques simples; 3, aparatos de destilo-rectificación conjunta.

Art. 10. — Todo aparato de destilación deberá permanecer precintado con sellos oficiales que impidan su funcionamiento, salvo el permiso expreso de la Administración.

Art. 11. — A los efectos del Art. 42 de la Ley 12.148, sólo podrán tener alambiques en su poder:

a) Los inscriptos en la Administración de Impuestos Internos en cualquier carácter que autorice a juicio de la misma, la posesión de esos aparatos.
b) Las instituciones científicas, las de enseñanza y las farmacias.
c) Las industrias establecidas que necesiten usar esos aparatos.
d) Los constructores, importadores y los que comercien con esos aparatos, previa inscripción que se efectuará con los requisitos de los incisos a), b) y c) del Art. 4, Título I.
e) Las personas a quienes la Administración, con causa fundada, otorgue un permiso especial.

La Administración, podrá hacer sellar al muro o a partes fijas del edificio, los aparatos y partes de aparatos, cuya posesión autorice a sus propietarios, cuando no estén habilitados para trabajar.

Art. 12. — Las transferencias por venta, locación u otras causas y los cambios de ubicación, deberán ser comunicados a la Administración, por ambas partes, acompañando las actas de identificación de los aparatos. Anotada la transferencia o el traslado, se devolverá el acta con la constancia correspondiente. Las transferencias se anotarán sin perjuicio del privilegio fiscal del Art. 19 de la Ley 3764 y de los derechos de terceros.

Art. 13. — Las aduanas no podrán despachar cualquiera de los aparatos preindicados, sin que la Administración intervenga previamente el manifiesto, de acuerdo con lo establecido en el Art. 30 del Título I.

Art. 14. — Los poseedores de aparatos que deseen inutilizarlos como tales, deberán proceder a hacerlo bajo intervención fiscal, para que sean eliminados de los registros respectivos.

Inscripción de destilerías en general

Art. 15. — Antes de comenzarse la instalación de una nueva destilería deberá solicitarse de la Administración un permiso previo, presentando el proyecto de la instalación con los detalles pertinentes. La fábrica no podrá comenzar a elaborar antes de serle otorgada la inscripción de acuerdo con el artículo siguiente.

Art. 16. — Para obtener la inscripción, el destilador deberá presentar además de lo indicado en el Art. 4, Título I, una descripción detallada de la fábrica, aparatos, útiles y enseres de la elaboración, y en el plano reglamentario se señalarán en tinta roja las cañerías conductoras de alcohol y vapores alcohólicos. Declarará además todos los datos que la Administración requiera para la organización de sus padrones. Comprobadas oficialmente las declaraciones del interesado y encontrándose la fábrica en condiciones reglamentarias, la Administración de Impuestos Internos, otorgará la inscripción.

Régimen general de las destilerías industriales

Art. 17. — La fiscalización en las destilerías industriales, tendrá por base la inspección permanente desde el día en que la fábrica inicie sus trabajos, hasta su terminación, y las cantidades registradas por los medidores fiscales automáticos de la producción.

Art. 18. — Los fabricantes no podrán dar comienzo a la elaboración mientras no esté constituída en la fábrica la intervención fiscal. Ellos deberán comunicar a la Administración la fecha fijada para comenzar los trabajos con quince días de anticipación. Llegado ese día, un empleado fiscal, levantará los sellos, siempre que la fábrica esté en condiciones reglamentarias y dejará establecida la intervención. Si en ese momento, por cualquier causa, no imputable al destilador, no pudiese quedar establecida la intervención permanente, podrá la fábrica iniciar la fermentación y la destilación de productos, medidos por el contador, quedando en ese caso sellados los rectificadores.

Art. 19. — Las destilerías que suspendan su elaboración por más de quince días, deberán comunicarlo con cinco días de anticipación, debiendo ser selladas en la fecha señalada.

Art. 20. — El fabricante de alcoholes tiene la obligación de llevar en libros oficiales rubricados, las cuentas que a continuación se determinan y en las cuales los asientos de las operaciones de cada período de 24 horas, contando a partir de la hora 18, deberán anotarse antes de la hora 12 del día siguiente:

a) Cuenta de materias primas y fermentaciones.
b) Cuenta de productos destilados.
c) Cuenta de rectificación.
d) Cuenta de alcohol rectificado.

Art. 21. — Las destilerías de melazas, quedan exentas de la obligación de llevar la cuenta de materia prima. La de fermentación es obligatoria para las mismas y para todas en general.

Art. 22. — En la cuenta de productos destilados, constituirán el cargo el número de litros a 100° marcado por el contador, salvo el caso del Art. 33 y las salidas se darán por peso o medición directa, según proceda. Cuando se trate de aparatos de destilo-rectificación, esta cuenta será llevada conjuntamente con la de alcoholes rectificados.

Art. 23. — En la cuenta de rectificación constituirán el cargo los alcoholes sometidos a la operación y la data los alcoholes rectificados resultantes, computados a 100°, realizándose las determinaciones por medición directa o pesada. Esa cuenta no se llevará en las fábricas de destilo-rectificación conjunta.

Art. 24. — En la cuenta de alcoholes rectificados, la entrada estará constituída por la producción de alcoholes rectificados, en volumen y a 100°, computados por medición directa o por pesada, en las fábricas de rectificación separada. En las de destilo-rectificación conjunta, se computará por las indicaciones de los contadores, y si alguna porción de los alcoholes no pasaran por éstos, se medirá en la forma general, agregándose al cómputo por contador. La salida se efectuará por pesada, de acuerdo con el Art. 42, cuando el alcohol se extraiga de fábrica en envases de circulación y por medición directa o por pesada, según proceda, cuando vaya a ser sometido a nuevas operaciones dentro de la misma o se extraigan en vagones tanques.

Art. 25. — Sólo en el caso que los fabricantes se acojan a las franquicias del Art. 16 de la Ley 3764, para el pago del impuesto a los alcoholes en depósitos fiscales generales, deberán prestar declaración jurada por los mismos, que versará exclusivamente sobre las salidas comprendidas en la franquicia, y que, previamente conformadas, servirá para el pago mensual del impuesto.

Art. 26. — A los efectos del Art. 41, Título I de esta Reglamentación, se acuerdan las siguientes tolerancias en las cuentas de destilerías:

a)	Productos medidos por contador	2.— %
b)	Producciones no medidas por contador y existencias anteriores, computándose proporcionalmente al tiempo	1,5 % anual

c) Rectificaciones, calculándose por operación en los rectificadores discontinuos .... 3, 5 %
d) Rectificaciones en aparatos continuos, computándose por período de inventario .... 2.— %
e) Re-rectificaciones: el que fije la Administración en cada caso, siempre que los destiladores soliciten se les acuerde una mayor del 3,5 % debiendo basarse para su otorgamiento, en el análisis de los alcoholes y operarse bajo intervención directa y especial.

Art. 27. — Los destiladores remitirán diariamente a la Administración, un parte con el resumen del movimiento de las cuentas b), c) y d) de fábrica, que podrán reemplazar con su firma en el parte de la intervención.

Art. 28. — Las destilerías tienen obligación de proveer para uso exclusivo de la intervención permanente, un local independiente con los muebles necesarios, con cocina en condiciones de ser utilizada y cuarto de baño.

Al habilitar cada fábrica, se efectuará un inventario detallado de los muebles y útiles con que cuenta el local, determinando su estado. Al levantarse la intervención o reemplazarse el personal, se hará un nuevo inventario, formulándose cargo al interventor saliente por lo que faltare o hubiese sido puesto fuera de condiciones de uso, salvo desperfectos por desgaste natural.

Art. 29. — Las cañerías conductoras de alcohol y vapores alcohólicos, deberán pintarse de rojo, y serán fijas. Todas sus bridas serán oficialmente selladas. La Administración podrá, cuando lo crea conveniente, colocar candados de seguridad en los robinetes y tapas. — Los recipientes de alcohol deberán ser numerados y oficialmente cubicados, y llevarán tubos de nivel con escala graduada, de acuerdo con su cubicación. Deberán encontrarse colocados en forma de poder ser fácilmente inspeccionados y será fácil y seguro el acceso a su parte superior para efectuar las mediciones. El local en que se instale, deberá llenar suficientes condiciones de seguridad a juicio de la Administración. Esta podrá denegar la habilitación de cualquier envase, cuando a su juicio, por su forma, construcción, material, colocación u otras causas no sea suficientemente apto para la normal conservación de su contenido y para la fácil y correcta determinación del mismo.

Art. 30. — La colocación de los contadores Siemens, se hará por cuenta del Fisco, pero los destiladores por la suya, deberán disponer sus instalaciones de modo que la marcha de esos aparatos no sea perjudicada por el calor, las vibraciones u otras causas. Los refrigerantes deberán estar colocados a la altura y distancia convenientes, fijadas por la Administración, para el mejor funcionamiento de los contadores. Entre el contador y el tanque, deberá existir un robinete dispuesto en forma de poder ser sellado y colocado de manera de facilitar comprobaciones por pesada.

Art. 31. — Toda alteración o presunta alteración que sobrevenga en el funcionamiento de los contadores, será denunciada en el acto por el destilador a la intervención, y comunicada en el día a la Administración. Se proveerá en el plazo mínimo que lo permitan las necesidades del servicio, a la reparación y ajuste del aparato, pero como acto previo, se levantará una información sumaria cuando las circunstancias lo requieran, para comprobar la causa del desperfecto y las responsabilidades emergentes. Si la alteración hubiera consistido en una divergencia anormal entre el contador y el tanque, se procederá a una comprobación por pesada del contador y tanque. Mientras no haya sido reparado el aparato, y siempre que no existan presunciones de intención dolosa, la fábrica podrá seguir elaborando, sin perjuicio de la oportuna aplicación de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 32. — Cuando se compruebe que el deterioro haya sido producido intencionalmente, que los sellos del contador y los colocados en las cañerías entre la columna y el Siemens han sido afectados, que se han introducido en el contador cuerpos extraños o por cualquier artificio se ha buscado falsear su funcionamiento regular, o si en cualquier parte u órgano de los aparatos de la fábrica y de sus demás instalaciones, se produjeran alteraciones o modificaciones que hayan ofrecido la posibilidad de desviar el líquido del contador, en todo o en parte, se computará la fabricación de la destilería al máximo de su capacidad productiva diaria, sin perjuicio de las sanciones penales del caso.

Art. 33. — Si de la información sumaria, resultase la falta de intención dolosa y la inexistencia de las circunstancias determinadas en el artículo anterior, la Administración aceptará como oficial la medición por tanque durante el período de funcionamiento irregular.

Art. 34. — Los destiladores son responsables por el importe de los desperfectos sufridos por los contadores, cuando no se deban al desgaste natural de sus piezas y aun cuando no haya existido ninguna intención de producirlos. Están obligados a mantener abajo de 40° la temperatura de los líquidos que pasen por el aparato, para comprobar lo cual, se colocará un termómetro de máxima en la probeta. La Administración podrá prohibir que se hagan pasar por los contadores productos destilados de fuerza alcohólica inferior a 40°.

Art. 35. — El P. E. otorgará en forma precaria, el carácter de fiscal a los depósitos de las destilerías de capacidad productiva mensual mayor de (50.000) cincuenta mil litros, que lo soliciten, si tienen un local sin comunicaciones abiertas con la destilería, que pueda ser debidamente cerrado con llaves oficiales que conservará el empleado fiscal y que tenga, tanto en su construcción como en sus instalaciones (tanques especialmente), suficientes condiciones de seguridad fiscal a juicio de la Administración. La fábrica deberá guardar en ese local todos sus alcoholes rectificados. El carácter otorgado al depósito no eximirá al destilador de responsabilidades por mermas o diferencias.

Desaparecidas por cualquier causa las condiciones de seguridad fiscal la habilitación del depósito cesará de hecho debiendo así declararlo la Administración. La comprobación de mermas superiores a la tolerancia reglamentaria en dos inventarios de un mismo año, será causa suficiente para la cesación por falta de condiciones de seguridad. Cuando la existencia de un depósito fiscal de fábrica sea inferior a (30.000) treinta mil litros de alcohol de buen gusto y la fábrica no esté en funcionamiento, la Administración podrá ordenar la liquidación de esa existencia o su remisión a los Depósitos Fiscales generales, en un término de quince días.

El sueldo de los encargados de depósito fiscal particular, será de $ 520.— m|n., incluído el aporte patronal y estará a cargo del destilador que deberá depositarlo del 1.° al 5 de cada mes, por adelantado.

Art. 36. — Las fábricas cuyos depósitos no revistan el carácter de fiscal, deberán extraer al consumo o a Depósito Fiscal, todas sus existencias de buen gusto, dentro de los quince días de sellada la fábrica, sin perjuicio de que lo remitan durante su funcionamiento.

Art. 37. — Vencido el término de quince días, si aun hubiese existencia de alcohol, los haberes de los empleados que tengan que permanecer en fábrica para su guarda, correrán por cuenta de los destiladores.

Salidas de fábrica

Art. 38. — Los alcoholes deberán salir a la circulación en envases metálicos cilíndricos, de capacidad comprendida entre 100 y 800 litros, identificados con una chapa oficial con numeración correlativa y la serie de la destilería productora.

Art. 39. — La Administración podrá autorizar el transporte en vagones tanques entre dos destilerías o entre destilería y depósito habilitado para recibir alcohol en esa forma, debiendo los tanques de transporte ser metálicos, con sólo las bocas necesarias para su uso, que estarán dispuestas de modo de poder ser selladas con toda seguridad. Serán identificados por la numeración que se les haya designado como material ferroviario y cada uno deberá ser previamente aceptado por la Administración, labrándose el acta respectiva.

Art. 40. — La destilería remitente, deberá estar dotada de instalaciones seguras y cómodas para la carga del alcohol, con cañerías cortas y visibles. Deberá existir una báscula para vagones dentro del perímetro del establecimiento o en sus inmediaciones. La Administración podrá ordenar que los propietarios coloquen por su cuenta medidores de volumen para controlar las cargas.

Art. 41. — Las instalaciones de descarga en destilería receptora o depósito habilitado para alcoholes a granel, deberán llenar las mismas condiciones determinadas para la destilería remitente, incluso las relativas a básculas y aparatos medidores. Cuando se trate de depósitos fuera de destilería, deberán poseer los tanques de almacenamiento necesarios para guardar por separado los alcoholes provenientes de cada destilería.

Art. 42. — Las operaciones de salida e ingreso se harán por pesada debiendo tararse cada vez los vagones, antes de cargados y en seguida de vaciados, por los empleados fiscales que intervengan, salvo autorización especial de la Administración.

Art. 43. — La Administración podrá autorizar, en casos especiales, el transporte de alcohol en camiones tanques, sujetándolo a las condiciones que determine.

Art. 44. — La Administración podrá acordar chapas de identificación con el nombre del propietario del tanque, en vez de la serie de la destilería productora, a los comerciantes y manipuladores de alcohol que acrediten su responsabilidad. Esos tanques y los de serie distinta de la destilería remitente, no podrán ser utilizados sin previa autorización especial.

Art. 45. — La Administración podrá permitir con causa fundada, la salida directa de fábrica de alcohol en los envases reglamentarios de fraccionamiento. Los envases de vidrio y madera de cualquier capacidad, serán permitidos para los alcoholes vínicos, de frutas, etc. Los envases de madera deberán llevar su tara y numeración estampada a fuego o con pintura indeleble.

Art. 46. — Todos los envases que con alcoholes de consumo se extraigan de fábrica, deberán tener una sola boca, dispuesta, en los metálicos, en forma de poder colocarse un sello oficial de plomo.

Art. 47. — Para el cómputo de las cantidades de alcohol contenidas en los envases de circulación, se tomará como base el peso neto y los pesos oficiales en gramos del litro de alcohol a 15° T, debiendo procederse por interpolación para las fracciones de grado.

Art. 48. — Los tanques de alcohol deberán salir de las destilerías totalmente llenados con sólo el espacio vacío que el destilador juzgue necesario para la dilatación del líquido.

Exceptúase un tanque en cada partida para completar un litraje determinado cuando fuere necesario.

Art. 49. — Los alcoholes con impuesto pago, saldrán a la circulación con cédulas de remisión seriadas, numeradas y firmadas por el empleado que intervenga en el despacho.

Art. 50. — De cada salida de alcohol, deberán remitirse a la Administración, planillas de detalle, en formulario oficial, firmadas conjuntamente por el empleado fiscal y el destilador.

Art. 51. — Los alcoholes que se remitan a los depósitos fiscales, deberán circular con un certificado de tránsito y llevar en cada envase una boleta especial.

El certificado de tránsito expedido por el interventor fiscal, y con el conforme del destilador, se entregará por el primero junto con la partida a la empresa transportadora, en cambio del duplicado de la carta de porte que deberá consignar el número del certificado.

El certificado de tránsito deberá acompañar al alcohol en su transporte y entregarse junto con él, al Jefe del Depósito Fiscal de destino.

Art. 52. — En toda consignación de alcoholes a Depósito Fiscal, las empresas encargadas de transportarlos, no podrán girarlos sin autorización expresa, sino al Depósito Fiscal de destino, o al puerto o estación terminal más cercana al mismo, cuando no sea posible el transporte directo.

Art. 53. — En las remisiones de alcohol a Depósito Fiscal, acuérdase una tolerancia del 2 o|o cuando la distancia entre la fábrica y depósito sea de 500 kilómetros o más, y de 1 o|o cuando sea menor, que se computará en cada tanque sobre la salida de fábrica, entre el litraje entonces determinado y el comprobado a la entrada de depósito.

Las diferencias excedentes de estas tolerancias quedan sujetas a impuesto de acuerdo con el Art. 39 de la Ley N.° 12.148 cualquiera que sea la clase del alcohol, salvo los siguientes casos:

a) Cuando se haya producido en vagones oficialmente sellados, a solicitud del destilador y recibidos en el Depósito Fiscal en las mismas condiciones de cierre en que fueron despachados y con los sellos intactos.
b) Cuando se pruebe en forma clara y fehaciente que la merma se ha producido a consecuencia de accidentes ocurridos durante el transporte ferroviario o fluvial.

Transferencias de alcohol sin impuesto

Art. 54. — De acuerdo con lo establecido en el Art. 38 de la Ley 12.148, permítese a los destiladores inscriptos, adquirir alcoholes sin impuesto para incorporarlos a sus existencias de fábrica sin manipularlos, o para someterlos a la rectificación o a la deshidratación.

Los destiladores de alcohol industrial no podrán adquirir en estas condiciones alcoholes vínicos o de frutas, ni los destiladores de estos productos, alcohol industrial.

Art. 55. — Los traslados de alcohol sin impuesto, entre destilerías, se efectuarán con intervención fiscal a solicitud de ambos interesados y bajo la responsabilidad del remitente hasta la comprobación oficial del ingreso en la destilería receptora reconociéndose una tolerancia del 0,5 o|o. Para el transporte se usarán los envases reglamentarios de circulación, pudiendo la Administración autorizar el empleo de camiones tanques y de vagones tanques con los requisitos que la misma establezca.

Condiciones de aptitud

Art. 56. — Todos los alcoholes, antes de su salida de fábrica para consumo, Depósito Fiscal o desnaturalización, deberán ser analizados por las Oficinas Químicas Nacionales, sobre muestras oficiales, tomadas en los envases de expendio o en los de fábrica, debidamente aislados, salvo casos especiales en que por la gran distancia de la destilería a las Oficinas Químicas Nacionales, se autorizará la salida, bajo la responsabilidad del destilador, en seguida de extraídas las muestras o se permitirá que las muestras se extraigan en el Depósito Fiscal de destino. Cuando un análisis de control, clasifique a un alcohol como no correspondiente al análisis de libre circulación que se consigne como suyo, y aun cuando el alcohol quede identificado por otros medios, se considerará no analizado en fábrica y se penará por violación a este artículo.

Art. 57. — Las impurezas contenidas en los alcoholes de consumo, no podrán exceder de los siguientes porcentajes:

Alcoholes directos producidos por la destilación de líquidos naturales, que contengan azúcares directa o indirectamente fermentecibles (de frutas, orujos, de caña, de melaza, etc.)	0,5 %
Alcoholes indirectos (de cereales, féculas, etc.) ..	Vestigios o simples rastros
Cognac, rom y ginebra	0,5 %
Otras bebidas de destilación directa (de frutas, etc.), a graduación que no exceda de 55°	1, %

En todos estos casos sólo se tolerará el furfurol hasta el 0,04 por mil cuando vayan a entrar al consumo directo, y el 0,06 por mil cuando se destinen a ser manipulados antes del expendio.

Art. 58. — No se tolerará tampoco en los alcoholes y bebidas en general destinados al consumo, sino hasta el uno por mil en volumen de alcohol metílico determinado por el método de Deniges - Villavecchia, quedando las Oficinas Químicas Nacionales autorizadas para clasificar como "aptas para el consumo" según su criterio técnico, ciertas bebidas, infusiones, extractos, etc. que contengan una mayor proporción de metanol, mientras no se haya demostrado la posibilidad de evitar su formación o eliminarlo de esos productos.

Los alcoholes vínicos y de frutas que contengan hasta 3 por mil en volumen de alcohol metílico, serán clasificados como "aptos para manipular", pudiendo ser usados bajo intervención fiscal como materia prima y para encabezar vinos, siendo entendido que en el primer caso las bebidas resultantes quedan sujetas a lo establecido en el párrafo anterior, y en el segundo, los vinos alcoholizados no podrán tener sino simples vestigios de metanol.

Depósitos Fiscales del Estado

Art. 59. — Los fabricantes de alcohol son responsables por el impuesto y obligaciones que resulten de la remisión y depósito de sus alcoholes en los Depósitos Fiscales generales, y por el solo hecho de la remisión, aceptan y reconocen las disposiciones reglamentarias del presente artículo y los siguientes.

Art. 60. — La consignación de los alcoholes podrá ser transferida por los fabricantes o los consignatarios, mediante endose aceptado por el cesionario y anotado por la Administración al dorso del recibo a que se refiere el artículo 65.

Las transferencias que con ese documento se efectúen, sólo serán reconocidas como sustituciones de los consignatarios por otros que conserven el mismo carácter.

Art. 61. — Cuando los alcoholes salgan consignados a un destilador inscripto que no sea su propio productor, circularán por cuenta de este último hasta el momento de su recepción en depósito fiscal, pero desde entonces, y en virtud de lo prescripto en el artículo 38 de la Ley 12.148 se considera como propietario y responsable al destilador consignatario quién pagará los impuestos cuando se expenda.

Si un destilador transfiere sus alcoholes en Depósito Fiscal a otro destilador éste se considerará propietario y responsable del alcohol desde el momento de anotada oficialmente la transferencia.

Art. 62. — Los envases de alcohol recibidos en Depósito Fiscal, se considerarán en depósito regular y estarán sujetos al pago del impuesto de acuerdo con el artículo 67, en el momento de su extracción del mismo.

Art. 63. — Todos los envases serán verificados y pesados al recibirlos, pudiendo los interesados presenciar estas operaciones.

Si los sellos de las tapas hubiesen sido rotos o violados se repondrán en esa ocasión levantando acta.

Si los consignatarios no concurriesen a presenciar la recepción de los alcoholes se considerarán como completamente válidas a todos los efectos legales, las operaciones pertinentes en que hayan intervenido sólo los empleados fiscales.

Art. 64. — Cuando lleguen a Depósito Fiscal o se encuentren dentro del mismo, envases rotos, con derrames o filtraciones, el Jefe respectivo lo comunicará en el día al consignatario para que lo retire dentro de las (48) cuarenta y ocho horas.

Si vencido el plazo anterior no se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado, no será permitido al consignatario extraer otros envases de la misma fábrica hasta que salgan los averiados y éstos devengarán triple almacenaje sobre su litraje de fábrica.

Art. 65. — Por cada partida de alcohol entrada a Depósito Fiscal se entregará a su consignatario, si éste lo solicita, un "recibo" extendido en un formulario oficial que llevará al pie los siguientes enunciados: "Este recibo no constituye un certificado de propiedad". — "La responsabilidad del destilador sobre sus alcoholes sin impuesto es intrasmisible".

Al extraerse las partidas sobre las cuales se hubiera otorgado recibo se exigirá la devolución de este documento.

Art. 66. — Los alcoholes deberán estar, en el momento de su extracción de Depósito Fiscal, consignados a personas hábiles para manipularlos o comerciar con ellos.

Los propios destiladores deberán poseer otra inscripción que los habilite para el comercio o circulación de alcoholes con impuesto para retirar a su nombre los alcoholes de su elaboración.

Art. 67. — El impuesto se liquidará sobre cada envase en el momento de la salida de depósito, sobre el litraje real comprobado en ese acto por pesada. Se agregarán a la cantidad así determinada las diferencias de tránsito excedentes de la tolerancia del Art. 53.

Art. 68. — La Administración podrá autorizar a los destiladores o a los consignatarios que por cuenta de los primeros deban abonar el impuesto de los alcoholes a extraer de Depósito Fiscal, cuando no tengan concesión de pago mensual, a efectuar un depósito de títulos en caución en el Banco de la Nación, por el monto total de las extracciones a realizar cada día, mediante el cual no se les exigirá el depósito previo del impuesto de cada partida, bajo la condición de presentar la nota de crédito respectiva antes de realizar otra extracción al día siguiente y aun cuando no las realizara, antes de las 12 horas del mismo.

Art. 69. — Los alcoholes que salgan de Depósito Fiscal para desnaturalizar en depósito particular, deberán abonar el impuesto sobre las diferencias del tránsito, cuando corresponda según el Art. 53, antes de su extracción.

Art. 70. — En los Depósitos Fiscales del Estado se aplicarán las siguientes tarifas de almacenaje por cada cien litros o fracción:

a) Los alcoholes que se extraigan dentro de los seis primeros meses de su ingreso, abonarán por mes o fracción de mes	$	0,05
b) Por cada uno de los meses o fracción de mes siguientes al primer semestre del ingreso, y durante un semestre más, abonarán	„	0,10
c) Por cada mes o fracción de mes del semestre siguiente abonarán	„	0,20
d) Por cada mes o fracción de mes, siguientes al tercer semestre de su ingreso, y durante un semestre más, abonarán	„	0.50

Vencidos los dos años, la Administración dispondrá el remate de los alcoholes, con sus envases, si no fueran retirados dentro de los treinta días de la notificación. Cuando se produzca la extracción vencidos los dos años, se cobrará $ 1.— por cada mes subsiguiente o fracción. Si el producto del remate no alcanzara a cubrir el impuesto, almacenaje y gastos se procederá a cobrar el remanente al destilador y si resultare excedente se le acreditará al mismo.

Art. 71. — El servicio de eslingaje en los Depósitos Fiscales del Estado, se cobrará a razón de $ 2.50 la tonelada bruta.

Depósitos Fiscales Particulares

Art. 72. — Podrán habilitarse Depósitos Fiscales Particulares en las plazas de consumo, a petición de destiladores mayoristas de alcoholes o empresas transportadoras, cuando el P. E. considere esa habilitación conveniente, en las condiciones establecidas para los Depósitos Fiscales de fábrica, por el Art. 35.

Esos depósitos funcionarán con el mismo régimen de los Depósitos Fiscales del Estado, salvo el cobro de almacenaje y eslingaje.

El P. E. podrá obligar a los concesionarios de Depósitos Fiscales Particulares cuando no estén ubicados dentro de la planta urbana de las ciudades cabeceras de sección, a proveer alojamiento para el encargado del mismo en la forma y condiciones establecidas para las destilerías en el Art. 28.

Fraccionamiento de alcoholes puros

Art. 73. — Las personas que se dediquen al fraccionamiento de alcoholes sujetos a la tasa máxima de la Ley 12.148, deberán inscribirse como fraccionadores de alcohol puro (industrial o vínico superior a 95°), siendo previa su inscripción de mayoristas. El certificado se otorgará una vez llenados todos los requisitos del Art. 4, Título I, debiendo además justificarse ser comerciante inscripto y llevar en forma sus libros comerciales.

Art. 74. — Los fraccionadores de alcohol puro, deberán llevar además de los libros de mayorista, otro oficial de fraccionamiento y presentarán del 1.° al 10 de cada mes, conjuntamente con sus planillas de mayoristas, otra de fraccionamiento.

Art. 75. — El P. E. podrá disponer que todas las operaciones de fraccionamiento se efectúen en los Depósitos Fiscales del Estado por cuenta de los fraccionadores.

Art. 76. — Mientras el P. E. no establezca la concentración de operaciones a que se refiere el artículo anterior, ellas se efectuarán en los locales aprobados de los fraccionadores que deberán llenar las siguientes condiciones:

a) Deberán estar ubicados en la planta urbana de las ciudades cabeceras de sección;
b) Tendrán instalaciones fijas, aceptadas por la Administración y dotadas de suficientes condiciones de seguridad y fácil fiscalización;
c) Las llenadoras serán verificadas previamente a objeto de comprobar que permiten normalmente envasar el alcohol dentro de las tolerancias que fija la ley.
En cualquier momento en que se compruebe que esa condición no se llene, la Administración suspenderá las operaciones,
d) Salvo circunstancias especiales debidamente justificadas a juicio de la Administración, ninguna operación de fraccionamiento podrá ser menor de 1.000 litros ni superior a la capacidad normal de las instalaciones por día de trabajo, dentro del horario legal;
e) Los fraccionadores deberán tener, en el local de fraccionamiento a disposición de los empleados fiscales y en perfectas condiciones de uso, los siguientes instrumentos:
a) Un alcohómetro legal controlado;
b) Una probeta graduada de un litro y otra de medio litro contrastadas;
c) Un balón aforado de un litro y otro de medio litro, con sus buretas graduadas;
d) Una balanza para pesar entre 20 kilogramos y 50 kilogramos contrastadas por la Oficina de Pesas y Medidas.

Art. 77. — Sólo podrá fraccionarse el alcohol en los siguientes envases:
a) En tambores de hierro reglamentarios de salida de fábrica del Art. 38;
b) En tambores metálicos con un contenido neto (volumen real a 15°) de un litro, cinco litros, diez litros y veinte litros;
c) En botellas de vidrio de un contenido neto (volumen real a 15°) de 1|8, 1|4, 1|2 litro y un litro.

Sobre estos contenidos se acordarán las tolerancias que fija el Art. 40 de la ley.

Art. 78. — Los fraccionadores no podrán poseer envases cuya capacidad sea inferior a la necesaria para contener el volumen real a 15° que el artículo anterior establece, ni tampoco envases cuya capacidad exceda del contenido que deben llevar sobre la tolerancia que fija el D. R. de la Ley 11.275.

Art. 79. — Los envases determinados en los párrafos b) y c) del Art. 77, deberán llevar en letras bien visibles, estampados sobre los mismos, o en sus etiquetas, las siguientes leyendas obligatorias: "Alcohol puro". — Contenido neto. — Graduación y el nombre del fraccionador.

Art. 80. — Mientras no se ordene efectuar las operaciones de fraccionamiento en los Depósitos Fiscales del Estado, se realizarán en la siguiente forma:

1.° Los fraccionamientos se solicitarán a la Administración, la que asignará a cada uno un número de orden que el fraccionador está obligado a estampar en los instrumentos fiscales, con tinta indeleble y en cifras bien visibles.

2.° Los envases a fraccionar deberán tener intactos sus sellos oficiales, debiendo en caso contrario ser excluídos del fraccionamiento hasta que se hagan las comprobaciones pertinentes.

3.° La Administración hará, en lo posible, intervenir dos empleados distintos, en cada operación, uno para iniciarla, determinando el alcohol a fraccionar y otro para terminarla, comprobando su resultado y el cumplimiento de las disposiciones precedentes, en la forma en que la misma Administración determine.

4.° La Administración podrá dejar intervenido el alcohol fraccionado por un término no superior a tres días, para asegurar la adherencia de los valores y efectuar las contraverificaciones que estime pertinentes.

Art. 81. — Los alcoholes deberán ser fraccionados a la graduación de salida de fábrica.

Art. 82. — Los fraccionadores no podrán vender ninguna cantidad de alcohol aunque sea inferior al límite del artículo 91, sin la correspondiente boleta de compraventa, salvo en otro local distante por lo menos 1.000 metros del de fraccionamiento, en que se inscribirán como mayoristas, en cuyo caso este segundo comercio, se considerará un negocio independiente que sólo podrá vender alcoholes efectivamente depositados en el mismo, los que recibirá del local principal mediante una boleta de compraventa, como si se tratase de una operación con terceros.

Art. 83. — La Administración podrá declarar caducas las inscripciones de los fraccionadores que no hayan realizado operaciones de fraccionamiento durante tres meses, y de los que no hayan fraccionado más de cinco mil litros en el año. Serán también eliminados los fraccionadores que reiteradamente violen las prescripciones reglamentarias y en particular los que hayan incurrido en reincidencia en falta de graduación o de contenido.

Comercio de alcoholes puros

Art. 84. — Los farmacéuticos que empleen alcohol en sus preparaciones oficinales o lo expendan al público quedan sujetos a las siguientes formalidades:

1.° Deberán inscribirse en los registros de la Administración. No están obligados a llevar otro libro que el talonario de boletas de compra-venta, pero no podrán adquirir más de 200 litros mensuales, salvo que estén también inscriptos como mayoristas o manipuladores.

2.° Podrán adquirir el alcohol en la forma que establece el artículo 88, en cualquier clase de envase reglamentario y disponer de él para la venta o para sus preparaciones, quedando autorizados a filtrarlo, hidratarlo o someterlo a cualquier manipulación que no sean de aquellas que exigen una inscripción especial (bebidas alcohólicas, perfumes, etc.). Podrán tener una existencia no superior a 20 litros fuera de sus envases de origen.

3.° No regirá para el alcohol existente en las farmacias fuera de sus envases de circulación el límite de 95° fijado por la ley, pero ese alcohol rebajado sólo podrá utilizarse en preparaciones oficinales o venderse con receta médica.

Art. 85. — Los comerciantes minoristas de alcohol, no podrán adquirirlo sino en envases de medio litro o inferiores. Sus compras mensuales no podrán exceder de 100 litros y tampoco podrá sobrepasar esa cantidad sus existencias. Deberán inscribirse en la Administración no estando obligados a llevar otro libro que el talonario de compra-venta. En casos de excepción y tratándose de comercios ubicados en sitios muy apartados y de difíciles comunicaciones, podrá la Administración autorizar que se realicen en conjunto adquisiciones para un cuatrimestre y que las existencias lleguen a 400 litros.

Art. 86. — Los comerciantes de alcohol no comprendidos en el artículo anterior, serán considerados mayoristas y deberán inscribirse en los registros de la Administración, llevar un libro según modelo oficial para anotar sus operaciones y presentar una planilla mensual con los datos pertinentes, antes del 10 del mes siguiente.

Están obligados a rechazar toda boleta de compra-venta (parte b), que no esté correctamente llenada.

Los mayoristas no podrán poseer talonarios ni boletas sueltas de compraventa, no utilizadas, que pertenezcan a terceros.

Los mayoristas quedan obligados a sujetarse a los límites para la venta sin la boleta de compra-venta en pequeñas cantidades que la Administración resuelva establecer.

Art. 87. — Todos aquellos que adquieran alcoholes a objeto de manipularlos o transformarlos para cualquier aplicación o destino, y que no estén comprendidos bajo una inscripción especial en el régimen de Impuestos Internos que implique la obligación de llevar una cuenta detallada de la inversión del alcohol, deberán inscribirse como manipuladores, declarando el empleo a dar al alcohol anotando en una libreta oficial sus operaciones. La Administración fijará para cada uno el límite máximo anual que no podrá exceder en sus adquisiciones.

Los manipuladores que adquieran más de 6.000 litros anuales deberán, al inscribirse, llenar todos los requisitos del artículo 4.°, Título I; llevarán libros de entrada e inversión del alcohol y pasarán una planilla mensual de su movimiento antes del 10 del mes siguiente. Los manipuladores están obligados a sujetarse a los requisitos que la Administración determine para fiscalizar la inversión del alcohol, pudiendo extenderse ésta a los productos elaborados.

Art. 88. — Toda compra-venta de alcohol puro, deberá efectuarse mediante un formulario oficial que constará de tres partes:

a) Un talón que deberá llenar y conservar el comprador;

b) Una boleta de compra que llenada y firmada por el comprador será guardada por el vendedor;

c) Un aviso de venta que el vendedor remitirá a la Administración, firmada, junto con la planilla mensual correspondiente.

Art. 89. — Las boletas serán de dos clases: limitadas a 100 litros para los minoristas, farmacéuticos y pequeños manipuladores, y sin límites para lo mayoristas y los demás fraccionadores. Queda prohibido realizar con una boleta limitada a 100 litros operaciones por cantidades superiores.

Art. 90. — El comprador, respecto a las partes a) y b) de las boletas y el vendedor respecto a la parte c), están obligados a llenarlas correctamente y en todos sus enunciados. Los comerciantes que retiren talonarios de compra-venta están obligados a proceder, en el mismo acto y antes de retirarse de la Oficina respectiva, a escribir en caracteres mayúsculos de imprenta o estampar con un sello de goma, al dorso de la parte c) de cada boleta, su nombre y el carácter y número de su inscripción, así como su domicilio. Todo comerciante en alcohol está obligado a tener a disposición de la Administración, en su propio comercio, los talonarios de boletas de compra-venta, debiendo conservar los talones usados, por cinco años.

Art. 91. — Quedan exceptuadas del uso de la boleta de compra-venta las operaciones hasta 10 litros, en envases de medio litro o inferiores.

ALCOHOLES VINICOS

Régimen de fabricación

Art. 92. — La instalación e inscripción de las destilerías vinícolas se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de este Título.

Toda destilería vinícola está obligada a tener en permanente estado de utilización inmediata:

a) Un juego completo de alcohómetros legales centesimales controlados, con su probeta y termómetro;

b) Una balanza de plataforma colocada firmemente sobre el piso y conforme con las especificaciones y tolerancias de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, apta para pesar los mayores envases de circulación que use la fábrica;

c) Una vara métrica rígida de madera dura o metálica para determinar la altura del alcohol en los tanques, identificada por la Administración.

Art. 93. — Las disposiciones del régimen general de destilerías industriales que no se opongan a las especiales de las fábricas de alcoholes vínicos, serán extensivas a estas últimas.

Art. 94. — Las destilerías de alcohol vínico, estarán sujetas al régimen del tanque cerrado, en la forma que en esta Reglamentación se establece, admitiéndose sólo las siguientes excepciones:

a) En las pequeñas regiones vinícolas la Administración podrá eximir de determinados requisitos a las fábricas cuya producción no exceda de 3.000 litros por año, siempre que esas franquicias no afecten los principios básicos del régimen del tanque cerrado.

b) En casos especiales que puedan afectar a las industrias el P. E., a propuesta fundada de la Administración, podrá sustituir el régimen del tanque cerrado, por el de las destilerías industriales, con Contador Siemens, y con la intervención permanente a cargo del fabricante, a razón de $ 520.— m|n., incluído el aporte patronal por mes, por cada interventor.

Art. 95. — Constituyen "la fábrica", a los efectos legales, los depósitos de materia prima, la sala de aparatos y el local en que se guarden los alcoholes en existencia. Los depósitos de materia prima deben ocupar un lugar señalado en los planos y separado de los locales de bodega.

La sala de aparatos estará constituída por un local cerrado y techado, lo mismo que el depósito de existencias, pudiendo un mismo local servir a ambos efectos. Estos locales estarán independizados de los de bodega con sólo las aberturas requeridas para el uso. Serán señalados en el plano con tinta roja y deberán llenar suficientes condiciones de seguridad, a juicio de la Administración.

Art. 96. — Los alcoholes que se extraigan del tanque receptor cerrado, deberán almacenarse en depósitos fijos, que llenen las condiciones del Art. 29 de este Título; es decir, que sean oficialmente cubicados y numerados, lleven tubos de nivel con escala graduada, convenientemente protegida, y con robinetes. Además por su forma, material y demás condiciones deberán asegurar la conservación del líquido y la correcta determinación de su volumen. Por excepción la Administración podrá autorizar el uso de piletas de cemento colocadas sobre pilares y separadas de los muros o de la tierra por espacios libres en todo su contorno, cuando estime que reúnen suficientes condiciones de seguridad y correcta medición.

Para guardar en fábricas alcoholes envasados, se requerirá permiso previo de la Administración, pudiendo ésta establecer las condiciones en que otorgará esos permisos.

Aparatos

Art. 97. — Los alambiques deben estar fijos sobre el suelo y separados de todas las paredes por espacios visibles no inferiores a 0,30 metros. Deben estar dispuestos en forma de que puedan ser sellados con completa seguridad todas las partes por donde pueda cargarse, descargarse, ponerse en funcionamiento el aparato o extraerse del mismo alcoholes o vapores alcohólicos.

Art. 98. — Si se trata de aparatos que para cada carga necesitan separar el capitel, deberá éste estar unido a la cañería, fija por un tubo metálico flexible, del largo estrictamente necesario para permitir que el capitel se retire sólo lo suficiente para facilitar la carga y el movimiento de los volcadores.

Las uniones de ese tubo serán selladas y el sello resguardado por una caja metálica sellada, o en su defecto otro dispositivo de protección aprobado. En reemplazo de esta forma de unión, la Administración podrá aceptar otros dispositivos que ofrezcan a su juicio, igual o mayor seguridad.

Art. 99. — La Administración, con intervención del destilador, que está obligado a facilitar la realización de los ensayos necesarios, determinará la capacidad productiva diaria de cada aparato o conjunto de aparatos, a los efectos de esta Reglamentación.

Art. 100. — El presente régimen del tanque cerrado se aplicará a todos los aparatos o conjunto de aparatos de las destilerías vinícolas y a todas las operaciones de producción y purificación de alcoholes que en ellas se realicen.

La Administración podrá también obligar a que se establezca un circuito cerrado de carga en los aparatos desmetilizadores o rectificadores que trabajen con productos ya contabilizados, aplicando a los tanques, cañerías y aparatos de ese circuito, las disposiciones relativas al tanque cerrado receptor y sus cañerías.

Art. 101. — Como excepción a lo determinado en el artículo anterior, las destilerías de aguardientes finos a base de materia prima de tenor alcohólico computable, podrán optar por un régimen especial, que consistirá en la aplicación del sistema general del tanque cerrado para la primera destilación, utilizándose en la segunda un circuito cerrado de carga con salida libre de la producción de esta segunda faz.

La entrega de los productos de primera destilación y la introducción de los mismos al circuito cerrado de carga, se hará con intervención fiscal. Cuando el movimiento de la fábrica lo requiera, a juicio de la Administración, se establecerá además intervención permanente costeada por el destilador que se acoja a este régimen especial.

Art. 102. — No será permitido efectuar la destilación y la rectificación o desmetilización, en una sola operación sin contabilización intermedia, sino en los siguientes casos:

a) Tratándose de aparatos de destilo-rectificación directa continua con platillos a calotas, cuando ni el rectificador ni el desmetilizador tengan calderas, y las aguas residuales de dichas columnas vuelvan por un circuito cerrado, a la columna de destilación o quemador de orujos, en la forma que la Administración determine.

b) Tratándose de aparatos ordinarios de destilación conectados a rectificadores o desmetilizadores discontinuos cuando sus aguas residuales se reciban en tanques metálicos de las mismas características de los tanques receptores de la producción. Con ningún motivo se aceptarán en su reemplazo cisternas o piletas.

Art. 103. — Cuando los mismos aparatos estén conectados por intermedio de un tanque receptor o una batería de tanques receptores que funcionen alternativamente como receptores de flegmas y tanques de carga, podrá autorizarse su funcionamiento, quedando libre la salida de aguas residuales con un dispositivo que impida la introducción del líquido por la misma. Será por lo tanto responsable el destilador por los excesos de pérdida de rectificación, aunque las cargas se efectúen en circuito cerrado. Cuando se aplique este procedimiento se computarán por separado las dos fases de la operación, mediante la contabilización oficial de las flegmas recibidas en el tanque intermedio.

Art. 104. — Las cañerías conductoras de alcohol y vapores alcohólicos, anteriores al tanque cerrado, deberán ser metálicas, fijas, continuas y sin composturas. La unión de cada tramo con el siguiente se hará por soldadura autógena o por medio de bridas sujetas por tuercas perforadas en forma de poder ser selladas en posición fija. Cada brida irá cubierta con una caja de protección también sellada. Las uniones se reducirán al mínimo necesario. En cualquier caso y sin necesidad de fundar la medida, la Administración podrá exigir que toda la cañería sea cubierta por una camisa metálica de protección sellada.

Art. 105. — Las cañerías estarán separadas de los muros y demás partes del edificio e instalaciones por un espacio visible no inferior a 0,10 metros y si debieran atravesar paredes lo harán por el centro de una perforación que deje por lo menos 10 centímetros en todo sentido alrededor de los caños. No podrá existir en la fábrica más cañerías que las estrictamente necesarias para su funcionamiento. Queda prohibido el uso de cañerías compuestas. Todas las soldaduras serán autógenas o eléctricas, y serán identificadas.

Art. 106. — Los robinetes y llaves de paso que deba llevar la cañería, antes del tanque cerrado, estarán dispuestos en forma que no pueda interrumpir por completo la circulación del alcohol permitiendo que rebalse por la probeta u otro dispositivo anexo. Dichos robinetes tendrán perforada la parte inferior de la espiga, donde se colocará una chaveta sellada, para que no puedan ser levantados. Dichos accesorios deberán ser de un modelo aprobado por la Administración.

Art. 107. — Antes del tanque cerrado podrán colocarse dispositivos útiles para la mejor elaboración o para el control del fabricante, de los alcoholes que destilan, consistentes en separadores de aceites, probetas y goteros o contadores extractores de muestras, debiendo estar herméticamente cerrados en forma que no pueda salir alcohol sino por el gotero o extractor y debiendo ser de construcción metálica salvo la cubierta de la probeta, que será de vidrio, asegurada y sellada en forma que impida toda extracción de alcohol. Todos los dispositivos a que este artículo se refiere, deberán ser previamente aprobados por la Administración.

Art. 108. — La Administración podrá disponer la instalación de tubos de trop-plein, con descarga en el tanque cerrado o en la caldera de los aparatos, en todos los puntos de la cañería, de sus anexos, o de los tanques cerrados en que lo crea conveniente para prevenir extracciones por rebalse. Podrá igualmente determinar el volumen y cantidad de muestras que pueda extraer el destilador con el contador extractor y el número de gotas por minuto admisible en los goteros; hacer sellar a un punto fijo del edificio cualquier pieza de repuesto de los aparatos de destilación en poder del fabricante, y en general establecer cualquier condición o requisito, en las instalaciones o en los métodos de trabajo que estime necesario para impedir toda posible desviación del alcohol.

Art. 109. — La alteración de cualquiera de las condiciones en que fuera aprobada la instalación o en que quedara al ser habilitada, aunque no haya traído ninguna consecuencia dolosa, motivará el inmedito retiro, por el empleado que compruebe la transgresión, del permiso de elaboración que estuviese en vigencia y la suspensión del otorgamiento de nuevos permisos mientras sea conveniente, a juicio de la Administración, mantener sin modificación, las alteraciones producidas, como prueba del hecho, durante la sustanciación del correspondiente sumario, sin perjuicio de que cuando la Administración lo crea oportuno, solicite la aplicación del artículo 11 de la Ley 3761.

Art. 110. — En los planos de la instalación se identificarán con numeración correlativa todos los puntos en que deban colocarse sellos o candados oficiales, a cuya numeración se hará siempre referencia en las actas de sellado y desellado.

Art. 111. — Los destiladores podrán instalar la cantidad de tanques receptores que el movimiento de su fábrica requiera y que sean suficientes para recibir su producción durante un período de 30 días, para las destilerías a las cuales pueda llegarse en menos de dos horas, desde la Seccional o Distrito respectivo; en 60 días para las que requieran hasta 24 horas. En casos especiales debidamente fundados, la Administración podrá permitir tanques de menor capacidad.

Art. 112. — Los tanques receptores serán cilindros rectos, metálicos, de eje vertical y base plana, con todas sus juntas unidas con soldadura autógena o eléctrica. En el caso especial de tanques vitrificados, podrá aceptarse que su base sea curva.

El espesor mínimo de su material, será como sigue:

Tanques hasta 3.000 litros .... mm. 2,76
Tanques hasta 30.000 litros .... mm. 4,70

No se permitirán tanques receptores de más de treinta mil litros. En caso de que la fábrica requiera mayor capacidad, se instalarán dos o más tanques.

Art. 113. — No obstante lo establecido en el artículo precedente, la Administración podrá autorizar las siguientes excepciones, con causa fundada y con carácter precario, que quedarán sin efecto a los seis meses de haberlo resuelto la Administración, sin necesidad de fundar el retiro de la concesión en hechos concretos:

a) En las pequeñas fábricas en que baste una capacidad de 800 litros para recibir cada uno de los distintos tipos de productos destilados y éstos no excedan de cuatro, se permitirá que usen como tanques receptores, los tanques comunes de circulación de alcohol industrial, con sus bocas tapadas con chapas del mismo espesor, soldadas autógena o eléctricamente, siempre que se instalen en todo lo demás en las condiciones que la Reglamentación General y esta resolución fijan.
b) En las fábricas en que la producción no exceda de 10.000 litros al mes, se permitirá que para recibir los malos gustos se instalen hasta dos tanques de los determinados en el inciso a).
c) En casos especiales se aceptarán como tanques receptores prismas rectos de base rectangular, dentro de los siguientes mínimos de espesor de sus paredes:
Hasta de 2.000 litros .... mm. 4,70
Más de 20.000 litros .... mm. 6,40
d) Tratándose de tanques ya instalados en fábricas con anterioridad al 1.° de agosto de 1930, podrán autorizarse, previa resolución especial en cada caso, envases remachados, siempre que los remaches sean de cabeza lisa embutida al exterior, formando una misma superficie con la chapa. En este caso la Administración procederá a pintar con pintura especial, una faja que cubra los remaches.
e) Los cilindros rectos o prismas de bases curvas o de eje horizontal que la Administración haya autorizado antes del 1.° de enero de 1935, podrán seguir en uso.

Art. 114. — Los tanques receptores cerrados estarán colocados sobre caballetes metálicos, por lo menos a ochenta centímetros del suelo y separados por un espacio visible no menor de sesenta centímetros de los muros y demás instalaciones. Entre su tapa superior y el techo deberá quedar un espacio libre mayor de dos metros. Estarán ubicados lo más cerca posible de los refrigerantes, en un sitio bien iluminado. No deberán ser pintados exteriormente, permitiéndose sólo barnizarlos y deberán conservarse sus superficies externas perfectamente limpias, sin depósitos de óxidos o materias extrañas. La misma disposición rige para las cañerías.

Art. 115. — La entrada del caño conductor de alcohol se hará por la tapa superior y terminará al ras con la superficie interior de la misma. Cuando la Administración lo estime conveniente podrá hacer colocar en la desembocadura de la cañería un dispositivo que imposibilite la introducción de un tubo al tanque por el interior de la cañería.

Art. 116. — El tanque tendrá sobre la tapa superior una abertura para la limpieza y para introducir en el momento de la entrega del alcohol, una probeta, la mezcladora y una vara métrica. Dicha tapa estará dispuesta en forma de ser cerrada con candado oficial, protegida por una camisa que le cubrirá juntamente con los sellos y que será también sellada. El tanque podrá tener una boca de aire de diámetro no mayor de un centímetro, protegida en la forma que la Administración lo determine. La columna de nivel será de vidrio grueso, con una protección adecuada en toda su extensión. Estará graduada de acuerdo con la cubicación oficial y tendrá un robinete en su extremo inferior que, salvo en el momento en que el destilador necesite conocer la altura del líquido, deberá permanecer cerrado.

Art. 117. — La boca de descarga del tanque deberá estar dispuesta en forma de poder ser cerrada con dos candados oficiales, cada uno de los cuales, separadamente, impedirá su apertura. Si se tratase de un robinete con espiga, ésta, en su parte inferior externa, deberá ser atravesada por una chaveta sellada. Todas las partes, cuyo movimiento pudiera permitir la extracción de alcohol, deberán estar perfectamente selladas o aseguradas en forma satisfactoria, a juicio de la Administración. La boca de descarga deberá estar separada de toda cañería exterior, y sólo podrá unirse a la misma en presencia del empleado fiscal encargado de realizar la apertura del tanque.

Art. 118. — Los tanques receptores no deberán nunca ser llenados totalmente, debiendo, como mínimo, quedar vacío un espacio de 10 centímetros, a contar del borde superior interno de sus paredes verticales.

Art. 119. — El funcionamiento de las destilerías sujetas al funcionamiento del tanque cerrado, se ajustará a las siguientes normas y requisitos:

Las destilerías sólo podrán trabajar teniendo en su poder, en el local de la fábrica, un permiso de fabricación en vigencia. Salvo casos de excepción, perfectamente fundados, los permisos no serán otorgados por menos de quince días, ni más de sesenta, y nunca la producción presunta podrá ser superior a la capacidad del tanque o tanques receptores, deducido el espacio libre a que se refiere el artículo 118.

Art. 120. — El plazo de vigencia de cada permiso, será fijado por la autoridad que lo acuerde, teniendo en cuenta la capacidad productiva de los aparatos a utilizar, determinada, según el artículo 99 y el horario diario declarado por el destilador. Los permisos sólo serán válidos para los aparatos y materias primas y productos a obtener, consignados en los mismos, y dentro del plazo y horario estricto que en ellos se determine.

Art. 121. — Los permisos se solicitarán en formularios modelo oficial, por duplicado, con anticipación de quince días, al iniciarse la tarea anual y de cinco los subsiguientes, dentro del mismo período de cosecha. Se indicarán en él: el aparato o equipo de aparatos a utilizar; la clase y cantidad de la materia prima a emplear con su contenido alcohólico, que se especificará si es determinado o presunto; el rendimiento aproximado, si la materia prima no es de contenido alcohólico determinable, el producto que se proponen obtener; los tanques en que se va a recibir la producción, y el horario diario de trabajo.

Art. 122. — Cada permiso sólo podrá comprender una sola operación y una sola clase de materia prima. Se considera una sola operación las diversas faces que pueden ejecutarse conjuntamente de acuerdo con el artículo 102, siempre que los aparatos a usarse estén instalados en la forma que en el mismo se establece. A los efectos de este artículo las materias primas se dividen en: 1.° materias sin tenor alcohólico determinable; 2.° materias con grado alcohólico determinado; y 3.° materias ya contabilizadas con alcohol. No obstante lo dispuesto en este inciso, la Administración podrá autorizar, cuando a su juicio lo requieran razones de orden técnico, que se comprenda en la carga de un mismo permiso materias de los grupos 2.° y 3.°.

Art. 123. — Los destiladores podrán tener en vigencia simultánea más de un permiso, cuando se refieran a equipos de aparatos y tanques receptores distintos. La producción de cada permiso deberá recibirse en tanques receptores vacíos, no pudiendo, en ningún caso, mezclarse en dichos tanques con producciones anteriores o producciones de otros permisos en vigencia.

Art. 124. — Los permisos serán otorgados por la autoridad local de Impuestos Internos, que el Reglamento Interno o disposiciones administrativas determinen, previo los informes y constancias que la Administración fije.

Art. 125. — Otorgado el permiso serán designados dos empleados para habilitar los aparatos y tanques receptores a utilizarse, lo que se hará con constancia actuada y previa revisación de las instalaciones, para comprobar que se encuentran en las condiciones en que fueron aprobadas, y con todos los dispositivos de seguridad debidamente colocados.

Art. 126. — Si se tratase de destilería en que se haya instalado el circuito cerrado de carga a que se refiere el artículo 100, los empleados fiscales procederán a medir e introducir en el tanque de carga los productos a trabajar, colocando acto continuo los dispositivos de seguridad pertinentes.

Art. 127. — Toda interrupción del trabajo durante el período de vigencia de un permiso, deberá ser de inmediato comunicado por el destilador a la Administración, con expresión de sus causas. La Administración podrá dar por terminado el permiso en ese momento, dejarlo vigente hasta el vencimiento de su plazo o prorrogarlo por un tiempo equivalente al de la interrupción, según lo estime pertinente y sin necesidad de fundar su resolución.

Art. 128. — Llegado el día y hora del vencimiento del permiso, la Administración procederá de oficio en el acto, siempre que sea posible, a sellar los aparatos y a entregar la producción. Si el destilador terminara su trabajo antes del vencimiento del permiso, debe avisarlo por escrito a la Administración, para que de inmediato se proceda a la inhabilitación y entrega. Salvo el caso que la terminación antes del vencimiento del plazo se deba a causas imprevistas que deberán ser justificadas, ese aviso deberá ser pasado con tiempo suficiente para que la Administración pueda intervenir enseguida de concluir la operación.

Art. 129. — Para realizar la inhabilitación de los aparatos y entrega de la producción deberán intervenir, por lo menos, dos empleados designados en la forma que la Administración establezca. Dichos empleados revisarán prolijamente la instalación para verificar que se encuentra en las condiciones de seguridad con que fué habilitada, sellarán los aparatos para impedir su funcionamiento y comprobarán por los libros del destilador la cantidad de materia prima trabajada. Realizadas estas operaciones previas, procederán a la entrega del alcohol.

Art. 130. — La entrega del alcohol se verificará en la siguiente forma:

a) Los empleados fiscales leerán la altura del líquido en los tubos de nivel del tanque y comprobarán su correspondencia con los asientos del libro oficial;

b) Levantarán los sellos y abrirán los candados de la boca superior del tanque, medirán la altura de su contenido con la vara métrica oficializada, harán remover el líquido para homogeneizarlo y determinarán su temperatura y fuerza real aparente, calculando, acto continuo, con esos datos, su volumen aparente, volumen real a 15°, fuerza real, a 15° y absoluto, todo ello con intervención del destilador.

c) Autorizarán entonces la apertura de la boca de descarga y su conexión con las líneas que llevarán el alcohol a los tanques de depósito, o su envasado directo, en el caso que esta última operación esté autorizada.

d) El destilador quedará a cargo exclusivo del alcohol, desde el momento que se abra la boca de descarga, y en ese mismo acto deberá ser asentado el producto en la cuenta de existencias del libro oficial de la fábrica, de puño y letra de uno de los empleados fiscales. De todo lo actuado se dejará constancia en la parte pertinente del permiso en ambos ejemplares, dejándose uno en poder del interesado y enviándose el otro a la Administración.

Art. 131. — Cuando se trate de las instalaciones previstas en el artículo 103, en las cuales los tanques receptores de la producción, pasan a ser tanques de carga de la rectificación, después de entregados, los empleados fiscales, una vez realizadas las operaciones de los incisos a) y b) del artículo anterior, desconectarán el tanque de la línea de recepción y lo conectarán a la de carga, sea por separación y unión de bridas, sea por movimiento de robinetes, que deberán estar dispuestos para ser sellados, abiertos y cerrados. Desde el momento de ese cambio de conexiones será el destilador en este caso especial responsable directo por el alcohol que se contabilizara en la forma dispuesta.

Cuentas de fábrica

Art. 132. — Todos los destiladores llevarán un libro oficial de fabricación en el que abrirán, en la forma que la Administración determine, las cuentas de materia prima, destilación, rectificación y alcoholes en existencia, pudiéndose exigir la apertura de otras cuentas auxiliares cuando se estime conveniente. En la cuenta de materia prima deberán cargarse todos los vinos destinados a la destilación, aunque estén también en la bodega anexa.

Art. 133. — Los destiladores llevarán, aparte de las cuentas del artículo anterior, otra del contenido del tanque receptor en la forma que la Administración determine, contabilizándose en ella diariamente la producción, sólo en volumen y según la lectura de la columna de nivel a las 18 horas.

Esta cuenta se saldará oportunamente con la extracción hecha de acuerdo con el artículo 130.

Alcoholizaciones

Art. 134. — Los destiladores podrán utilizar sus alcoholes en el encabezamiento de sus propios vinos, o venderlos a bodegueros inscriptos con ese destino, de acuerdo con el artículo 30, inciso c) de la Ley 12.148, quedando dichos alcoholes eximidos de impuestos una vez aprobada la operación. Los alcoholes que se destinen a alcoholizar vinos, no podrán tener una graduación inferior a 90° y deberán ser "aptos para el consumo" o "aptos para manipular", según las especificaciones de los artículos 57 y 58 de este título.

Art. 135. — Cuando se trate de utilizar alcoholes adquiridos de terceros, se hará constar esa circunstancia en la solicitud de alcoholización, acompañando el conforme del destilador vendedor del alcohol respecto a la provisión del mismo. Autorizada la alcoholización de acuerdo con las prescripciones del régimen de vinos, la Administración extenderá orden de salida del alcohol, siendo aplicables a su tránsito y responsabilidades emergentes las disposiciones del artículo 55. Recibido el alcohol por el bodeguero quedará intervenido en su poder hasta que se realice la alcoholización.

Art. 136. — La Administración podrá, si lo estima conveniente, exigir que el impuesto del alcohol sea afianzado con una letra firmada de mancomún y solidariamente por el destilador y el bodeguero. Podrá también limitar la cantidad de alcohol que pueda recibir sin impuesto el bodeguero.

Art. 137. — Las operaciones de alcoholización deberán efectuarse en cubas o piletas aprobadas especialmente por la Administración para ese objeto. Dichas piletas o cubas deberán ser de forma geométrica regular y se cubicarán oficialmente. Si su capacidad por centímetro de altura no fuera uniforme se establecerá una tabla de contenido. Tendrán columna de nivel graduada, y si ello fuera imposible, se determinará la altura del líquido con una vara métrica identificada por la Administración.

Art. 138. — En las alcoholizaciones intervendrán, por lo menos, dos empleados, quienes comenzarán por determinar exactamente el volumen del vino a alcoholizar, una vez colocado en la cuba o pileta especial. Extraerán muestras después de mezclar bien el vino y previa declaración escrita del bodeguero de estar perfectamente homogeneizado. Dejaráse constancia sin excepción, de la altura del vino, en centímetros, en la cuba o pileta.

Art. 139. — El volumen del alcohol a agregar se determinará siempre por pesada, formulándose una planilla detallada, envase por envase, consignándose para cada uno el peso bruto, tara, peso neto, grado y litraje resultante. Las taras se determinarán pesándose los envases inmediatamente después de vaciados.

Art. 140. — La mezcla del alcohol con el vino se hará en presencia de los empleados fiscales durante la totalidad de la operación. El volumen final del vino alcoholizado se determinará en la misma forma establecida para el vino a alcoholizar. Sus muestras sólo se extraerán después de transcurrido el tiempo indispensable y realizadas las operaciones necesarias para hacer perfecta la mezcla, previa declaración escrita del bodeguero de que ya es homogénea.

Art. 141. — Las operaciones de alcoholización se aprobarán sobre la base de las constancias de lo actuado por los empleados fiscales, salvo comprobarse error o dolo, pero tratándose de alcoholizaciones de vinos hechos, cuando el cálculo del alcohol sobre la base de los análisis, arroje resultados anormales con relación a las constancias del acta de la operación, la Administración requerirá del interesado y de los empleados actuantes las explicaciones pertinentes a los efectos de las responsabilidades o cargos que puedan corresponder, pudiendo, en caso de que no fuesen satisfactorias, dar por no justificada la inversión de la parte de alcohol correspondiente.

Queda autorizada la Administración para fijar con carácter general, y oída la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, los límites, pasando los cuales se considerará anormal el resultado de las alcoholizaciones de los vinos hechos.

Responsabilidad de los fabricantes

Art. 142. — Las disposiciones del artículo 41, título I de la Reglamentación General respecto a la responsabilidad del fabricante por el impuesto correspondiente a mermas y diferencias, son aplicables en las destilerías vinícolas:

a) A las diferencias en las existencias de materias primas, computándose el alcohol que contengan y de productos elaborados;

b) A las mermas de destilación, desmetilización y rectificación.

En las destilerías vinícolas se reconocerán las siguientes tolerancias:

a) Por diferencias de inventario, dos por ciento anual, computada proporcionalmente al tiempo sobre el movimiento general de fábrica (existencia anterior más producción), entre inventario e inventario.

b) Por pérdidas de destilación (materia prima de grado alcohólico determinado) .... 4 %

c) Por pérdidas de desmetilización cuando se realiza separadamente .... 1 %

d) Por pérdidas de rectificación en aparatos discontinuos .... 4 %

e) Por pérdidas de rectificación en aparatos continuos 3 %

f) En las operaciones combinadas sólo se reconocerá como tolerancia total la acordada a la operación separada a la que se le acuerde mayor pérdida.

Art. 143. — En los casos de diferencias en fábrica, se aplicará el impuesto máximo y sobretasa, es decir, $ 3.— por litro a 100°, salvo el caso de que la destilería carezca de dispositivos rectificadores, en cuyo caso se cobrará a razón de $ 2,50 el litro a 100°.

Art. 144. — En las fábricas de bebidas de destilación directa, además de los impuestos al alcohol, se aplicará a las diferencias el de bebida alcohólica, computándose al efecto el volumen a 50°.

Art. 145. — En las destilerías vinícolas se aplicarán las sanciones penales del caso, sobre:

a) Toda operación que se realice sin el permiso respectivo o apartándose de lo consignado en el mismo;

b) Toda existencia de materia prima en destilería no anotada en sus libros;

c) Toda existencia de alcohol sin impuesto fuera de los locales expresamente declarados como destilería.

d) Toda extracción del tanque receptor realizada sin la presencia del empleado fiscal, aun cuando sea con su consentimiento, lo mismo que cualquier alteración en las instalaciones que pueda facilitar el desvío del alcohol, constituirá un acto de fraude, penado por la Ley 4295.

Art. 146. — El empleado fiscal que autorice la apertura del tanque sin estar presente o que entregue las llaves o facilite en cualquier forma que sea irregularmente abierto, será exonerado sin más trámite, sin perjuicio de las sanciones penales y responsabilidad pecuniaria que pueda corresponderle en derecho.

Salidas de alcoholes vínicos

Art. 147. — La salida de fábrica o depósito fiscal, de los alcoholes vínicos, se harán en las siguientes condiciones:

a) Los que tengan 95° o más y contengan como máximo 0,6 g. por litro de aldehidos y alcoholes superiores se considerarán respecto al impuesto, circulación y empleo, en las mismas condiciones que los alcoholes industriales.

b) Podrán destinarse a la desnaturalización siempre que llenen los requisitos que se exigen a ese objeto a los alcoholes industriales.

c) No podrán salir de fábrica alcoholes vínicos de graduación comprendida entre 75° y 95°, salvo los destinados a alcoholizaciones, de acuerdo a los artículos 134 a 141, en cuyo caso, se admite como graduación mínima, la de 90°.

d) Podrán ser extraídos de fábrica o depósito fiscal directamente a licorería, abonando en ese momento sólo los impuestos al alcohol, los alcoholes vínicos hasta 75°., destinados a ser manipulados

e) Los alcoholes vínicos de 65° o menor graduación podrán salir directamente de fábrica o depósito fiscal, al consumo, abonando los impuestos de alcohol y de bebida alcohólica.

Art. 148. — Los alcoholes vínicos contenidos en envases de tonelería o de vidrio, no podrán despacharse ni circular conjuntamente con partidas de vino.

Art. 149. — Los alcoholes vínicos entrados a la circulación como bebida alcohólicas, habiendo abonado el impuesto respectivo, quedan exentos de las disposiciones sobre fraccionamiento y circulación de alcoholes establecidas en los artículos 73 a 91 de este título y sujetos a los referentes a bebidas alcohólicas establecidas en el título IV.

Bebidas de destilación directa

Art. 150. — Las bebidas de destilación directa quedan sujetas en cuanto a su fabricación, salida y circulación al régimen establecido para los alcoholes vínicos en los artículos precedentes.

Art. 151. — Las bebidas de destilación directa de origen vínico pueden ser elaboradas en las mismas destilerías de alcohol vínico, en cuyo caso figurarán en las cuentas de la fábrica en la forma que la Administración determine.

Art. 152. — Los fabricantes de bebidas de destilación directa que vayan a expenderlas en envases de circulación reglamentarios para bebidas alcohólicas, deberán llenar los requisitos del título IV sobre registro de productos, aprobación de etiquetas, impresión de rubro en los instrumentos fiscales, etc.

Art. 153. — En la elaboración de bebidas de destilación directa no se permitirá la adición de azúcar, infusiones o cualquier otra sustancia ni ninguna manipulación posterior a la destilación, salvo la hidratación.

Durante la fermentación o la destilación podrán ser aromatizados los mostos o alcoholes, previo permiso especial, para obtener las bebidas de destilación directa que requiere ese proceso de fabricación.

Art. 154. — Los alcoholes, y en especial las bebidas de destilación directa, pueden ser añejados, en destilería en envases de madera por simple estacionamiento, pudiendo ser expendidos con el nombre de cognac los que procedan exclusivamente de vinos y tengan caracteres organolépticos de esa bebida. Las mermas producidas durante ese proceso serán reconocidas aunque excedan de las tolerancias reglamentarias siempre que hayan ocurrido estando los alcoholes depositados en un local cerrado, con candados o sellos fiscales, habilitados a ese exclusivo objeto y que reúnan, suficientes condiciones de seguridad a juicio de la Administración.

Art. 155. — A los efectos del artículo 44 de la ley, se consideran "aguardientes" las bebidas de destilación directa de graduación comprendida entre 40° y 65°, que contengan no menos de 0,6 gr. por litro de aldehidos y alcoholes superiores.

Desnaturalización

Art. 156. — La desnaturalización de los alcoholes a los efectos de la exención o moderación de impuestos, según proceda, sólo surtirá efecto cuando sea realizada por empleados fiscales y con sujeción a las disposiciones siguientes. La desnaturalización podrá ser de cuatro clases: completa general, completa especial, incompleta y para uso externo.

Art. 157. — La desnaturalización completa general se hará con desnaturalizante oficial, provisto por el Estado, y el alcohol sometido a la misma puede utilizarse, dentro de las formalidades reglamentarias, en cualquier destino no gravado, que no presente posibilidad de revivificación.

Art. 158. — La desnaturalización completa especial se hará con las fórmulas incluídas a ese fin en el "Repertorio" formulado por la Comisión de Desnaturalizantes, y aprobado por el Poder Ejecutivo, quien al considerar cada fórmula determinará si el alcohol desnaturalizado con ella podrá ser de libre circulación o sólo podrá ser expendido y usado con autorización administrativa y fijará los usos a que pueda exclusivamente destinarse. Las sustancias desnaturalizantes serán provistas por los desnaturalizadores, salvo que el Ministerio de Hacienda, resuelva, para determinadas sustancias, hacer obligatoria o facultativa la provisión por el Estado.

Art. 159. — La desnaturalización incompleta obliga a la transformación posterior del alcohol en productos concluídos dentro de la misma fábrica en que se realiza la desnaturalización. Se realizará con las fórmulas fijadas a ese efecto en el "Repertorio", proveyéndose las sustancias desnaturalizantes en las mismas condiciones del artículo anterior, y los procedimientos de transformación deberán ser aprobados por la Administración

Art. 160. — La desnaturalización para uso externo se aplica a los alcoholes sin sobretasa del artículo 31 de la Ley N.° 12.148 y a los alcoholes eximidos de impuesto por el artículo 30, inciso b) de la misma ley.

Las sustancias desnaturalizantes se proveerán en las condiciones que determina el artículo 158.

Art. 161. — Todo desnaturalizador, deberá inscribirse previamente en la Administración, llenando los requisitos generales del título I, dentro de la categoría que, de acuerdo con esta Reglamentación, le corresponda. Llevará un libro oficial en que asentará sus operaciones.

Art. 162. — Los desnaturalizadores deberán solicitar en formulario oficial cada operación detallando la fórmula y proporción del desnaturalizante a usar, el objeto a que destinan el alcohol desnaturalizado, la cantidad y graduación del alcohol a desnaturalizar, su número de análisis, cuando se trate de mal gusto y el lugar en que se encuentra. Si el alcohol estuviere en Depósito Fiscal deberá hacerse constar la conformidad de su destilador o consignatario.

Art. 163. — Cada operación de desnaturalización deberá solicitarse y realizarse sobre cantidades no menores de (2.000) dos mil litros, ni mayores de la capacidad fijadas a las instalaciones en que deba practicarse. El mínimo podrá reducirse a 500 litros en las desnaturalizaciones "uso externo" para hospitales, y a 1.000 litros en las "uso externo sin sobretasa", y en las incompletas para productos químicos, explosivos y extracción de sustancias solubles.

Art. 164. — Los alcoholes a desnaturalizar deberán llenar las condiciones de composición que este decreto para cada caso exija, y provenir directamente de fábrica o depósito fiscal, de donde no podrán ser extraídos sin autorización expresa expedida después de concedida la operación y abonado lo que corresponda.

Transitarán desde la fábrica o depósito fiscal de alcoholes hasta el depósito fiscal o particular de desnaturalización, por exclusiva cuenta del desnaturalizador y deberán conservarse en sus envases de origen, sin ninguna alteración y con los sellos fiscales intactos hasta la intervención fiscal correspondiente. Cuando su destino sea un depósito particular de desnaturalización el interesado deberá comunicar de inmediato a la Administración el ingreso del alcohol.

Art. 165. — Cuando los alcoholes deban trasladarse de fábrica o depósito fiscal de alcoholes a un depósito fiscal de desnaturalización, salvo el caso de que este último forme parte integrante del depósito fiscal general de alcoholes en que el producto se encuentre, su impuesto deberá caucionarse, caución que quedará liberada al aprobarse la operación.

Esa caución podrá consistir:

a) En un depósito en títulos nacionales o efectivo, realizado como garantía por el desnaturalizador por el total del impuesto.

b) En un depósito en títulos o efectivo y una letra en caución por la otra mitad, cuando el desnaturalizador sea de reconocida solvencia a juicio de la Administración.

c) En una letra firmada por el destilador, o por éste y el desnaturalizador, de "mancomún et in sólidum".

Art. 166. — La desnaturalización no surtirá efecto definitivo respecto a la exención o moderación del impuesto, mientras no sea aprobada previo informe de la Oficina Química Nacional, y tal efecto sólo recaerá sobre la cantidad de alcohol real y efectivamente desnaturalizada, según el acta de la operación. Toda diferencia entre esa cantidad y la salida de fábrica o depósito fiscal estará sujeta a los impuestos de la ley.

Art. 167. — La declaración de suficiente desnaturalización deberá ser expedida por las Oficinas Químicas Nacionales dentro de los cinco días de recibidas las muestras y la aprobación administrativa de la operación deberá dictarse dentro del tercer día de recibido ese dictamen de las Oficinas Químicas Nacionales, devolviéndose de inmediato y sin más trámite la caución dada por el interesado.

Art. 168. — La Administración podrá declarar caducas las inscripciones de los desnaturalizadores o comerciantes en alcohol desnaturalizado en caso de fraude infracción grave, o concurso de infracciones y podrá también suspenderles o postergarles la realización de operación si reiteradamente han dejado de cumplir las disposiciones de los artículos 172 y 173, si han introducido sin permiso modificaciones en su depósito de desnaturalización o si, tratándose de alcoholes de desnaturalización incompleta, poseen existencias de alcohol desnaturalizado sin transformar, superiores a sus necesidades.

Depósitos Fiscales Generales de Desnaturalización

Art. 169. — Tan pronto como esté habilitado en un punto un Depósito Fiscal General de Desnaturalización, todas las operaciones de la zona que se fije al mismo, deberán efectuarse en dicho depósito, quedando, desde ese momento, sin efecto las habilitaciones que al objeto de realizar esas desnaturalizaciones se hubieren otorgado a los depósitos particulares de esa zona.

Art. 170. — Los turnos para las operaciones en los Depósitos Fiscales Generales de Desnaturalización serán dos en cada depósito: uno para las operaciones de desnaturalización completa general y especial y otro para las desnaturalizaciones para uso externo. En ambos el orden se fijará rigurosamente por la hora y fecha del pago de la cuota del servicio y del desnaturalizante, en el caso que éste sea provisto por el Estado. No se acordarán nuevos turnos a los desnaturalizadores que tengan operaciones autorizadas y no realizadas por causas imputables a los mismos, aunque hayan efectuado el pago de las nuevas operaciones.

Art. 171. — Los alcoholes desnaturalizados en Depósitos Fiscales Generales, deberán ser fraccionados en sus envases de circulación, dentro de los mismos depósitos, salvo el caso del artículo 182.

Art. 172. — El desnaturalizador está obligado a entregar en el depósito, por lo menos cuatro horas antes de la fijada para iniciar la desnaturalización, los envases fraccionarios o de transporte. Si así no lo hiciera la operación no se realizará y perderá el turno, dándosele nuevo turno después del último acordado el día en que debió efectuarse.

Art. 173. — El alcohol desnaturalizado fraccionado deberá retirarse dentro de las 48 horas, quedando sujeto a un almacenaje de $ 0,01 por litro y por día o fracción de día, si así no lo hicieran.

Art. 174. — El alcohol desnaturalizado retirado del Depósito Fiscal General, será trasladado directamente al local del desnaturalizador donde quedará intervenido hasta conocerse la declaración de desnaturalización suficiente formulada por la Oficina Química Nacional respectiva, en cuyo momento podrá ser puesto en libre circulación, pero persistiendo la responsabilidad hasta la aprobación administrativa. Si transcurrido diez días de la fecha de la desnaturalización no hubiera sido notificado el desnaturalizador del resultado de su análisis, podrá disponer libremente del alcohol, quedando, no obstante, sujeto a las responsabilidades del caso hasta que se dicte la aprobación. Esta franquicia podrá ser suspendida por la Administración cuando lo crea conveniente la que podrá también prolongar la intervención del alcohol hasta la resolución definitiva.

La Administración considerará y resolverá sobre las causas que en cada caso motiven la demora que autoriza al desnaturalizador a expender el producto sin el conocimiento previo del análisis.

Depósitos particulares de desnaturalización

Art. 175. — Mientras no existan los depósitos fiscales generales a que se refiere el artículo 169, las desnaturalizaciones comprendidas en los artículos 30 y 31 de la ley, se podrán efectuar en depósitos particulares de desnaturalización, intervenidos permanentemente a costa del desnaturalizador de acuerdo con el artículo 57 de la Ley número 12.148.

Art. 176. — Las desnaturalizaciones incompletas a los efectos del artículo 32 de la Ley 12.148, se harán en depósitos particulares instalados en la misma fábrica en que el alcohol se transformará o utilizará, y el interesado no estará obligado al pago de su vigilancia.

Art. 177. — Los depósitos fiscales particulares, se aprobarán con carácter precario, debiendo llenar las siguientes condiciones:

a) Destinarse exclusivamente a la guarda del alcohol a desnaturalizar, del desnaturalizante, y del desnaturalizado y a la realización de las desnaturalizaciones;

b) Ser seguros y cómodos y estar totalmente separados de otros lugares en que se elabore o manipule alcohol, todo ello a juicio de la Administración.

c) Estar provistos de los instrumentos de pesadas, de determinación alcohométrica y de acidimetría que en cada caso sean necesarios. Las balanzas serán de plataforma y deberán llenar los requisitos establecidos en la Ley número 845 y su reglamentación respecto a su verificación anual y tolerancias.

Art. 178. — Las instalaciones de los depósitos de desnaturalización serán fijas, de la capacidad mínima que establece el artículo 163 y consistirá en tanques de hierro cubicados oficialmente, con escala de nivel graduada y colocados sobre pilares a distancia no inferior de un metro del suelo y 0,60 metros de las paredes y otras instalaciones. Los tanques dispondrán de escaleras metálicas, seguras y fijas, ubicadas en forma que permitan verificar la correlación del nivel con la escala graduada a cualquier altura, y el acceso sin peligro a su cara superior. Las escalas de nivel deberán ser metálicas y fijadas al recipiente en forma que quede asegurada su inamovilidad. Estos depósitos serán aprobados previa presentación de planos en las condiciones del artículo 4.°, inciso g) del Título I y no podrá modificarse sin previa autorización de la Administración la disposición de los tanques de depósito, cambiar los agitadores o realizar modificación alguna que implique una alteración de la capacidad real, parcial o total, del recipiente con respecto a la última cubicación oficial efectuada.

Art. 179. — Los alcoholes desnaturalizados en depósito particular quedarán intervenidos hasta que la Oficina Química Nacional se haya pronunciado sobre la desnaturalización.

Si transcurridos quince días desde la operación el desnaturalizador con depósito sujeto a la intervención permanente, no hubiese sido notificado del análisis, podrá disponer del alcohol subsistiendo su responsabilidad hasta la aprobación definitiva.

En los depósitos sin intervención permanente nunca podrá el desnaturalizador disponer del alcohol hasta que se le notifique el análisis.

La Administración podrá suspender la franquicia del párrafo 2.°, en el caso de que lo crea conveniente y aun prolongar la intervención del alcohol hasta la resolución definitiva.

Desnaturalización completa general

Art. 180. — Los alcoholes que se sometan a la desnaturalización completa general no podrán contener más del 1 o/o de aldehidos y alcoholes superiores. El alcohol desnaturalizado resultante deberá tener como mínimo 88°, acordándose una tolerancia de un grado en menos.

Art. 181. — Los alcoholes de desnaturalización completa general serán acondicionados en los siguientes envases de venta:

a) Botellas o latas de ½ litro o 1 litro;

b) Tambores metálicos de 5, 10 litros y múltiplos de 10 hasta 100 litros;

c) Latas tipo kerosene de 18 litros.

Estos envases llevarán en letras bien visibles la atestación "Alcohol Desnaturalizado", el nombre del desnaturalizador y el contenido.

Art. 182. — La Administración podrá autorizar el traslado de alcohol desnaturalizado en envases metálicos de 100 a 800 lts. con las cabeceras pintadas de azul, a depósito de almacenamiento del desnaturalizador para ser allí fraccionados con intervención fiscal o vendidos a manipuladores en las condiciones del artículo 186. También podrá autorizar al desnaturalizador para trasvasar y conservar el alcohol desnaturalizado en tanques mayores cerrados con sello o candado oficial, cuando a su juicio ofrezcan condiciones de seguridad.

Art. 183. — Los desnaturalizadores de alcohol de desnaturalización completa general, deberán anotar sus ventas en libros modelo oficial consignando el nombre y domicilio del comprador. Dichas ventas serán comunicadas a la Administración mensualmente mediante una planilla que deberá ser presentada antes del 10 del mes siguiente.

Art. 184. — Los comerciantes que vendan alcohol de desnaturalización completa general en envases de veinte y más litros se inscribirán como mayoristas anotando sus ventas en un libro oficial. Deberán comunicar a la Administración mensualmente las ventas que realicen en envases de 100 o más litros, mediante una planilla presentada antes del 10 del mes siguiente, y sólo podrán efectuarlas con mayoristas o manipuladores inscriptos, o mediante autorización especial de la Administración.

Art. 185. — Los minoristas no requieren inscripción, pero sólo podrán poseer envases hasta de 20 litros y no podrán tener abierto para la venta al detalle sino uno solo de los mismos de cada tipo o graduación.

Art. 186. — Los industriales que para sus actividades utilicen alcoholes de desnaturalización completa general, con excepción de los que exclusivamente lo empleen como combustible, deberán inscribirse, declarando el destino a dar al alcohol y el promedio de su consumo mensual. Se denegará la inscripción cuando la manipulación a que se someterá el alcohol pueda determinar o facilitar su revivificación. Los alcoholes para manipuladores podrán ser adquiridos en tanques metálicos de capacidad hasta 800 litros, siempre que su traslado se efectúe directamente desde el local del desnaturalizador al del manipulador, con autorización previa de la Administración.

La Administración podrá hacer obligatorio para los manipuladores la anotación de sus operaciones en libros oficiales y la presentación mensual de planillas de su movimiento, antes del 10 del mes siguiente.

Art. 187. — Los destiladores no inscriptos como desnaturalizadores, podrán, sin embargo, efectuar desnaturalizaciones generales completas de alcohol, como caso de excepción y con autorización especial de la Administración, bajo la condición de que el alcohol así desnaturalizado no podrá emplearse sino en el consumo interno del establecimiento, sin permitirse con él ninguna transacción comercial. Para estos casos regirán las disposiciones precedentes con las siguientes excepciones:

a) La Administración podrá prescindir del mínimo de operación, de los máximos de impurezas y mínimos de graduación y de algunas de las condiciones fijadas para los depósitos de desnaturalización por los artículos 177 y 178.

b) Los alcoholes así desnaturalizados podrán guardarse en recipientes distintos de los autorizados por el artículo 181.

Desnaturalización completa especial

Art. 188. — Los alcoholes destinados a la desnaturalización completa especial no podrán tener menos de 95° ni más de 1 o|o de aldehidos y alcoholes superiores, salvo cuando se determinen otras condiciones en la fórmula respectiva.

Art. 189. — Los alcoholes de desnaturalización completa especial que contengan 40 o|o o más de alcohol etílico están sujetos a las condiciones de circulación y envases establecidos para los alcoholes de desnaturalización completa general, salvo las limitaciones que el P. E. establezca para su uso, según el artículo 156.

Art. 190. — Los alcoholes de desnaturalización completa especial cuyo tenor en alcohol etílico no llegue al 40 o|o, circularán en la forma que la Administración determine.

Art. 191. — Los manipuladores de alcohol de desnaturalización completa especial están sujetos a los mismos requisitos que los de alcoholes de desnaturalización completa general, pero su inscripción será limitada al uso de la fórmula o fórmulas que ella determine y sólo se acordará si ese empleo concuerda con el objeto específico de dicha fórmula o fórmulas.

Art. 192. — La Administración podrá cuando lo estime conveniente intervenir en la transformación o utilización del alcohol de desnaturalización completa especial, por los manipuladores; extraer muestras de los productos concluídos y requerir la exhibición de los libros comerciales y facturas para controlar el movimiento de esos productos. Podrá igualmente obligar a llevar cuenta detallada de la inversión del alcohol y de los productos fabricados, a presentar el análisis tipo de los artículos que elaboren con el alcohol materia de su inscripción, y a sujetar su elaboración a esos análisis.

Desnaturalización incompleta

Art. 193. — Los alcoholes que se destinen a la desnaturalización incompleta no podrán tener una graduación inferior a 95° ni un tenor en aldehidos y alcoholes superiores mayor del 1 o|o, salvo determinación especial en cada fórmula.

Art. 194. — Los desnaturalizadores, fabricantes a base de alcohol de desnaturalización incompleta, están sujetos a lo dispuesto respecto a los manipuladores en el artículo 192.

Art. 195. — Los desnaturalizadores de alcoholes de desnaturalización incompleta deberán llevar un libro oficial de desnaturalización y otro de manipulación y presentar una planilla mensual de su movimiento, antes del 10 del mes siguiente.

Art. 196. — Los alcoholes a desnaturalizarse para vinagres deberán ser "aptos para el consumo", según el artículo 57.

La Administración podrá cuando lo estime conveniente, rebajar hasta nueve grados, la graduación de la mezcla hidro-aceto alcohólica, antes de entregarla al fabricante. Los desnaturalizadores de alcohol para vinagre no podrán poseer ni usar en su local ácido acético, ni vinagre que no provenga de la acetificación de sus mezclas, salvo la cantidad de vinagre que deba emplear como desnaturalizante en la primera operación que realicen.

Art. 197. — Entregada la mezcla al fabricante éste deberá someterla a la acetificación en dispositivos aprobados por la Administración. Se exigirá un rendimiento mínimo de 75 gramos de ácido acético por cada cien gramos de alcohol absoluto. Si la producción fuera menor, la diferencia queda sujeta al impuesto máximo, salvo prueba clara y fehaciente de su causa, a cargo del fabricante.

Art. 198. — El P. E. determinará de oficio o a petición de parte, los productos químicos y los explosivos en cuya elaboración pueda utilizarse el alcohol del artículo 32 de la Ley 12.148 e igualmente los procesos de extracción de substancias solubles, que queden incluídas en esa franquicia, y fijará en cada caso en que lo estime procedente los rendimientos mínimos a obtener, quedando las cantidades no cubiertas, sujetas al impuesto máximo, salvo prueba a cargo del fabricante.

Art. 199. — Queda desde ya comprendido entre los productos químicos que pueden elaborarse con alcohol de impuesto moderado, el éter etílico, exigiéndose, a los fines establecidos en el artículo anterior, un rendimiento mínimo de 70 gramos de éter etílico, por cada cien gramos de alcohol absoluto.

Art. 200. — En los alcoholes desnaturalizados sujetos al impuesto moderado del artículo 32 de la Ley 12.148, éste se cobrará sobre el alcohol a 100° resultante según el análisis de la desnaturalización.

Art. 201. — Aparte de las penalidades que correspondan aplicar según el artículo 81, Título I de este decreto y los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 3761, la Administración cobrará el impuesto máximo de la Ley 12.148 cuando se encuentren fuera de fábrica alcoholes de desnaturalización especial que no hayan sido transformados totalmente en productos concluídos.

Desnaturalización para uso externo

Art. 202. — La desnaturalización para uso externo comprende los alcoholes libres de impuesto del inciso b) del artículo 30 de la Ley 12.148 y los alcoholes sin sobretasa del artículo 31 de la misma.

Art. 203. — Todos los alcoholes que se sometan a la desnaturalización para uso externo deberán ser "aptos para el consumo" de acuerdo con el artículo 57.

Art. 204. — La desnaturalización para uso externo se hará con fórmulas incluídas o a incluirse en el "Repertorio Oficial", y respecto a locales de desnaturalización regirá lo dispuesto en el artículo 169. Mientras no llegue el momento de aplicarse ese artículo, podrán efectuarse en los depósitos particulares habilitados para desnaturalización completa.

Art. 205. — Los alcoholes para hospitales, universidades y museos, podrán ser envasados para su guarda y transporte a la institución adquirente en los envases no menores de 20 litros autorizados para los alcoholes de desnaturalización completa general, pero deberán llevar adherida una faja con la atestación bien visible "Alcohol uso externo sin impuesto".

Art. 206. — Los alcoholes uso externo sin sobretasa, deberán librarse a la circulación exclusivamente en botella de contenido de un litro, medio litro y 250 cm.^{3}, salvo los que se destinen a preparaciones medicinales en las condiciones del artículo 209 que podrán circular en envases hasta de 20 litros de los autorizados para los alcoholes de desnaturalización completa general, cuando se remitan directamente desde el desnaturalizador a farmacias, y en envases reglamentarios hasta de 400 litros cuando en la misma forma se envíen a fábricas inscriptas de especialidades medicinales. En todos los casos los envases deberán llevar en sus etiquetas, que deberán ser previamente aprobadas, las atestaciones "Alcohol uso externo" "No apto para bebidas y perfumes" impresas en la forma que la Administración determine, sobre fondo verde.

Art. 207. — Para el comercio y circulación de los alcoholes uso externo, sin sobretasa, rigen las disposiciones sobre circulación y comercio de alcohol puro, de los artículos 84 a 91, no requiriendo una inscripción especial los que ya estén inscriptos al efecto, salvo los manipuladores que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 210 pero los mayoristas deberán llevar libros y presentar planillas por separado y las operaciones de compraventa se harán con una boleta ad-hoc. Los desnaturalizadores deberán estar previamente inscriptos como mayoristas.

Art. 208. — Los alcoholes uso externo sin sobretasa, circularán con instrumentos fiscales especiales. Para el contenido de sus envases rigen las tolerancias fijadas por el artículo 40 de la ley.

Art. 209. — Fuera del consumo personal y doméstico, los alcoholes uso externo sin sobretasa sólo podrán ser empleados por fabricantes de especialidades medicinales y veterinarias, por hospitales, salas de primeros auxilios, asilos, consultorios y sanatorios y por las farmacias.

Art. 210. — Con excepción de las farmacias, todos los demás especificados en el artículo anterior deberán inscribirse como manipuladores, debiendo presentar los fabricantes de especialidades medicinales el detalle de los productos en que emplearán esa clase de alcohol y presentar autorización al respecto del Departamento Nacional de Higiene. Rigen para estos manipuladores las prescripciones del artículo 87 sobre manipuladores de alcohol puro.

Alcoholes exentos de impuesto para Hospitales, Universidades y Museos

Art. 211. — Las instituciones o establecimientos comprendidos, por su carácter, en la exención legal de impuesto, para acogerse a los beneficios que la ley determina, deberán inscribirse en la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 212. — La inscripción debe ser solicitada por la institución o autoridad de que dependa administrativamente el establecimiento. En la solicitud de inscripción deberá designarse a la persona autorizada para suscribir los pedidos de alcohol y la documentación relativa a su ingreso. Deberá consignarse también el destino a dar al alcohol.

Art. 213. — Considéranse "Universidades", a los efectos del artículo de la ley, las instituciones del Estado que imparten enseñanza universitaria, quedando establecido que la franquicia no alcanza al consumo de los colegios o escuelas de enseñanza secundaria, normal, primaria o especial, aunque dependan de una universidad. Al mismo efecto sólo se consideran "Museos" los de historia natural, dependientes del Estado.

Art. 214. — Considéranse hospitales los establecimientos abiertos al servicio público, destinados a la asistencia médica de enfermos internados de los mismos, y que dependan administrativamente de la Nación, las provincias o las municipalidades y los que siendo particulares, presten servicios gratuitos generales, y que aun admitiendo pensionistas, no sean exclusivos para determinado gremio ni colectividad.

Art. 215. — Los hospitales al solicitar su inscripción acompañarán, cuando proceda, sus estatutos y reglamentos y en todos los casos, la estadística de enfermos asistidos, en la forma que la Administración determine. Fijarán también la cantidad de alcohol puro y desnaturalizado uso externo sin impuesto, en que fijan sus necesidades anuales.

Art. 216. — La exención de impuesto sólo alcanza al alcohol destinado a los servicios internos del hospital y de los consultorios públicos y gratuitos anexos al mismo y ubicados en el mismo local.

Art. 217. — La base para la determinación de la cuota anual de alcohol exento de impuesto a acordar a cada hospital será por una parte la cantidad de enfermos atendidos gratuitamente durante el último año y por otra el de concurrentes, en la misma forma, a los consultorios externos. Compréndense entre los enfermos gratuitos los asociados cotizantes con cuota fija que reciban asistencia en carácter de miembros de la asociación propietaria del establecimiento.

Art. 218. — Se asignarán a los hospitales las siguientes cuotas anuales máximas:

a) Por enfermo gratuito internado: 100 cm.3 de alcohol puro y 900 cm..3 de alcohol desnaturalizado uso externo sin impuesto.

b) Por enfermo gratuito atendido en consultorios externos: 5 cm.3 de alcohol puro y 45 cm.3 de alcohol desnaturalizado uso externo sin impuesto.

c) Los hospitales podrán optar por sustituir el alcohol puro por alcohol desnaturalizado y en este caso se les otorgará 10 cm.3 de alcohol desnaturalizado uso externo sin impuesto, por cada cm.3 de alcohol puro a que renuncien.

Art. 219. — La Administración sólo podrá apartarse de estas cuotas y acordar cantidades globales, cuando se trate de grandes reparticiones del Estado, con funciones sanitarias en que no sea posible determinar directamente la cantidad de enfermos pero aun en estos casos mantendrá en lo posible la proporción entre el alcohol puro y el desnaturalizado uso externo.

Art. 220. — Las cantidades de alcohol a acordar a las universidades y museos serán fijadas por la Administración en base a sus necesidades comprobadas, y salvo pruebas satisfactorias de necesitar alcohol puro, que no podrá exceder de la proporción del 10 o|o del total, sólo se proveerá alcohol desnaturalizado uso externo sin impuesto.

Art. 221. — El alcohol puro deberá ser provisto directamente por mayoristas o mayoristas-fraccionadores inscriptos especialmente, pudiendo sin embargo ser adquiridos de destilería, sin necesidad de que ésta se inscriba especialmente si la remisión se hace en envases reglamentarios de circulación.

Art. 222. — Los mayoristas-fraccionadores con inscripción especial, deberán efectuar un depósito en títulos nacionales por el impuesto de la cantidad máxima de alcohol sin impuesto que se les autorice a poseer, que no podrá exceder de veinte mil litros. Las salidas de alcohol de fábrica o Depósito Fiscal para el depósito del mayorista fraccionador se autorizarán previa comprobación de estar dentro del límite. El fraccionamiento se hará en la forma ordinaria, con absoluta independencia de cualquier operación de alcohol de otra categoría impositiva, aunque podrán usarse las mismas instalaciones. El mayorista fraccionador sólo podrá entregar alcohol a las instituciones exentas de impuesto teniendo en su poder la autorización respectiva.

Art. 223. — Los mayoristas y mayoristas-fraccionadores especiales llevarán un libro oficial de su movimiento, en el cual se efectuará un descargo preventivo al salir el alcohol, el que tendrá carácter definitivo al comprobarse el ingreso en el establecimiento acogido a la franquicia. En el mismo libro se asentarán por separado las operaciones que se hagan directamente de Depósito Fiscal las que no afectarán el límite acordado al inscripto. Los mayoristas y mayoristas-fraccionadores pasarán del 1.° al 10 de cada mes planillas detalladas de su movimiento del mes anterior, en formularios iguales a los oficiales para los fraccionamientos y compraventa de alcohol con impuesto.

Art. 224. — Las instituciones inscriptas, solicitarán cada partida de alcohol en la forma que la Administración determine y no podrán utilizarlo sino dentro del establecimiento o emplearlo en preparaciones oficinales entregadas gratuitamente, quedando responsables de cualquier inversión que contraríe el espíritu de la franquicia. No podrán abrir los envases recibidos sin previa verificación o autorización administrativa.

Art. 225. — Las instituciones inscriptas deberán anotar las entradas y consumo de alcohol en un libro oficial, en la forma que la Administración determine.

Alcohol para destrucción de plagas agrícolas

Art. 226. — Los productores de alcohol podrán utilizar libres de impuesto, los alcoholes de mal gusto de su fabricación, dentro de sus propios dominios, y con la intervención directa de la Defensa Agrícola, en la destrucción de la langosta, el taladro, el gusano cuarteador, la tucura y otras plagas que el Ministerio de Hacienda, a pedido o previo informe de la Defensa Agrícola, incluya en esta nómina.

Art. 227. — El pedido de la cantidad de alcohol a utilizar se efectuará por el destilador a la Administración, pero la entrega sólo se hará bajo recibo a un empleado de la Defensa Agrícola, con el detalle, por tanque, del alcohol entregado.

Art. 228. — Al recibir los tanques el empleado de la Defensa Agrícola los sellará y lacrará, quedando responsable de su empleo en el objeto exclusivo a que se destina, y debiendo proceder a la devolución a fábrica, con intervención de Impuestos Internos, de los sobrantes que resultaran.

Fábricas de productos químicos que obtienen como subproductos alcohol etílico

Art. 229. — Los fabricantes de productos químicos no gravados que empleen procedimientos por los cuales se obtenga como producto secundario alcohol etílico, deberán inscribirse en la Administración y sujetarse al sistema de fiscalización que la misma establezca, basado en lo posible en el sistema del tanque cerrado.

Art. 230. — El alcohol etílico obtenido podrá expenderse dentro de las condiciones reglamentarias de aptitud y circulación, o desnaturalizarse en la propia fábrica, para ser utilizado como materia prima o combustible. En este caso no se exigirán los mínimos de graduación e impurezas del artículo 180 ni el de cada operación del artículo 163, pero el alcohol no podrá ser objeto de ninguna transacción comercial.

Melazas

Art. 231. — Los productores de melazas están obligados a comunicar en el día a la Administración, toda venta de melaza que efectúen, consignando peso, densidad, número de envases y nombre y domicilio del comprador.

Art. 232. — Todos los que comercien en melazas o las adquieran para utilizarlas en cualquier forma, quedan comprendidos en la obligación impuesta por el artículo 71, Título I de esta reglamentación.

Art. 233. — Los ingenios que tengan existencias de alcoholes no podrán usar envases de hierro del tipo reglamentario para alcoholes en la circulación de sus melazas.

Fiscalización del alcohol contenido en colonias, lociones y similares

Art. 234. — Las disposiciones de los artículos siguientes comprenden exclusivamente a las colonias, lociones, aguas de tocador y similares exentas de estampillado según el artículo 52 de la ley a los productos de la misma clase gravados por el artículo 18, incisos 13 y 14 de la misma Ley 12.148.

Art. 235. — Los fabricantes de colonias, lociones y similares deberán inscribirse llenando los requisitos del artículo 4.°, Título I y además los siguientes:

a) Presentar una planilla detallada de los productos a elaborar, consignando nombre, alcohol % en volumen y número de análisis tipo.

b) Acompañar, con referencia a esa planilla, las etiquetas a usar, y en su caso, los rótulos a que se refiere el artículo 251.

c) El detalle de sus envases de materias primas, elaboración y depósito.

d) En el plano reglamentario deberá delimitarse con tinta roja el local que constituye la "fábrica", a los efectos legales y reglamentarios.

e) El análisis tipo de cada producto a elaborar, practicado por la Oficina Química Nacional sobre muestras presentadas por el fabricante, bajo su exclusiva responsabilidad.

f) El detalle de los envases de expendio a usar para cada producto con determinación exacta de su contenido.

Art. 236. — Los envases de materias primas, elaboración y depósito, que serán identificados en la forma que la Administración determine, serán exclusivos para los productos a que se refiere el artículo 234, no pudiendo utilizarse para otros artículos de tocador. La Administración podrá obligar a que sean fijos y señalados en el plano los envases que excedan de la capacidad que determine, y a dotarlos de escalas de nivel u otros medios a su elección, de determinación de contenido. Estos requisitos serán obligatorios en las fábricas que consumen más de 10.000 litros de alcohol por año.

Art. 237. — En los locales que constituyen la "fábrica" no podrán introducirse ni depositarse otros alcoholes que los destinados a la elaboración, salvo permiso especial de la Administración, con causa justificada.

Art. 238. — En las fábricas de lociones, colonias y similares será obligatorio tener una báscula contrastada por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, un juego de alcohómetros oficiales controlados, un densímetro y una probeta graduada contrastada.

Art. 239. — Los fabricantes de colonias, lociones y similares, no podrán ingresar materias primas ni comenzar sus elaboraciones antes de haber recibido su permiso de funcionamiento y no podrán elaborar productos que no estén consignados en el mismo o que no correspondan a su análisis tipo.

Art. 240. — Queda prohibida la elaboración de los productos gravados por el inciso 13 del artículo 18 de la Ley 12.148 entre 45° y 50° y la de colonias, lociones y similares exentas de estampillado, entre 50° y 55°.

Art. 241. — Los fabricantes de lociones, colonias y similares, llevarán las cuentas materia prima, productos elaborados, expendio, en libros oficiales en la forma que la Administración determine, y pasarán una declaración jurada mensual de su movimiento.

Art. 242. — Las adquisiciones de alcohol materia prima se harán mediante un formulario especial, y sólo podrán efectuarse en partidas no menores de 200 litros. El formulario constará de las partes determinadas para las boletas de compraventa de alcohol puro, en el artículo 88 que es aplicable a su uso y además un aviso de recepción, que enviará el fabricante a la Administración el mismo día de recibido el alcohol.

Art. 243. — El fabricante no podrá extraer el alcohol de sus envases de circulación sino en presencia del servicio fiscal. En ese mismo acto deberá someterse a la mezcla a que se refiere el artículo 244, salvo que la Administración con causa fundada, autorice a conservar el alcohol en sus envases de origen sellados. El servicio fiscal deberá constituirse en la fábrica para la comprobación de ingreso y operaciones ulteriores, dentro de las 48 horas de recibido el aviso de recepción del alcohol.

Art. 244. — Al extraerse el alcohol de los envases de origen deberá ser mezclado, en presencia del servicio fiscal, con las substancias constituyentes, de una fórmula de preparación, previa, presentada por los interesados y aprobada por la Oficina Química Nacional. Sólo después de esa operación quedará el alcohol a disposición de los interesados, para utilizarlo como materia prima de sus elaboraciones.

Art. 245. — Queda prohibida la posesión, depósito o manipulación de alcoholes desnaturalizados de cualquier clase, incluído uso externo y de bebidas alcohólicas, en locales que tengan comunicación interna con las fábricas de colonias, lociones y similares.

Art. 246. — Los fabricantes de lociones, colonias y similares, son responsables por el impuesto correspondiente a las diferencias comprobadas por inventario y a las resultantes de las operaciones de fábrica, siempre que no prueben de una manera clara y fehaciente su causa.

Art. 247. — Reconócense como naturales sin necesidad de prueba alguna, las diferencias comprendidas dentro de los siguientes porcentajes:

En existencias: 3 o|o anual en más o en menos sobre el movimiento general computado entre inventario e inventario proporcionalmente al tiempo, constituyendo cuentas separadas, por una parte las materias primas de tenor alcohólico determinado y por otra los productos elaborados.

En elaboración: 0,5 o|o computado en alcohol a 100° por declaración jurada mensual.

Art. 248. — Los excedentes comprobados en inventario y los que resulten en los productos elaborados con relación a la materia prima declarada invertida en las mismas, pagarán el impuesto máximo (impuesto y sobretasa) de $ 3.— por litro a 100°.

Art. 249. — Los déficit, en materias primas y en productos elaborados se presumirán invertidos fuera de fiscalización en colonias y similares de 40° gravadas con estampillado, liquidándose por lo tanto a $ 3,50 por litro a 100°.

Art. 250. — Las lociones, colonias y similares deberán salir de fábrica o aduana en sus envases normales de expendio que no podrán ser de contenido superior a un litro.

Art. 251. — Las etiquetas principales de los envases de lociones, colonias y similares, deberán llenar las condiciones de la Ley 11.275, llevar el nombre del producto, el del fabricante o su número de inscripción, y además el número de análisis tipo y la graduación del producto. Los fabricantes o importadores podrán optar por consignar el análisis y la graduación en un rótulo que consigne esos datos y el nombre del producto o el número asignado al mismo en su permiso. Esos rótulos serán previamente sometidos a la aprobación de la Administración.

Art. 252. — En los productos importados, podrá reemplazarse el número de análisis tipo por el de un análisis de importación, pudiendo la Administración exceptuar de ese requisito las pequeñas importaciones, dentro del límite que la misma fije, siempre que el impuesto al alcohol se haya cobrado según la escala del Art. 41 de la ley o del 6.° de este Título.

Art. 253. — Para los productos comprendidos en las disposiciones precedentes, que resulten sujetos a estampillado según su graduación, son aplicables las disposiciones del Título VIII que no se opongan a las presentes.

Disposiciones transitorias

Art. 2.° — Hasta tanto no exista en plaza alcohol desnaturalizado para hospitales, los establecimientos inscriptos podrán retirar mensualmente la doceava parte de la cantidad de alcohol puro que tengan acordada actualmente.

Art. 3.°.— Quedan derogadas las disposiciones de los artículos 27 a 34 del Título VIII sobre perfumes a base de alcohol.

Art. 4.° — Sustitúyese el Título IV (Bebidas Alcohólicas) de la Reglamentación General de Impuestos Internos, por el siguiente:

TITULO IV

BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 1.° — Todos los fabricantes de bebidas alcohólicas definidas por la ley, están sujetos al régimen general establecido en este título, salvo los fabricantes de bebidas, "por destilación directa", regidos por el artículo 28 y los de "vinos compuestos" que quedan sometidos a las disposiciones especiales de los artículos 30 y siguientes.

Art. 2.° — Las inscripciones se solicitarán en la forma establecida en el Título I, acompañando además:

a) Una planilla detallada, determinando por clase y categoría, las bebidas que se elaborarán con sus graduaciones respectivas.
b) El detalle de sus envases de elaboración y depósito.
c) En el plano reglamentario, deberá limitarse con tinta roja el local de elaboración y depósito de las bebidas definido en los artículos 4.° y 5.°.
d) Matrícula de comerciante.
e) Análisis tipo de cada una de las bebidas a elaborar, practicado por la Oficina Química Nacional, sobre muestras presentadas directamente y bajo su responsabilidad por el propio interesado, salvo que se trate de productos que disposiciones legales, reglamentarias o administrativas obliguen a ser analizados en cada elaboración.

Art. 3.° — Los envases de elaboración y depósito deberán llenar las siguientes condiciones:

a) Ser de capacidad no menor de 200 litros, pudiendo, para elaboraciones especiales o en casos de excepción, autorizar la Administración, el empleo de otros más pequeños.
b) Llevar columna de nivel graduada en litros, salvo los destinados a maceraciones.
c) Ser oficialmente cubicados por la Administración.
d) Ser fijos y estar indicados en los planos, salvo que se trate de los envases menores autorizados especialmente o de envases mayores de 200 litros cuyo uso permita la Administración en casos especiales para el movimiento interno de la fábrica o para el estacionamiento de bebidas en envases cerrados, pudiendo en uno u otro caso, extender la excepción a la colocación de columnas a nivel.

Dentro de las mismas condiciones podrá autorizarse por resolución administrativa el empleo de tanques especiales para depósitos de materias primas.

Art. 4.° — Los locales destinados a elaboración de bebidas alcohólicas y a depósito de las mismas y sus materias primas, deberán estar separados por divisiones fijas, con sólo las aberturas requeridas para el uso del resto del edificio y sólo esos locales constituirán "la fábrica" a lo efectos legales.

Art. 5.° — Dentro de los locales así determinados sólo podrán introducirse, guardarse o manipularse los siguientes artículos:

a) Los aparatos útiles y enseres de la elaboración, acondicionamiento y preparación de los productos para la venta.
b) Los envases vacíos, siempre que no conserven fragmentos de boletas anteriormente usadas.
c) Los alcoholes, vinos y demás materias primas destinadas exclusivamente a la elaboración de las bebidas autorizadas.
d) Los productos intermedios de la fabricación.
e) Las bebidas elaboradas, sin estampillar y estampilladas.
f) Las bebidas adquiridas de terceros, para la manipulación.

Art. 6.° — En el resto del edificio, cuando tenga comunicaciones internas con los locales de fabricación, determinados en el artículo anterior, no podrán introducirse, depositarse o manipularse alcoholes puros o desnaturalizados ni instalarse fábricas que empleen como materia prima alcoholes, vinos o esencias y extractos habitualmente destinados a la elaboración de bebidas, ni tampoco cortadores de vinos y comercios que expendan bebidas alcohólicas en envases abiertos al detalle.

Art. 7.° — Cuando la fábrica de bebidas alcohólicas esté instalada en edificio separado, pero dentro de la misma propiedad con otras industrias o depósitos prohibidos en el artículo precedente, la Administración, tomando en cuenta las diversas circunstancias de cada caso, concederá o denegará la inscripción correspondiente.

Art. 8.° — Como excepción a lo establecido en los artículos precedentes en el local de fábrica o en el resto del edificio de las licorerías que sólo elaboren cañas a base de alcohol hidratado y colorante, podrán efectuarse fraccionamientos de alcohol puro.

En ese caso los envases a fraccionar saldrán directamente de fábrica o Depósito Fiscal ya destinados al fraccionamiento e ingresarán a los libros que según el Título III debe llevar el fraccionador, con absoluta independencia de los de licorería, debiendo sus sellos de plomo ser retirados por el empleado encargado de la operación. Los fabricantes no podrán emplear dentro de la licorería sus alcoholes fraccionados en ningún destino y sólo podrán existir dentro de los locales de los artículos 4.°, 5.° y 6.°, envases de fraccionamiento completamente llenos y con sus precintos intactos anotados en los libros oficiales del Título III.

El establecimiento deberán poseer para esas operaciones un tanque de mezcla destinado exclusivamente a tal objeto y dispuesto de modo de hacer fácil la homogeneización y trasvase del líquido.

Art. 9.° — Los fabricantes de bebidas alcohólicas no podrán ingresar materias primas ni comenzar sus elaboraciones antes de haber recibido su permiso de funcionamiento y no podrán elaborar ninguna bebida que no esté consignada en el mismo o que no corresponda a su análisis tipo.

Art. 10. — Toda bebida encontrada sin su valor fiscal fuera de los locales expresados en el artículo 4.°. se considerará en fraude, pero la inspección fiscal será ejercida sobre todos los locales, sus dependencias y anexos.

Toda bebida en seguida de colocada en su envase de expendio y de acondicionada para la venta, deberá ser inmediatamente estampillada.

Art. 11. — Los fabricantes de bebidas alcohólicas llevarán en libros foliados y rubricados según modelo oficial las siguientes cuentas de asientos diarios:

a) Cuenta general de elaboración y expendio.
b) Cuenta de materias primas.
c) Cuenta de instrumentos fiscales y estampillado.

En la cuenta general de elaboración y expendio, continuarán cargadas las bebidas estampilladas, hasta su salida de fábrica.

Art. 12. — Los ingresos de materia prima serán en el día asentados y comunicados en planilla oficial a la Administración.

Las entradas de alcoholes y vinos se darán por el litraje y graduación consignados en el instrumento fiscal de circulación, salvo verificación oficial practicada en el momento mismo del ingreso real a fábrica, y solicitada con 48 horas de anticipación.

En seguida del ingreso el fabricante adherirá al envase, al lado del instrumento de circulación, una boleta de "materia prima" que le será entregada por la Administración. Los envases vacíos que hayan contenido materias primas no podrán ser devueltos por los fabricantes mientras sus instrumentos fiscales de circulación no hayan sido inutilizados por un empleado fiscal.

Art. 13. — La Administración practicará, en plazos que normalmente no deberán exceder de seis meses, inventarios en las fábricas de bebidas alcohólicas, a fin de fijar las existencias reales de materias primas, productos intermedios y bebidas alcohólicas.

Art. 14. — Queda permitido el funcionamiento de alambiques simples, en las fábricas de bebidas alcohólicas para la elaboración de sus productos, partiendo siempre de alcoholes con impuesto.

Se levantarán los sellos de los alambiques a solicitud de los interesados detallando los productos que van a someterse a la destilación, los que se proponen obtener y el plazo de funcionamiento.

Vencido éste, se sellará el aparato, debiendo declarar el contribuyente el resultado definitivo de la operación.

Art. 15. — Los licoristas son responsables por el impuesto correspondiente a las diferencias comprobadas por inventario y las que resulten en la elaboración entre las materias empleadas y los productos obtenidos, siempre que no prueben de una manera clara y fehaciente sus causas.

Art. 16. — Reconócese como naturales, sin necesidad de prueba alguna, las diferencias comprendidas dentro de los siguientes porcentajes:

En existencia: 3 o|o anual, en más o en menos, sobre el movimiento general computado entre inventario e inventario, proporcionalmente al tiempo, por categoría en las bebidas y por cuenta en las materias primas y productos intermedios.

En elaboraciones: 0,5 o|o en los licores y 2 o|o en los vinos compuestos, computado en absoluto, por declaración jurada mensual de los licores y por elaboración en los vinos compuestos.

Art. 17. — Por los excedentes de alcohol puro o contenido en productos intermedios o bebidas elaboradas, se abonará el impuesto de acuerdo con los artículos 26 y 29 de la Ley 12.148.

Los déficit en materias primas establecidos por inventario y las diferencias de alcohol en menos en los productos elaborados o intermedios, en relación con las materias primas declaradas, se cobrarán a razón de $ 1.25 el litro a 100°.

Art. 18. — A los efectos del artículos 62 del Título I, fíjase en 10 cc. el contenido máximo de las "Muestras gratis" de Bebida Alcohólica. Estas "muestras gratis" no podrán existir ni distribuirse en los locales en que se efectúen ventas de bebidas al detalle.

Importación

Art. 19. — Los importadores de bebidas alcohólicas deberán inscribirse en la Administración determinando el local en que estampillarán y guardarán sus mercaderías.

Art. 20. — Aparte de las constancias y documentos determinados en el Título I, para las importaciones en general en cada despacho deberá presentarse el análisis oficial correspondiente a cada partida de bebida alcohólica, salvo que se trate de pequeñas cantidades eximidas de este requisito por la reglamentación aduanera.

Art. 21. — Los fabricantes de bebidas alcohólicas podrán, dentro de su inscripción, introducir bebidas para manipular en su fábrica, sin abonar, al salir de aduana, el impuesto de bebida alcohólica, sujetándose a lo dispuesto en el Título I. En igual forma podrán introducir bebidas alcohólicas concentradas e infusiones.

Art. 22. — Los que manipulen bebidas alcohólicas adquiridas de terceros, ya sea alterando su graduación o caracteres analíticos, serán considerados como fabricantes a los fines del régimen fiscal en vigencia, y deberán inscribirse en ese carácter en la Administración de Impuestos Internos.

Art. 23. — Inciso 1.° — Las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, sólo podrán circular y existir en el comercio envasadas en botellas de capacidad no superior a un litro, con las excepciones siguientes, en las cuales se autoriza el empleo de envases mayores:

a) Para el tránsito de productos concentrados y de alcoholes vínicos desde aduana, fábrica o Depósito Fiscal a la fábrica manipuladora.
b) Para el tránsito de fábrica o aduana al local de fraccionamiento.

Inciso 2.° — Los fabricantes de bebidas alcohólicas deberán remitir directamente de fábrica o depósito habilitado las bebidas en envases mayores, a los fraccionadores inscriptos. Las salidas de estos envases se comunicarán a la Administración en la declaración jurada mensual, o en planillas que formarán parte integrante de la misma, con los datos que ella determine. Si la remisión se hiciera desde un depósito habilitado de licorista, éste deberá presentar planilla de licorería a depósito y de salida de depósito.

Inciso 3.° — Los fraccionadores deberán solicitar su inscripción presentando una solvencia no inferior a veinte mil ($ 20.000 m|n.) pesos moneda nacional y para sus operaciones dispondrán de un local distante trescientos metros por lo menos de cualquier otro en que ellos mismos depositen, manipulen, expendan alcoholes puros o vendan bebidas alcohólicas al detalle; y cuando aparezcan terceras personas como dueñas de tales depósitos, fábricas o comercios, dicho local no podrá tener separación interna con éstos.

En el caso especial de bebidas alcohólicas importadas para ser fraccionadas por el propio importador, se permitirá la coexistencia del local de fraccionamiento con la fábrica de bebidas alcohólicas de la misma firma, dentro de las condiciones del artículo 6.° de este Título, y siempre que la bebida importada, con su impuesto pago, a la salida de aduana circule y permanezca intervenida hasta realizarse el fraccionamiento que deberá iniciarse dentro del término que la Administración establezca.

Las operaciones de fraccionamiento serán solicitadas a la Seccional respectiva, con los detalles y requisitos que la Administración determine y serán realizadas por un empleado fiscal dentro del tercer día, si ha de efectuarse en la planta urbana de la localidad en que esté ubicada la inspección, y en un plazo prudencial fuera de ese radio.

El fraccionamiento deberá comprender el contenido total de cada envase original, colocándose en las nuevas fajas especiales con la atestación (F. R.).

Los fraccionadores deberán llevar un libro oficial; prestar declaración jurada mensual de su movimiento, y no podrán abrir los envases mayores recibidos sino en presencia del empleado fiscal encargado del fraccionamiento.

Inciso 4.° — Los fraccionadores deberán colocar etiquetas con el nombre del fabricante, pudiendo añadir el suyo, salvo los fraccionadores de alcoholes vínicos a los que no se les exigirá el nombre del fabricante. Estas etiquetas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura a los efectos de la Ley número 11.275. Con autorización expresa del fabricante podrán usar las propias etiquetas registradas por éste, con o sin el agregado del nombre del fraccionador.

Art. 24. — En los valores de bebidas alcohólicas no será permitida la sustitución del nombre del fabricante, importador o fraccionador por el número de su certificado de inscripción. Las fajas de fraccionamiento deberán llevar el rubro del fraccionador y el del fabricante o importador, en lo demás rigen a su respecto las disposiciones del Título I.

El número del análisis tipo o de elaboración y la graduación de la bebida deberán ser estampados sobre el valor fiscal o la faja de fraccionamiento, salvo que los interesados prefieran imprimirlos en la etiqueta principal.

Art. 25. — Los envases de bebidas de producción nacional deberán llevar en sus etiquetas principales, en forma perfectamente visible, el nombre del fabricante, debiendo además llenar esas etiquetas los requisitos exigidos por la Ley número 11.275 y su Reglamentación.

En casos especiales, la Administración podrá autorizar que el número del análisis y la graduación de la bebida sea ésta nacional o importada, se consigne en una etiqueta adicional, si hubiere dificultad para hacerlo sobre el instrumento fiscal o la etiqueta principal.

En el caso del artículo 23, las etiquetas de los envases fraccionarios, deberán llevar el nombre del fabricante, pudiendo añadirse el del fraccionador, excepto cuando se trate de alcohol vínico, en cuyo caso se permitirá que lleven sólo el nombre del fraccionador.

Art. 26. — Los productos concentrados o para corte, están sujetos en su elaboración, importación y circulación a las disposiciones establecidas para las bebidas alcohólicas en general, pero podrán salir en tránsito de la fábrica productora a otra manipuladora sin abonar previamente su impuesto.

Esta franquicia se acordará a solicitud de los dos interesados y previo análisis que clasifique el licor como "concentrado o de corte".

Ambos solicitantes serán solidariamente responsables por la cantidad salida de la fábrica remitente sin deducción alguna, hasta la comprobación oficial de su ingreso a la receptora, pero los cargos a que la operación diere lugar se formularán en primer término al remitente.

Art. 27. — Las bebidas de destilación directa serán elaboradas en destilería y en las condiciones establecidas en los artículos 150 a 155 del Título III y deberán circular con los requisitos determinados para las bebidas en general en este Título.

Art. 28. — Se denominarán vinos compuestos los productos elaborados a base de vino común o especial que contengan por lo menos un 75 o|o de cualquiera de éstos y el resto constituído por sacarosa o jarabe de sacarosa, alcohol y las substancias aromáticas y amargas o medicinales a que se refiere el inciso 4.°, artículo 6.° de la Ley 4363. Si no llenaran esas condiciones se clasificarán como artificiales.

Art. 29. — Los vinos genuinos que se empleen en la preparación de vinos compuestos podrán ser decolorados con negro animal y negro vegetal puro, previamente analizados y aprobados por las Oficinas Químicas Nacionales. Este tratamiento se empleará únicamente para decolorar los vinos blancos y accidentalmente coloreados y los vinos blancos provenientes de uvas tintas. Los carbones deberán ser lavados o purificados por procedimientos adecuados a fin de que, tratados por agua, alcohol o líquido de composición similar a la de los mostos o vinos, no cedan en cantidad apreciable sustancias nocivas o que modifiquen la composición química o los caracteres organolépticos del vino.

Art. 30. — Los fabricantes de bebidas alcohólicas en general podrán elaborar vinos compuestos con su sola inscripción de licoristas y dentro del régimen general establecido en este Título.

Art. 31. — Los contribuyentes que elaboren, con absoluta prescindencia de toda otra bebida alcohólica, productos sujetos a impuesto como tales bebidas y comprendidos a la vez en el artículo 6.°, inciso 4.° de la Ley N.° 4363, se inscribirán, como "fabricantes de vinos compuestos", quedando sometidos al régimen especial que se establece en los artículos siguientes.

Art. 32. — Los fabricantes de "vinos compuestos" sólo podrán introducir o guardar en sus locales de elaboración y depósito, que a los efectos legales constituyen "las fábricas", los productos y artículos determinados en el artículo 5.° y además las bebidas alcohólicas importadas por el fabricante y estampilladas y las adquiridas de terceros.

En estas fábricas queda prohibida la existencia de aparatos destilatorios que no se destinen exclusivamente a la elaboración de infusiones o drogas a emplearse en la fabricación de los vinos compuestos.

Art. 33. — En los locales que estén materialmente separados de los anteriores por divisiones transversales o por su ubicación en distintos pisos de un mismo edificio, aunque comunique interiormente, podrán instalarse depósitos para el estampillado de bebidas alcohólicas o para su fraccionamiento.

Art. 34. — Los envases de elaboración podrán ser habilitados provisoriamente para estacionamiento de las materias primas.

Igualmente podrán instalarse previa autorización, tanques especiales destinados exclusivamente al depósito de las materias primas.

Art. 35. — Los fabricantes de vinos compuestos deberán llevar al día, en libros rubricados, las siguientes cuentas oficiales:

a) Materias primas.
b) Elaboración.
c) Estacionamiento.
d) Valores sueltos.
e) Estampillado.

Una declaración jurada, con el resumen de su movimiento mensual en formulario oficial deberá ser presentada del 1.° al 5 de cada mes.

Art. 36. — En las cuentas de materia prima se llevará el movimiento de alcohol en la forma establecida en el régimen general de licorerías.

El movimiento de vinos se anotará por partidas separadas correspondiendo una a cada número de análisis, con indicación de sus boletas.

El litraje de ingreso será el consignado en las boletas, salvo cuando a solicitud del interesado fuera oficialmente comprobado en el momento de la entrada.

Las infusiones y otros productos adquiridos para manipular se llevarán en cuenta especial incluída entre las de materia prima.

Art. 37. — Los fabricantes deberán comunicar en el día a la Administración el ingreso de vino a utilizarse como materia prima, con mención para cada partida del litraje, número de envase de origen, del análisis y las boletas, determinando si ha sido trasvasado a recipientes de depósito o si permanecerá en los de circulación. Los ingresos de alcohol se comunicarán en la forma establecida en el régimen general de licorería.

Art. 38. — En las fábricas de vinos compuestos, en las licorerías que elaboren vinos compuestos, y en los locales que tengan comunicación interna con las mismas, es prohibido elaborar, fraccionar, o cortar vinos, y depositar vinos no ingresados como materia prima de dichos vinos compuestos exclusivamente.

Art. 39. — En la cuenta de elaboración se anotará por separado cada operación, constituyendo el cargo las materias primas empleadas en volumen y absoluto, y la data, el producto obtenido con su análisis.

En la cuenta de estacionamiento ingresarán los productos elaborados y permanecerán en la misma hasta su estampillado.

En la cuenta de valores sueltos se anotarán diariamente por clases los adquiridos y los empleados en el estampillado.

En la cuenta de existencias estampilladas constituirán el cargo las bebidas estampilladas en fábrica y las recibidas estampilladas, y la salida, las extraídas de fábrica por expendio u otras causas.

Art. 40. — Terminada la elaboración de un vino compuesto durante la cual podrá someterse a cualquier tratamiento enológico lícito, será comunicada a la Administración con el detalle de las materias primas empleadas, expresando: volumen, grado y análisis, cuando procedan y el resultado obtenido, y solicitando al propio tiempo la extracción de muestras para el análisis de libre circulación.

Art. 41. — Los vinos compuestos no podrán ser librados al consumo, antes de estar el interesado en posesión de su análisis de libre circulación. El número de ese análisis deberá hacerse constar en las etiquetas o en las fajas fiscales.

Art. 42. — Cuando los vinos compuestos sean clasificados como bebidas artificiales, deberán abonar, además del impuesto del artículo 43, inciso a) de la Ley 12.148 el de bebida artificial. Este último deberá abonarse dentro del quinto día de estar firme la clasificación.

Art. 43. — Son aplicables a las fábricas de vinos compuestos todas las disposiciones de este título que no se opongan a las especiales de los artículos 29 y siguientes.

Esencias y concentrados

Art. 44. — A los efectos del artículo 45 de la Ley N.° 12.148 considéranse destinadas a la elaboración de licores y en consecuencia gravadas, las esencias o concentrados preparados en forma de que por simple adición al alcohol hidratado con o sin agregado de azúcar, se obtengan bebidas alcohólicas y en especial las esencias o concentrados que llevan el nombre de una bebida determinada, o se recomiendan en sus etiquetas o leyendas para elaborarla.

Art. 45. — El impuesto del artículo 45 se cobrará en estampillas correspondientes a los siguientes contenidos básicos:

Hasta	10 gramos
más de 10 hasta	20 "
más de 20 "	50 "
más de 50 "	100 "
más de 100 "	500 "

Cada envase pagará el impuesto que corresponda al renglón de la escala precedente en que, por su contenido resulte comprendido.

Art. 46. — Los fabricantes de esencias y concentrados comprendidos en el artículo 44, deberán inscribirse en la Administración llenando los requisitos del artículo 4.°, Título I y presentar además:

a) La nómina detallada de los productos a elaborar.
b) Sus etiquetas.
c) Su análisis tipo.
d) El detalle del contenido neto de los envases de expendio que utilicen.

Art. 47. — Toda manipulación hecha con esencias o concentrados para obtener otros productos de las mismas clases o modificar su acondicionamiento se considerará "fabricación", y quienes lo realicen deben estar inscriptos previamente como fabricantes.

Art. 48. — Los fabricantes de esencias o concentrados deberán llevar un libro oficial para asentar su elaboración y expendio y prestar declaración jurada mensual de su movimiento.

Art. 49. — Acuérdanse las siguientes tolerancias en fábricas de esencias y concentrados:

Por inventario: Dos por ciento anual en materias primas y productos elaborados, sobre el movimiento general proporcionalmente al tiempo.

En elaboraciones: 0,5 o|o por declaración jurada mensual.

Art. 50. — Los excedentes que resulten de los inventarios y operaciones de fábrica, serán cobrados a $ 3 el litro a 100°. El alcohol faltante se considerará invertido fuera de fiscalización en esencias que contengan la mitad de su peso en alcohol a 100° en volumen, cobrándose por lo tanto a razón de $ 10 el litro a 100°.

Art. 51. — Los importadores deberán inscribirse quedando exceptuados de llenar los requisitos establecidos para los fabricantes, y de llevar libros, si venden las esencias en los mismos envases en que fueron importadas, sin haberlos abierto, abonando su impuesto a la salida de aduana.

Art. 52. — Las esencias de anís y menta podrán salir de fábrica o aduana, sin abonar impuesto cuando se remitan directamente a importadores inscriptos a ese objeto especial, a droguerías y farmacias y a fabricantes de bombones, caramelos, dulces y similares y de especialidades medicinales o artículos de tocador. A su vez los importadores especiales y los drogueros podrán venderlos a farmacias y a los fabricantes indicados precedentemente, pero los farmacéuticos sólo podrán emplearlos en sus preparaciones oficinales y los fabricantes en sus elaboraciones.

Art. 53. — Los fabricantes de esencias y concentrados podrán importar las que vayan a utilizar como materia prima en sus elaboraciones en las condiciones del artículo 31 del Título I.

Art. 54. — Las etiquetas de esencias y concentrados deben llevar el nombre del producto, y el contenido neto del envase y el nombre del fabricante o importador.

Artículo 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Disponiendo descargo del material inutilizado, recuperación de parte utilizables y reparación de dos aviones.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1934.

1.055. — Visto el presente Sumario (M. 66.003|934, D. G. P. y B. 1399|934, IV División D. G. P.), instruído con motivo de un accidente de aviación ocurrido al Cabo 1.° Gerardo Martínez (Clase 1912, D. M. 68, M. 0.825.853), de la Base Aérea Militar "El Palomar"; y resultando de lo actuado:

Que el día 31 de julio ppdo., siendo las 8.55 horas, en circunstancias en que el causante, alumno de la Escuela Militar de Aviación, se disponía a cumplir un tema ordenado tripulando el avión "Avro Gosport" N.° 14, antes de ascender y mientras corría por la pista, el aparato sufrió una desviación en su marcha, que no pudo ser corregida a tiempo por el piloto, yendo a embestir al avión "Avro Gosport" N.° 35 que se encontraba en proximidades y sin personal en su interior;

Que a consecuencia de la colisión, los aviones citados sufrieron desperfectos, reparables algunos de ellos, resultando ileso el piloto;

Que en el hecho, ocurrido en actos del servicio, no se ha comprobado intención delictuosa ni negligencia imputables a persona alguna, ...

.................................;

En consecuencia y visto lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — La Dirección General de Aeronáutica dispondrá el descargo del material inutilizado en el accidente de que se trata, la recuperación de las partes utilizables y la reparación de los desperfectos sufridos por los aviones "Avro Gosport" N.° 14 y 35, sin cargo por su importe total de seis mil novecientos ochenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 6.988.68 m|n.) comprendido en esta suma el importe del aceite perdido;

2.° — Comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte, agréguense las copias que correspondan al legajo personal del Cabo 1.° Martínez, tómese nota en la Dirección General del Personal (IV División) y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1934.

1.056. — Visto las constancias del presente Sumario (R. N.° 66.150|933, D. G. P. y R. N.° 1503|933, IV División D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Lucas Cruz Rolón (Clase 1911, D. M. 16, M. 0.857.327), perteneciente a la Escuela de Infantería (R. 4) e inculpado de hurto y deserción, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital;

2.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y pase al expresado Tribunal, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1934.

1.057. — Visto las constancias del presente Sumario (R. N.° 66.053|934, Cde. 1, D. G. P. y C. N.° 1470|934, Cde. 1, IV División D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída a los soldados Alberto Rodríguez (Clase 1913, D. M. 2, Matrícula 0.256.114), Disnaldo Oscar Sidañez (Clase 1913, D. M. 4, M. 0.551.231) y José Angel (Clase 1913, D. M. 4, M. 0.548.195), pertenecientes al Regimiento N.° 1 de Artillería e inculpados de delito que afecta el servicio, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° — Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y pase al expresado Tribunal, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Designando miembros para integrar la Comisión y Jurado establecido en el N.° 77 del Reglamento de Trabajos Hípicos (R. R. M. 8 a.).

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1934.

1.058. — Vista la propuesta del señor Inspector General del Ejército, expediente I. 6393 (M. G.), I. 278, Cde. 14 (I. G. E.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Desígnase a los señores Coroneles D. Benjamín Menéndez, Comandante de la II Brigada de Caballería, D. Adolfo S. Espíndola, Director de la Escuela de Artillería y D. Justo Salazar Collado, Jefe del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", para integrar la Comisión y Jurado establecido en el N.° 77 del Reglamento de Trabajos Hípicos (R. R. M. 8 a.), sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeñan.

2.° — El señor Presidente de la Comisión dispondrá el lugar y fecha en que comenzará a funcionar la misma.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Secretaría de la Inspección General del Ejército.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1934.

1.059. — Vista la propuesta formulada por el señor Director General del Personal (Expediente Reservado A. 1254|934, "Corresponde 11", D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad (artículo 31, inciso 1.°, de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, R. L. M. 4), el Teniente 1.° D. Andrés L. Lemoine, de la Pasiva (artículo 33, inciso 5.° de la mencionada Ley 9675).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1934.

1.060. — Vista la solicitud que antecede Expediente R. 162|934, (Rdo. I. 2441|934, D. G. P.), la información instruída y lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese licencia, de acuerdo con lo determinado por el artículo 31, inciso 2.°, de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4) y N.° 44 de su Reglamentación, con anterioridad del 21 de octubre ppdo., al Subteniente D. Luis Iturralde, debiendo continuar revistando en el Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios".

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la provisión y colocación de tres tanques de agua potable en el Regimiento N.° 2 de Artillería y Escuela de Caballería (C. 2).

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1934.

1.061. — Visto este expediente (A. 3287, Corresponde 3, D. G. I.), formulado que la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita una pequeña suma complementaria para la provisión y colocación de tres tanques de agua potable en los Casinos de Oficiales del Regimiento N.° 2 de Artillería y de la Escuela de Caballería (C. 2) en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter indispensable que dichas obras revisten, a fin de poder llevarlas a cabo correctamente y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, a invertir la suma de $ 169.14 m|n. (ciento sesenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional), en la provisión y colocación de tres tanques de agua potable en los Casinos de Oficiales del Regimiento N.° 2 de Artillería y de la Escuela de Caballería (C. 2) en Campo de Mayo.

2.° — La suma de $ 169.14 m|n. (ciento sesenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional), que importa la suma autorizada por la presente Resolución, se atenderá con imputación a la Partida 7, del inciso 8, ítem I, del Plan de Trabajos Públicos en vigor (Acuerdo General de Ministros de fecha 19 de enero de 1934).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando el gasto efectuado para la provisión y colocación de puertas en caballerizas del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1934.

1.062. — Visto este expediente (G. 2784, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita la aprobación de los trabajos efectuados para la provisión y colocación de dos puertas en caballerizas en el Cuartel que ocupa el Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", teniendo en cuenta el carácter indispensable y urgente que estos trabajos revestían, a fin de atender a la salud del ganado y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el gasto efectuado por el Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", para la provisión y colocación de dos puertas en caballerizas, a razón de $ 200.00 m|n. (doscientos pesos moneda nacional) cada una, cuyo importe deberá hacer efectivo la Dirección General de Ingenieros.

2.° — La suma de $ 400.00 m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional) que importan los trabajos que se aprueban por la presente Resolución, se atenderá con imputación a la Partida 7, del inciso 8, ítem I, del Plan de Trabajos Públicos en vigor (Acuerdo General de Ministros de fecha 19 de enero de 1934).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Disponiendo fechas y forma en que se llevarán a efecto los Campeonatos de Esgrima de Florete, Sable y Espada de Combate entre Maestros y Ayudantes de Gimnasia y Esgrima.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1934.

1.063. — Visto lo propuesto por el señor Inspector General de Ejército, expediente I. 6384 (M. G.), I. 631, cde. 31, (I. G. E.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — En el corriente año se llevarán a efecto los Campeonatos de Esgrima de Florete, Sable y Espada de Combate entre los Maestros y Ayudantes de Gimnasia y Esgrima, conforme a lo establecido en el Boletín Militar N.° 2226, 2.ª Parte.

2.° — En el Comando de cada División de Ejército, se efectuará en la segunda quincena del mes de noviembre un Campeonato de selección de Florete, Sable y Espada de Combate, a los efectos de determinar qué Maestros y Ayudantes de Gimnasia y Esgrima representarán a la División en el Campeonato Final, en cada una de las armas mencionadas.

3.° — Los Campeonatos de selección entre Maestros y Ayudantes de Gimnasia y Esgrima de las Grandes Reparticiones, Institutos y Unidades no divisionarias, se llevará a cabo en la Sala de Armas de la Escuela de Gimnasia y Esgrima el día 19 de noviembre.

4.° — El Campeonato Final entre los vencedores de cada División de Ejército, Grandes Reparticiones, Institutos y Unidades no divisionarias, dará comienzo el día 17 de diciembre, a las 17 horas. El Presidente designado para Jurado solicitará la Sala de Armas del Círculo Militar para la realización del Campeonato Final.

5.° — El Jurado para el Campeonato de selección entre los Maestros y Ayudantes de Gimnasia y Esgrima representantes de las Grandes Reparticiones, Institutos y Unidades no divisionarias, será presidido por el señor Director General de Comunicaciones, señor Coronel D. Pedro J. Rocco, e integrado según disposiciones del mismo (Nos. 21 y 23, B. M. N.° 2226, 2.ª Parte).

6.° — El Campeonato Final de Ejército, será presidido por el señor Coronel D. Adolfo Arana, e integrado por el señor Coronel D. José Varona, Maestro de Gimnasia y Esgrima Principal D. Horacio Levene y Maestros de Gimnasia y Esgrima de 1.ª D. Juan E. Harraca y D. Luis Argerich.

7.° — Los SS. Comandantes de División de Ejército, Directores de Grandes Reparticiones e Institutos, tomarán las medidas necesarias para su realización.

8.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Secretaría de la Inspección General del Ejército.

M. A. RODRÍGUEZ

Prorrogando durante el mes de noviembre el plazo para la presentación de solicitudes de ingreso al curso de Aviadores y Pilotos Militares.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1934.

1.064. — Visto el expediente Letra Ae. N.° 494.552, de la Dirección General de Aeronáutica y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Prorrógase durante todo el mes de Noviembre, el plazo que fija el N.° 59 del Reglamento de la Escuela Militar de Aviación (R. R. M. 74), para la presentación de solicitudes de ingreso al curso de Aviadores y Pilotos Militares.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Disponiendo el descargo de una lámpara al Regimiento N.° 11 de Caballería.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1934.

1.065. — Visto la presente Información (R. 66.066|934, D. G. P. y R. 1450|934, IV División D. G. P.), instruída con motivo de la inutilización de la lámpara válvula R. G. 6311, N.° 002.812, que tenía provista la Radioestación del Regimiento N.° 11, de Caballería; y resultando de lo actuado:

Que la inutilización de referencia, ocurrida en 8 de julio del corriente año, en circunstancias en que la Radioestación estaba en fucionamiento, se ha debido a que el filamente había llegado a su máxima duración, pues cumplió 755.14 horas de trabajo, estando garantizado tan sólo para 700 horas;

Que por la causa referida, corresponde que no se formule cargo a la citada Unidad, por la lámpara que le ha sido ya provista en reemplazo de la inutilizada, avaluada en quinientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 512.50 m|n.);

En consecuencia y visto lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — La Dirección General de Comunicaciones descargará al Regimiento N.° 11 de Caballería, sin cargo, la lámpara válvula R. G. 6311, N.° 002.812 y no le formulará cargo tampoco por la nueva lámpara provista, de acuerdo al N.° 153, inciso 3.°, de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la Dirección General del Personal (IV División) y archívese en la citada Dirección General de Comunicaciones.

M. A. RODRÍGUEZ

Renovación de contratos al personal militar voluntario. Se recomienda el estricto cumplimiento de lo prescripto en el Art. 46, Capítulo IX, Título I de la Ley Orgánica Militar N.° 4707.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1934.

1.066. — Visto el expediente letra S. N.° 18.108|934, (D. G. P.) y considerando, que con frecuencia se solicita a este Ministerio autorización para renovar contratos a personal militar voluntario excedido en la edad, (artículo 47, Capítulo IX, Título I, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Los señores Directores de Grandes Reparticiones, Institutos Militares y Comandantes de División de Ejército, deberán observar estrictamente lo prescripto en el artículo 46, Capítulo IX, Título I, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Comunicando al Ejército, las unidades que obtuvieron el primer puesto en la inspección del segundo período de instrucción del año militar.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1934.

1.068. — Consecuente con el propósito ya establecido en la Resolución del 27 de octubre de 1933 (Boletín Militar N.° 9502, 1.ª Parte), en cuanto se refiere a premiar el esfuerzo de las unidades que logran destacarse por la preparación alcanzada, a la vez que como estímulo para el resto de las tropas, y atento a los informes producidos en el expediente Letra S. N.° 5539|933, cde. 18, (M. G.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Comuníquese al Ejército que como consecuencia de la inspección del segundo período de instrucción del año militar en curso, han obtenido el primer puesto entre sus unidades similares:

en la D. 1: la Compañía de ametralladoras del R. 1.
el 1er. escuadrón del R. Gran. a Cab. "Grl. San Martín.
la 2.ª batería del A. 1.
en la D. 2: la 5.ª compañía del R. 7.
la 6.ª batería del A. 2.
en la D. 3: la 5.ª compañía del R. 9.
el escuadrón de ametralladoras del C. 3.
la 5.ª batería del A. 3.
en la D. 4: la compañía de ametralladoras del R. 13.
la 1.ª batería del Ac. 4.
en la D. 5: la 6.ª compañía del R. 17.
el 1er. escuadrón del C. 5.
la 5.ª batería del A. 5.
en la II Bg. de C.: el escuadrón de ametralladoras del C. 8.
en la III Bg. de C.: el escuadrón de ametralladoras del C. 11.
en la IV Bg. de C.: el 3er. escuadrón del C. 1.
el el Dest. Mñ. "Cuyo": la 2.ª compañía del R. 16.
en el Dest. Mñ. "Norte": la 1.ª compañía del R. 20.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Personal civil del Ministerio de Guerra. Se establece normas sobre la indumentaria con que deberá presentarse durante el desempeño de sus funciones.

— 1.067 —

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1934.

CONSIDERANDO:

en que, durante el desempeño de sus tareas, debe presentarse el personal civil, la que debe estar en concordancia con la seriedad de las funciones que toda dependencia militar está destinada a desarrollar, tendiendo, por otra parte, a asegurar el mutuo respeto que debe existir entre dicho personal

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Prohíbese al personal de empleados civiles del Ministerio de Guerra, permanecer durante las horas de oficina en mangas de camisa o sin cuello.

Que es necesario establecer normas de carácter permanente sobre la forma

2.° — Facúltase a los SS. Directores de Grandes Reparticiones, Institutos, etc., a autorizar a los empleados de oficina que lo deseen, el uso, durante el desempeño de sus tareas, de guardapolvos blancos, grises u obscuros, o sacos de lustrina. El personal femenino de oficina deberá usar, obligatoriamente, guardapolvo negro u obscuro. En todos los casos, el personal masculino llevará el distintivo prescripto por el 2.° párrafo del N.° 34 del Reglamento de Uniformes (R. R. M. 44).

3.° — El personal de obreros vestirá las prendas y distintivos que correspondan según la índole de su trabajo, (buzos, delantales o guardapolvos), los que se ajustarán en un todo a las características reglamentarias y si no hubieren, las que fije el Director General correspondiente.

4.° — El personal de maestranza, chauffeurs, ordenanzas, etc., para el cual el Reglamento de Uniformes (R. R. M. 44) prescribe uniformes, distintivos, etc., deberá usarlos en los actos correspondientes, sin excepción y en la forma establecida, no debiendo admitirse modificación a los mismos, para lo cual se controlorcará con frecuencia el uniforme de dicho personal.

5.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — No haciendo lugar a una solicitud de devolución de sueldos.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1934.

1.069. — Visto el presente expediente (B. 2244|928, Cde. 131, Rdo., D. G. P. y C. 906|928, Cde. 94. IV División D. G. P.), iniciado por el ex Cirujano de División, doctor Carlos P. Berri, solicitando devolución de sueldos que le fueron retenidos mientras estuvo sujeto a proceso en el Ejército; y resultando de lo actuado:

Que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 322 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), la devolución de sueldos retenidos a procesados militares, se hará efectiva en caso de absolución de los causantes, disposición que aclara la Reglamentación de Justicia Militar R. L. M. 2 a.), en su N.° 240, expresando que la devolución procede en los casos de absolución, sobreseimiento, amnistía o imposición de pena disciplinaria y que en todos los otros casos, los sueldos deberán ser devueltos a la Tesorería General de la Nación;

Que dichas disposiciones, no alcanzan en su beneficio al recurrente, pues éste en el proceso que se le siguiera por irregularidades que cometiera en la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, en su carácter de Presidente de la Subcomisión de Sanidad de la Comisión, no fué absuelto, sobreseído o amnistiado, ni le fué impuesta sanción disciplinaria alguna, como conclusión de la causa, sino que ésta fué tan sólo archivada por prescripción, en razón del tiempo legal transcurrido;

Que, por lo dicho, no procede acceder a lo solicitado y sí cumplir con la disposición ya citada, de devolver a la Tesorería General de la Nación esos sueldos que se reclaman;

En consecuencia y visto lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — No se hace lugar por no corresponder, a la devolución de sueldos que reclama el ex Cirujano de División doctor Carlos P. Berri;

2.° — La Dirección General de Administración procederá a la devolución a la Tesorería General de la Nación, en carácter definitivo, de los sueldos retenidos al causante mientras estuvo sujeto al proceso de que se trata;

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la Dirección General del Personal (IV División) y archívese con sus antecedentes en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Marina

Confirmación altas

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

53. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Ministro de Marina—

RESUELVE:

1.° Confírmase en la Prefectura General Marítima, el alta con fecha 1.° del corriente mes, en el ítem I (Personal de Policía Marítima -Subalterno -Vigilancia-) del ayudante 6.° (marinero de 2.ª) 11 -1- 20- Haurech Pedro (Cl. 1.901 D. M. 40, M. 2.575.820) en la vacante del de igual categoría Ojeda Juan Regino; con igual fecha, en el ítem 1 a (Personal de Empresas Particulares) el alta de ayudante 6.° (marinero de 2.°) 11- 1 a -6- Roldán Vicente Anastasio (Cl. 1901 D. M. 31, M. 1.946.193) en la vacante creada por superior Decreto N.° 43.188. — Habilitación de la Empresa Frigorífico de Gualeguaychú S. A.; con la misma fecha, en el ítem 3 (Personal de Servicio -Prefectura General-) la del cocinero de 2.ª (ayudante 4.°) 11 -3- 4- Soler Juan Bautista (Cl. 1907 D. M. 2, M. 159.510) en la vacante de Paccini Horacio; con fecha 9 del citado mes, en el ítem I (Personal de Policía Marítima Subalterno -Vigilancia-) la del ayudante 4.° (marinero de 1.ª 11 -1- 19- Masgoret Salvador (Cl. 1885 D. M. 1, M. 70.800,) en la vacante de Juárez Basilio, y con fecha 15 del mismo, en el ítem 2 (Prefectura General) la de los ayudantes 6.° (ayudantes carpinteros) 11-2 -12- Carreras Florentino Jacinto (Cl. 1910 D. M. 68, M. 919.191) y Melay Alfredo Rolando (Cl. 1912 D. M. 68, M. 822.772), en las vacantes de los de igual categoría Iglesias Antonio y Prieto Enrique Joaquín, respectivamente.

2.° Comuníquese, etc.

E. VIDELA
JUSTO

Confirmación bajas

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

54. —Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Ministro de Marina—

RESUELVE:

1.° Confírmase en la Prefectura General Marítima, la baja con fecha 1.° de septiembre p.pdo., en el ítem 2 (Personal de Policía Marítima -Subalterno -Servicio de Movilidad-), del ayudante 4.° (marinero de 1.ª) 11 -2- 11- Guarrera Rosario (Cl. 1860 D. M. 3, M. 308.712), por enfermedad; con fecha 1.° del corriente mes, en el ítem 2.ª (Personal del Estacionario y Crucero de Prácticos del Puerto de Bahía Blanca) la del ayudante 6.° (marinero de 2.ª) 11-2.ª-S- Di Maglio Juan José (Cl. 1904 D. M. 24, M. 1.409.263), por razones de mejor servicio; con fecha 2 del mismo mes, en el ítem I (Personal de Policía Marítima -Subalterno- Vigilancia-) la de ayudante 4.° (marinero de 1.ª) 11 -1-19- Sánchez Florencio (Cl. 1907 D. M. 2, M. 163.458), a su solicitud, y con fechas 12 y 15 del precitado mes en igual ítem, la de los ayudantes 6.° (marineros de 2.ª), 11-1-20- Krepp Pablo (Cl. 1902 D. M. 33, M. 2.125.285) por razones de mejor servicio, y Frías Justo (Cl. 1.860 D. M. 24, M. 1.398.402) a su pedido, respectivamente.

2.° Comuníquese, etc.

E. VIDELA

Confirmación bajas

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

55. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Ministro de Marina—

RESUELVE:

1.° Confírmase en la Prefectura General Marítima, la baja con fecha 16 del corriente mes, en el ítem 2 a (Personal del Estacionario y Crucero de Prácticos del Puerto de Bahía Blanca) del ayudante 6.° (marinero de 2.ª) 11-2.ª-S- Liotta Juan (Cl. 1910 D. M. 3 M. 309.458) y su alta con igual fecha, como ayudante 6.° (foguista) 11-2.ª-8- Gómez Antonio (Cl. 1897 D. M. 2 M. 242.448) y su alta como ayudante 6.° (marinero de 2.ª) 11-2.ª-8-.

2.° Comuníquese, etc.

E. VIDELA

Ministerio de Agricultura

Designando representante y jurado para la Exposición Feria que realizará la Sociedad Rural Correntina de Mercedes durante los días 28 de octubre al 4 de noviembre próximo.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1934.

729. — Visto estos expedientes (9.134 y 9135|934) en los que la Sociedad Rural Correntina de Mercedes (Corrientes), solicita la designación de jurados para actuar en la Exposición Feria que realizará los días 28 del corriente al 4 de noviembre próximo, é invita a concurrir al acto inaugural de la misma; atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al doctor Juan Carlos Speroni para que, en representación de este Ministerio concurra al acto inaugural de la 25a. Exposición Feria que realizará la Sociedad Rural Correntina de Mercedes (Corrientes), los días 28 del corriente al 4 de noviembre próximo.

2.° — Designar para actuar como jurados en dicho certamen al Veterinaro Inspector doctor Juan Carlos Speroni para la Sección Ovinos y Equinos y al Veterinario Inspector doctor Felipe Erdmann para la Sección Aves y Bovinos.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

LUIS DUHAU

Procediendo a la devolución de la multa impuesta al Capitán del vapor Taormina.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

730. — Expte. 69.044-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Inmigración impuso al Capitán del vapor "Taormina", con fecha 9 de febrero de 1927 (fojas 6), entre otras, una multa de $ 100.— oro sellado, por la deserción del tripulante de ese buque don Mario Bocchetto, constando a fojas 23 vuelta que esa suma fué abonada oportunamente;

Que los Agentes del vapor mencionado solicitan a fojas 23, se les devuelva el importe de la multa que depositaron en la citada Dirección, en virtud de haberse permitido por resolución de esa Repartición de fecha 20 de marzo de 1930 (fojas 19 vta.) el ingreso al país del aludido tripulante desertor; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de carácter general de fecha 18 de marzo de 1931, autoriza las devoluciones de las multas cuando se trate de tripulantes o marineros desertores que hubieran sido reconducidos o admitidos en el país, y como el presente caso encuadra dentro de esa disposición, corresponde accederse a lo solicitado; atento lo informado por la Repartición mencionada,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Volver este expediente a la Dirección de Inmigración para que previa reposición de sellos, proceda a la devolución de la multa impuesta al Capitán del vapor "Taormina", por la deserción del tripulante de ese buque don Mario Bocchetto, que asciende a la suma de cien pesos oro sellado.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

LUIS DUHAU

Procediendo a la devolución de la multa impuesta al Capitán del vapor "Indian Transport".

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

731. — Expte. 67.580-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Inmigración impuso al Capitán del vapor "Indian Transport", con fecha 2 de julio de 1929 (fojas 12) una multa de $ 100.— oro sellado, por la deserción del tripulante de ese buque, don Giovanni Panzavecchia, constando a fojas 16 vuelta, que esa suma fué abonada oportunamente;

Que los Agentes del vapor mencionado solicitan a fojas 16 se les devuelva el importe de la multa que depositaron en la citada Dirección, en virtud de haber sido reconducido el tripulante desertor con fecha 19 de junio de 1929, según se comprueba con la comunicación de la Prefectura Marítima de fojas 13; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de carácter general de fecha 18 de marzo de 1931, autoriza las devoluciones de las multas cuando se trata de tripulantes o marineros desertores que ya hubieran sido reconducidos o admitidos en el país, y como el presente caso encuadra dentro de esa disposición, corresponde accederse a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Inmigración y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Volver este expediente a la Dirección de Inmigración para que previa reposición de sellos, proceda a la devolución de la multa de cien pesos oro sellado, impuesta al Capitán del vapor "Indian Transport", por la deserción del tripulante de ese buque don Giovanni Panzavecchia.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

LUIS DUHAU

Atorizando contrato a favor de doña Anacleta Isabel Quiroga, para el arrendamiento de la tierra de que se trata. T. del Chubut.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

732. — Expte. 8.974-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Resoluciones del 29 de septiembre de 1926 y 2 de mayo de 1928 (fojas 166 y 221), se dispuso se exigiera, entre otros, de doña Isabel Quiroga, abonara el importe de su deuda pendiente, encuadrara su pedido de arrendamiento a las disposiciones del Decreto de 27 de octubre de 1934 y acreditara debidamente las mejoras existentes en la parte que ocupa del lote 17, fracción B. Sección HIII del Territorio del Chubut, cuya propiedad se atribuye le pertenecen;

Que por la primera de las resoluciones aludidas se estableció además, que hasta tanto se resolviera en definitiva la situación de la nombrada pobladora, la Dirección de Tierras debía reservar dentro del lote mencionado para atender a sus gestión, una superficie en relación al número de haciendas de que es poseedora;

Que la referida señora al ajustar su solicitud de fojas 167 a las exigencias del Decreto recordado de 27 de octubre de 1924, pide en arrendamiento la totalidad de la legua d del lote 17, constando a fojas 195, que abonó derechos de pastaje hasta el año 1926 por ocupación de una superficie de 1.250 hectáreas en la parte Sud de la legua d de dicho lote;

Que por disposición de fecha 7 de junio de 1929 (fojas 290) la Dirección de Tierras autorizó provisoriamente al señor Fructuoso Torres para ocupar una superficie de 1.875 hectáreas, ubicadas en el ángulo Sud-Este de la legua d y mitad Sud de la legua c del lote en cuestión, pero ese permiso fué posteriormente dejado sin efecto por resolución de la misma Repartición de fecha 9 de enero de 1931 (fojas 300) en atención a que el funcionario que lo otorgó, a cargo entonces de la Dirección de Tierras, carecía de facultades para acordar permisos de ocupación de tierras fiscales;

Que por esta última resolución se dispuso notificar al señor Fructuoso Torres para que procediera al desalojo de la superficie que se le acordara por la Resolución de fojas 290 y al llevarse a cabo la notificación, el interesado, como consta a fojas 308, manifestó que no se daba por notificado de la misma por haber hecho mensurar y alambrar la tierra y habérsele acordado permiso para ocuparla;

Que realizada una nueva inspección al lote de que se trata (fojas 305 y siguientes) comprueba que debido a la ocupación que en virtud del permiso anulado, ejerce el señor Fructuoso Torres del ángulo Sud-Este de la legua d, la señora Anacleta Isabel Quiroga, que así resulta ser su verdadero nombre y apellido, se ha visto obligada a reducir la ocupación al ángulo Sud-Este de la misma legua, en la que ha introducido mejoras de su propiedad (fojas 242 y 311) y haciendas con marcas y señales registradas a su nombre, agregando la misma inspección, que debido al número de haciendas que posee esta pobladora, la superficie que actualmente ocupa le resulta insuficiente, por lo cual, la Dirección de Tierras aconseja se le acuerde en arrendamiento la mitad Sud de la lagua d con 1.250 hectáreas de superficie;

Que al referirse esa misma inspección al señor Fructuoso Torres informa que además del ángulo Sud-Este de la legua d ocupa la mitad Sud de la c del citado lote aconsejando la citada Dirección se limite la concesión de arrendamiento que puede acordarse al nombrado, a la superficie de 1.250 hectáreas en la parte Sud de la legua c para así poder considerar la situación de la señora de Quiroga y se disponga por donde corresponda el desalojo del señor Torres del ángulo Sud-Este de la legua d del lote 17; y

CONSIDERANDO:

Que de las nuevas informaciones agregadas se desprende que la señora Anacleta Isabel Quiroga prosigue la explotación de la tierra en forma personal e independiente y que los capitales en ella introducidos tanto en poblaciones como en haciendas le pertenecen y habiendo la nombrada señora encuadrado su situación dentro de las disposiciones reglamentarias en vigor y no figurando como arrendataria de tierras fiscales, puede autorizarse a la Dirección de Tierras para que extienda a su favor contrato de arrendamiento, a título precario, por la superficie de 1.250 hectáreas ubicada en la mitad Sud de la legua d;

Que en lo que respecta al señor Fructuoso Torres, si bien la aludida Repartición aconseja acordarle en arrendamiento la superficie de 1.250 hectáreas constituída por la mitad Sud de la legua c del lote 17, como esa adjudicación importaría una excepción a lo expresamente establecido por el artículo 6.° inciso a del Decreto de 27 de octubre de 1924 y Art. 873 del Reglamento de la mencionada Repartición, en razón de ser el interesado arrendatario de una extensión de 9.950 hectáreas (fojas 350) y propietario de 10.000 hectáreas más (fojas 246) y sólo correspondería hacerla por razones de equidad y en la medida indispensable para no afectar lo fundamental de la explotación, es conveniente supeditar la resolución del caso a lo que resulte de una nueva inspección que la Dirección citada deberá realizar a dicha tierra, a los efectos expresados; atento las informaciones producidas al respecto,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Tierras a celebrar con doña Anacleta Isabel Quiroga, contrato ad-referéndum a título precario, en las condiciones vigentes para el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Sud de la legua d del lote N.° 17, Fracción B. Sección HIII, en el Territorio del Chubut.

2.° La citada Repartición dispondrá se practique una nueva inspección a las tierras que dentro del lote de que se trata ocupa el señor Fructuoso Torres, a los efectos que se expresan en el último considerando de esta resolución.

3.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a la Gobernación del Territorio del Chaco extracción de productos forestales.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934

733. — Expte. 95.556-1934. — Visto este expediente en el que la Gobernación del Territorio del Chaco solicita a fojas 1 vuelta, permiso para extraer de bosques fiscales, libre derechos, 60 postes de quebracho colorado, para alambrar el perímetro del solar c, manzana N.° 34 del pueblo Pampa del Infierno, en el Territorio aludido, donde se levantará el edificio de la Comisaría de Policía de dicha localidad; atento los fines de interés general que se invocan y los dispuesto por el Decreto de 14 de julio de 1932.

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Gobernación del Territorio del Chaco a extraer, libre de derechos, sesenta postes de quebracho colorado, con un peso aproximado de dos toneladas, provenientes de maderas muertas existentes en bosques fiscales situados en las proximidades del pueblo Pampa del Infierno, en dicho territorio, para alambrar el perímetro del solar c, manzana N.° 34, del pueblo aludido, donde se construirá el edificio de la comisaría de policía de la localidad, debiendo la Dirección de Tierras ejercer la fiscalización que corresponda y volver este expediente a la misma, a sus efectos.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

LUIS DUHAU

Autorizando a la Gobernación del Territorio del Río Negro, extracción productos forestales.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

734. — Expte. 95.486-1934. — Visto este expediente en el que el Comisario Inspector de Policía del Territorio del Río Negro, solicita a fojas 1 permiso para extraer, libre de derechos, 10 toneladas de leña, con destino a calefacción de las oficinas instaladas en San Antonio Oeste, del Territorio aludido; atento los fines de interés general que se invocan y lo dispuesto por el Decreto de 14 de julio de 1932.

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Atorizar a la Gobernación del Territorio del Río Negro a extraer, libre de derechos, diez toneladas de leña provenientes de raigambres de piquillín, existentes en bosques fiscales ubicados en el lugar denominado "Bajo del Gualicho", en el Territorio aludido, con destino a calefacción de las oficinas de la Inspección de Policía instaladas en San Antonio Oeste, debiendo la Dirección de Tierras ejercer la fiscalización que corresponda.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

LUIS DUHAU

Autorizando devolución de multa a favor de los Agentes del vapor "Taormina".

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

735. — Expte. 83.116-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Inmigración impuso al Capitán del vapor "Taormina", con fecha 28 de octubre de 1927 (fojas 2), una multa de $ 100.00 oro sellado, por la deserción del tripulante de ese buque don Enrique Vanelli, constando a fojas 14 vuelta que esa suma fué abonada oportunamente;

Que los agentes del vapor mencionado solicitan a fojas 14, se les devuelva el importe de la multa que depositaron en la citada Dirección en virtud de haberse permitido por resolución de esa repartición de fecha abril 28 de 1930 (fojas 9 vuelta), el ingreso al país del aludido tripulante desertor; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de carácter general de fecha 18 de marzo de 1931, autoriza las devoluciones de las multas cuando se trate de tripulantes ó marineros desertores que ya hubieran sido reconducidos ó admitidos en el país, y como el presente caso encuadra dentro de esa disposición, corresponde accederse a lo solicitado; atento lo informado por la Repartición mencionada,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Volver este expediente a la Dirección de Inmigración para que previa reposición de sellos, proceda a la devolución de la multa impuesta al Capitán del vapor "Taormina", por la deserción del tripulante de ese buque don Enrique Vanelli, que asciende a la suma de cien pesos oro sellado.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

LUIS DUHAU

Acordando premios a la Sociedad Rural del Chaco

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

736. — Visto este expediente (29.689-1934), en el que la Sociedad Rural del Chaco, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la VI Exposición Feria, Ganadera, de Agricola de Granja e Industrial, que realizará el día 28 del corriente mes; y atento lo informado por las Direcciones de Ganadería y Administración,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Acordar a la Sociedad Rural del Chaco para que, como premios "Ministerio de Agricultura de la Nación 1934", sean adjudicados en el certamen de referencia los que a continuación se indican:

Plaqueta de plata sobre dorada al mejor lote de tres toros de las razas Shorthorn, Hereford y Aberdeen Angus, nacidos y criados en el territorio.

Plaqueta de plata sobre dorada al mejor lote de cinco toros de una misma raza dentro de las siguientes: Shorthorn, Hereford y Aberdeen Angus, concebidos, nacidos y criados en la zona de garrapata.

Plaqueta de plata sobredorada al mejor reproductor porcino, macho, de seis meses a un año de edad, de cualquier raza.

2.° La suma que demande la adquisición de los citados premios se imputará al Inciso 15, ítem 1, partida 6 del Presupuesto vigente.

3.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Administración, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma International General Electric Company, Incorporated

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

737. — Visto este expediente (107.518-1934), en el que la firma International General Electric Company, Incorporated, propietaria del invento denominado "Mejoras en aspiradores", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma International General Electric Company, Incorporated, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mejoras en aspiradores".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma International General Electric Company Incorporated.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

738. — Visto es Expte. (107.519-1934), en el que la firma International General Electric Company Incorporated propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en máquinas de lustrar pisos", solicita patente por el término de quince años; y, atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma International General Electric Company Incorporated, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en máquinas de lustrar pisos".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Waldemar Merckens.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

739. — Visto este Expte. (107.520-1934), en el que el señor Waldemar Merckens, propietario del invento denominado "Nuevo procedimiento industrial para la fabricación de alcohol absoluto", solicita patente por el término de quince años; y, atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Waldemar Merckens, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo procedimiento industrial para la fabricación de alcohol absoluto".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Elektromat Genossenschaft.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

740. — Visto este Expte. (107.521-1934), en el que la firma Elektromat Genossenschaft, propietaria del invento denominado "Un aparato receptor de radio", solicita patente por el término de quince años; y, atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Elektromat Genossenschaft, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un aparato receptor de radio".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Aktiebolaget Gerh, Arehns Mekaniska Verkstad.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

741. — Visto este Expte. (107.522-1934), en el que la firma Aktiebolaget Gerh, Arehns Mekaniska Verkstad, propietaria del invento denominado "Máquina para empaquetar cigarrillos, cigarros y otros artículos de forma alargada", solicita patente por el término de quince años; y, atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Aktiebolaget Gerh, Arehns Mekaniska Verkstad, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Máquina para empaquetar cigarrillos, cigarros y otros artículos de forma alargada".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Designando representante del Ministerio

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

742. — Visto este Expte. (8861-934), en el que la Sociedad Rural de Balcarce, invita a concurrir al acto inaugural de la 63ª. Exposición Ganadera, que realizará el día 28 del corriente, en las instalaciones que posee en la citada localidad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Designar al Veterinario Regional, con asiento en la zona, doctor Mario A. Laborde, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Designando jurado para actuar en la Exposición Feria Ganadera, que realizará la Sociedad Rural de San Julián, los días 17 a 19 de febrero de 1935.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

743. — Visto este Expte. (30.352-934) en el que la Sociedad Rural de San Julián, solicita la designación de jurado para actuar en la 3.ª Exposición Feria Ganadera, que realizará los días 17 a 19 de febrero de 1935; y, atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Desígnase para actuar como jurado en la exposición de referencia, al Inspector Veterinario, doctor Juan Carlos Speroni.

2.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Aumentando la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria a los establecimientos de los señores Santiago Marzano y Gregorio Saionz y Hno. y Kierulf y Gravdal, ubicado en Monte Chingolo e Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934.

744. — Visto este Expte. (29.279-1934), en el que la Dirección de Ganadería aconseja se aumente la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria a los establecimientos de los señores Santiago Marzano y Gregorio Saionz y Hno. y Kierulf y Gravdal, ubicados en Monte Chingolo e Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Aumentar, a contar del 15 del corriente, a la suma de cien pesos moneda nacional mensuales, la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento del señor Santiago Marzano, ubicado en Monte Chingolo, y a la misma cantidad al de los señores Gregorio Saionz y Hno. y Kierulf y Gravdal, ubicado en Isidro Casanova; dejándose sin efecto la Resolución de fecha 16 de noviembre de 1933 que acordó a estos últimos dicho servicio, con imputación a la Ley 11.226.

2.° Las sumas de referencia ingresarán a la cuenta que determina el Art. 102, apartado b), 8 de la Ley de Presupuesto vigente.

3.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Designando una comisión para administrar provisoriamente el Mercado Nacional de Patatas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1934.

745. — Habiéndose dispuesto por Decreto de 26 del corriente, que el Ministerio de Agricultura, reasuma provisionalmente la administración del Mercado de Patatas, dándose a la vez por terminada la existencia del Directorio que desempeñaba dicha función;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Mientras subsista la situación prevista por el Decreto de fecha 26 de octubre de 1934, el Mercado Nacional de Patatas, será administrado por una Comisión presidida por el señor Subsecretario de este Departamento, don Carlos Brebbia, e integrada por el Director de Economía Rural y Estadística, don Julio César Urien; y el Director de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, Ingeniero Agrónomo Juan B. Marchionatto.

2.° La Comisión Administradora proyectará las disposiciones que convengan para asegurar la normalidad de compra y venta de patatas y adoptará todas las medidas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

3.° La Dirección de Administración procederá a practicar inventario de las existencias a fin de entregarlas a la nueva comisión el día 29 del corriente mes.

4.° Declárase en comisión al personal que actualmente presta servicio en el Mercado Nacional de Patatas.

5.° Comuníquese, publíquese etc.

LUIS DUHAU

Designando representante del Ministerio

Buenos Aires, Octubre 30 de 1934.

746. — Visto este Expte. (8975-934), en el que la Sociedad Rural "Río Quinto" Mercedes (San Luis), invita a concurrir al acto inaugural de la 9.ª Exposición Ganadera, Agrícola e Industrial, que realizará el día 4 de noviembre próximo venidero, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Designar al Veterinario Regional, con asiento en Mackenna, Provincia de Córdoba, doctor Luis Gorordo Palacios, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Johns-Manville Corporation.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1934.

747. — Visto exte Expte. (107.526-1934), en el que la firma Johns-Manville Corporation, propietaria del invento denominado "Artículo de manufactura y el método para fabricarlo", solicita patente por el término de quince años; y, atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Johns-Manville Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Artículo de manufactura y el método para fabricarlo".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Radio Corporation of America.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1934.

748. — Visto este Exp. (107.527-934), en el que la firma Radio Corporation of America, propietaria del invento denominado "Mejoras en sistemas de televisión", solicita patente por el término de quince años; y, atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Radio Corporation of America, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en sistemas de televisión".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Leroy L. Salfisberg.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1934.

749. — Visto este Expte. (107.528-1934), en el que el señor Leroy L. Salfisberg, propietario del invento denominado "Una máquina para envasar tabletas o comprimidos y el envase producido por la misma", solicita patente por el término de quince años; y, atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Leroy L. Salfisberg, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Una máquina para envasar tabletas o comprimidos y el envase producido por la misma"

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Eduardo Molle.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1934.

750. — Visto este Expte. (107.529-1934), en el que el señor Eduardo Molle, propietario del invento denominado "Un nuevo sistema de tapa de cierre hermético y de seguridad, aplicable a botellas y similares", solicita patente por el término de quince años; y, atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Eduardo Molle, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un nuevo sistema de tapa de cierre hermético y de seguridad, aplicable a botellas y similares".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

ENERO 12

9.262 — Obra inédita.
9.263 — El Radical. Año XVII. N.° 3779. P. Periódica. Américo Quaranta. Bolívar, 1935.
9.264 — Obra inédita.
9.265 — La Voz del Pueblo. 11612|636. P. Periódica. Brizuela José. Tres Arroyos, 1935.
9.266 — Tiro Nacional Argentino. N.° 292. P. Periódica. Dirección General de Tiro y Gimnasia. Buenos Aires, 1934.
9.267 — El Mentor. Nos. 654 a 658|650|53. P. Periódica. Gerardo Palacio. Choele Choel, 1934.
9.268 — Revista Argentina de Agronomía. N.° 4. P. Periódica. La Soc. Arg. de Agronomía. Buenos Aires, 1934.
9.269 — Revista del F. C. Sud. N.° 115. P. Periódica. La Empresa del F. C. S. Buenos Aires, 1935.
9.270 — Anales Gráficos. Nos. 10 y 11. P. Periódica. Inst. Arg. de Artes Gráficas. Buenos Aires, 1935.
9.271 — El Arte de la Madera. N.° 109. P. Periódica. La Asoc. Fabricantes de Muebles Carp. Buenos Aires, 1935.
9.272 — Corriente Continua. Nos. 215 y 216. P. Periódica. José Milanese. Buenos Aires, 1934.
9.273 — Lasso. N.° 7. Año II. P. Periódica. E. Beutelspacher. Buenos Aires, 1935.
9.274 — La Oposición Nos. 1412 a 1413. P. Periódica. M. Agustín Magaldi. Buenos Aires, 1935.
9.275 — Boletín Oficial de la Asoc. Arg. del Comercio. N.° 114. P. Periódica. Juan Húmedes. Buenos Aires, 1934.
9.276 — La Acción. Nos. 459 a 464. P. Periódica. Ramón Domingo Más. Henderson (Prov. de Buenos Aires), 1934.
9.277 — Unión. Nos. 402 a 406. Año. XIII. P. Periódica. Tomás de la Fuente. Córdoba, 1934.
9.278 — Unión Cooperadores. N.° 10. P. Periódica. La Pía Soc. S. Pablo. Florida, 1934.
9.279 — El Domingo. Nos. 104 a 108. P. Periódica. La Pía. Soc. S. Pablo. Florida, 1934.
9.280 — Revista de la Asoc. Patriótica Española. N.° de enero. P. Periódica. La Asoc. Patriótica Española. Buenos Aires, 1935.
9.281 — Y, ¿te fuiste a París? (Repartí un poco). Tango. Letra y música. Eduardo Pereyra. Southern Music Internacional. Buenos Aires, 1934.

ENERO 14

9.282 — Don Simón de Castilla. Ramón Herrera Simón. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.283 — Regeneración. Matilde Velaz Palacios. El autor. Buenos Aires, 1934.
9.284 — Obra inédita.
9.285 — Obra inédita.
9.286 — Obra inédita.
9.287 — Obra inédita.
9.288 — Obra inédita.
9.289 — Obra inédita.
9.290 — Obra inédita.
9.291 — Mis Almas. Carlos R. Brignole. Lib. Anaconda. Buenos Aires, 1934.
9.292 — Obra inédita.
9.293. — Ecos Diarios. Año XIV-3973. P. Periódica. Saúl Ignacio. Necochea (Buenos Aires).
9.294 — Obra inédita.
9.295 — Vecindades. Versos. Carlos Carlino. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.296 — Boletín de la Municipalidad de La Plata. N.° 275. Año 23. P. Periódica. Municipalidad de La Plata. La Plata, 1934.
9.297 — Adelante. Año 1. N.° 1. P. Periódica. Angel Ludueña. Bs. Aires, 1935.
9.298 — Botánica. (Ingreso). J. A. Dos Santos Lara. Molly y Lasserre. Buenos Aires, 1935.
9.299 — Magazine Policial. Año 13. N.° 147. P. Periódica. R. Ma. Cortez. Buenos Aires, 1934.
9.300 — Obra inédita.
9.301 — Obra inédita.
9.302 — Régimen de la locación. Legislación Arg. (2a. edición). R. J. Vidales. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.303 — Poder de representación de la Remic Music Corporation a J. G. Mullen.
9.304 — Poder de representación de la firma Harms Inc. a J. G. Mullen.
9.305 — Poder de representación de la firma Witmark Isons a J. G. Mullen.
9.306 — Obra inédita.
9.307 — Obra inédita.
9.308 — Contrato de cesión de derechos entre Oscar Yadarola y Oscar A. Manduca.
9.309 — Obra inédita.

ENERO 15

9.310 — Historia de la Soc. Humana. Tomás Oscar Ratto Valerga. Editorial "Torvyc". Buenos Aires, 1935.
9.311 — (RCA Víctor Argentina). En la calle. Tango. Música y letra. (Disco). Libardo Parra Toro y Carlos Vieco. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.311 bis Embriaguez de llanto. Aire de bambuco. Letra y música. (Disco). Libardo Parra Toro. RCA. Víctor Argentina.
9.312 — Ya no estás tan sonriente como antes. Vals. Letra y música. (Disco) Antonio Botta y Francisco J. Lomuto. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.312 bis Y, ¿te fuiste a París? Tango. Letra y música. (Disco). Eduardo Pereyra. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.313 bis Chayma ¿Kunats Llakista? (Corazón ¿por qué tenés pena?) Fox trot Aymará. (Disco). Julio M. Arteaga. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1934.
9.313 bis Khoy (canastita). Huaynito. Aymara. Letra y música. (Disco). Julio M. Arteaga. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1934.
9.314 — Obra inédita.
9.315 — Obra inédita.
9.316 — Obra inédita.
9.317 — Mamita. Guarro Estanislao. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.318 — Obra inédita.
9.319 — La Comuna. Año 30. N.° 2324. P. Periódica. Manuel Romero. Tandil, 1935.
9.320 — Combate. Año 1. N.° 1. P. Periódica. Carlos R. Rivero. Buenos Aires, 1935.
9.321 — Obra inédita.
9.322 — Obra inédita.
9.323 — Obra inédita.
9.324 — Nachrichteendienst "A". P. Periódica. Cámara de Comercio Alemana. Buenos Aires, 1934.
9.325 — Revista de Cirugía de Buenos Aires. N.° 9. Año 13. P. Periódica. Alberto Gutiérrez. Buenos Aires, 1935.
9.326 — La Unión. Año 1934. Nos. 12.807 al 12.836. P. Periódica. Luis F. Siciliano. Lomas de Zamora.
9.327 — La Acción. Nos. 5447-5477. P. Periódica. Fco. Scarabino. Rosario, 1934.
9.328 — Punta Alta. N.° 25. Año 11. P. Periódica. José Rodríguez. Punta Alta.
9.329 — U. P. A. Año 1934. P. Periódica. Acomodadores de Espectáculos Públicos. Buenos Aires, 1934.
9.330 — Vita Italiana. Dic. 1934. P. Periódica. Giuseppe Berti. Buenos Aires, 1934.
9.331 — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Nos. 1 y 2. P. Periódica. Julián Barré. Buenos Aires, 1935.
9.332 — Puntos y Comas. Nos. 17 y 18. P. Periódica. José M. Cioffi. Buenos Aires, 1934.
9.333 — La Cruz del Sud. Nos. 131|6. P. Periódica. A. Freixas. Torres (Mackenna).
9.334 — Argentina Textil. N.° 111. P. Periódica. Exequiel Cárdenas. Buenos Aires, 1934.
9.335 — El Observador Mercantil. N.° 1019. P. Periódica. Elías Iturriaga. Buenos Aires, 1935.
9.336 — Impetu. N.° 4. P. Periódica. Manuel Marcelino Mórtola. Buenos Aires, 1934.
9.337 — El Asegurador. N.° 67. Año 6.° P. Periódica. Asoc. Corredores de Seguros. Buenos Aires, 1935.
9.338 — P. A. L. N.° 1678. P. Periódica. Pedro A. Lanusse. Buenos Aires, 1934.
9.339 — Revista Policial. N.° 25. Año 3. P. Periódica. Oreste L. J. Argenti. Buenos Aires, 1935.
9.340 — Revista Geográfica Americana. N.° 15. Año II. P. Periódica. José Anessi. Buenos Aires, 1934.
9.341 — El Electrotécnico. N.° 242. P. Periódica. Dante Marchesitti. Buenos Aires, 1934.
9.342 — Eslabones. N.° 168. Año 15. P. Periódica. Hugo M. Petter. Buenos Aires, 1935.
9.343 — Buenos Aires Herald. Nos. 10.148 al 10.178. P. Periódica. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1934.
9.344 — El Purrete. Nos. 408 al 411. P. Periódica. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1934.
9.345 — Inf. Marítima A. Amer. (Exportación). Nos. 2084 al 2103. P. Periódica. Buenos Aires, Herald Ltda. Buenos Aires, 1934.
9.346 — Manifiesto y Estadística de Importación. Nos. 2673 al 2696. P. Periódica. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1934.
9.347 — Inf. Marítima S. Amer. (Importación y Exp.). Nos. 2673|96. P. Periódica. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1934.
9.348 — The Times of Argentine. Nos. 2161|75. P. Periódica. Roggeroni y C. Buenos Aires, 1934.
9.349 — Casas y Jardines. N.° 13. P. Periódica. Scott y Mercere. Buenos Aires, 1934.
9.350 — Nachrichtendienst "B". Nos. 26|28. P. Periódica. Cámara de Comercio. Alemana. Buenos Aires, 1934.
9.351 — El Pueblo. Nos. 3304 al 11. P. Periódica. Antonio Senini. Pehuajó, 1934.
9.352 — Argentinisches Tageblatt. Nos. 13.932 al 14.023. P. Periódica. Alemann y Cía. Buenos Aires, 1934.
9.353 — Argentinisches Wochenblatt. Nos. 3057 al 3069. P. Periódica. Alemann y Cía. Buenos Aires, 1934.
9.354 — Bésame con tu mirada. Vals. Letra y música. Elidia C. Pamla y Baby Rivas. Los autores. Buenos Aires, 1934.
9.355 — Obra inédita.
9.356 — Obra inédita.

ENERO 16

9.357 — Vida Femenina. N.° 17. P. Periódica. S. A. La Vanguardia. Buenos Aires, 1934.
9.358 — La Vanguardia. Nos. 9945|75. P. Periódica. S. A. La Vanguardia. Buenos Aires, 1934.
9.359 — Revista Socialista. N.° 55. P. Periódica. S. A. La Vanguardia. Buenos Aires, 1934.
9.360 — La Industria de Cueros y Calzado. P. Periódica. Angel F. Echeverría. Buenos Aires, 1934.
9.361 — Tribuna. Nos. 847|8|9|50|51. P. Periódica. Angel E. Bernal. Buenos Aires, 1934.
9.362 — Diario de Licitaciones. Nos. 3029 al 3058. P. Periódica. Carlos Sartori. Buenos Aires, 1934.
9.363 — Cooperación Escolar. Nos. 15 y 16. P. Periódica. Carlos M. Glew. Buenos Aires, 1934.
9.364 — Revista Crítica de Jurisprudencia. P. Periódica. Isaac Halperin. Buenos Aires, 1934.
9.365 — El Mensajero de las Animas. P. Periódica. Bernardo Daguerre. Victoria (Entre Ríos).
9.366 — Argos. N.° 686. Año 15. P. Periódica. Duffau y Cía. Gral. Pinto (Buenos Aires).
9.367 — Obra inédita.

9.368 — El seguro de vida como profesión. Sud América, Cía. Nac. de Seguros. Buenos Aires, 1935.
9.369 — Ofrenda a la Patria. Canción patriótica. Letra y música de Alberto Williams. Gurina y Cía. Buenos Aires, 1935.
9.370 — Trámite administrativo.
9.371 — Obra inédita.
9.372 — Obra inédita.
9.373 — Obra inédita.
9.374 — Obra inédita.
9.375 — Obra inédita.
9.376 — Obra inédita.
9.377 — El Rosario. Canción musical. María E. Pacheco Huergo. La autora. Buenos Aires, 1935.
9.378 — Por ti... siempre... Vals. Letra y música. Alfredo Serafino. El autor. Rosario, 1935.

ENERO 17

9.379 — "La Electrocultura Argentina". Año 1. N.° 2. Febrero. P. Periódica. Pascual Sarrate Elisabe. Buenos Aires, 1935.
9.380 — Obra inédita.
9.381 — "La Bandera". Canto escolar. 7a. edición. Raúl H. Espoile. G. Ricordi y Cía. Buenos Aires, 1934.
9.382 — "Estudios para piano". Primer año. 2.° libro. Heller-Czerny G. Ricordi y Cía. Buenos Aires, 1934.
9.383 — "Chacayaleras". Miguel A. Camino (versos); Raúl H. Espoile (música). G. Ricordi y Cía. Buenos Aires, 1934.
9.384 — "Margarita Silvestre". Ranchera. Disco N.° 37.692 A. Manuel R. López (autor). Trío Brunelli (intérpretes). RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.384 bis "Flores y ruegos". Vals. Música. Disco N.° 37.692-B. José Rebollini (autor). RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.385 — "La Cucaracha". Rumba - fox trot. Letra y música. Disco. Juan D'Lorah y Harl Hawlen Ades. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.385 bis "Y hacés el novio". Tango. Letra y música. Disco. Enrique Lomuto y Ricardo Ruffa. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.386 — "Lamentos". Vals. Letra y música. Disco. J. Fernández Blanco y Vicente De Cicco. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.386 bis "Fiesta Patria". Ranchera. Disco. Antonio Bonavena. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.387 — "Nuevo Sistema de Marcas, Identificación y Control para ganado mayor". Folleto. Juan Ernesto Goffré Pimentel. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.388 — "Variedades Médicas". Año III. Periódico. P. Periódica. Dante F. Biagini. Buenos Aires, 1935.
9.389 — "Crisol". Nos. 878 al 901. Año III. P. Periódica. Segundo Molas. Enrique Oses. Buenos Aires, 1934.
9.390 — "El Nichia Dijidji". Nos. 66 al 71. Año I. P. Periódica. Yasuhiko Niimura. Buenos Aires, 1934.
9.391 — "Revista Oficial del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires". Nos. 638 y 639. P. Periódica. Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, Soc. Anón. Buenos Aires, 1934.
9.392 — "La Gaceta Estudiantil". Nos. 599, 598 y 600. P. Periódica. Luis A. Galliano. Buenos Aires, 1934.
9.393 — "Revista Telegráfica". N.° 268. Año 35. Domingo Arbó. Buenos Aires, 1935.
9.394 — Il Mattino d' Italia". Nos. 1644 al 1674. P. Periódica. Italo Argentina. Buenos Aires, 1934.
9.395 — "Revista de la Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital". Año 10. N.° 104. P. Periódica. Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital. Buenos Aires, 1935.
9.396 — "El Demócrata". Nos. 31 al 34. P. Periódica. Tomás Eduardo Díaz. Buenos Aires, 1934.
9.397 — "Tespis". Enero. P. Periódica. M. J. Conte Morrone. Buenos Aires, 1935.
9.398 — "Boletín de Licitaciones Públicas y Privadas". Nos. 23 y 24. P. Periódica. José S. Lobera. Buenos Aires, 1934.
9.399 — "La Idea". Nos. 995 a 999. P. Periódica. Pedro L. Marionato. San Antonio de Areco, 1934.
9.400 — "Vita Italiana". N.° 2. P. Periódica. José Berti. Buenos Aires, 1934.
9.401 — "Juventud". N.° 13. P. Periódica. A. Eugenio Arcos. Buenos Aires, 1935.
9.402 — "El Día" Nos. 301 al 315. P. Periódica. H. Htunz y Cía. La Plata. 1935.
9.403 — Obra inédita.
9.404 — Obra inédita.
9.405 — Obra inédita.
9.406 — Obra inédita.
9.407 — Obra inédita.
9.408 — Obra inédita.
9.409 — Obra inédita.

ENERO 18

9.410 — Obra inédita.
9.411 — Obra inédita.
9.413 — Obra inédita.
9.414 — Obra inédita.
9.415 — Obra inédita.
9.416 — "Don Carlos". Tango milonga. Genaro Giacobini. S. Bini. Buenos Aires, 1935.
9.417 — "No seas ingrata". Zamba. Música. Disco N.° 37.698-A. Andrés A. Chazarreta. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.417 bis "El Churito". Gato. Letra y música. Disco N.° 37.698-B. Andrés A. Chazarreta. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.418 — "El Salteño Peñaflor". Estilo. Música y canto. Disco N.° 37.696-A. Manuel Acosta. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.418 bis "Mi Tierra". Bailecito. Música y canto. Disco N.° 37.696-B. Manuel Acosta. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.419 — "El Torito". Canción mejicana. Música y canto. Disco N.° 37.697-A. Arreglo de los hermanos Arzoz. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.419 bis "Serían las dos". Canción mejicana. Música y canto. Disco N.° 37697-B. Arreglo de los hermanos Arzoz. RCA. Víctor Argentina. Bs. Aires, 1935.
9.420 — Obra inédita.
9.421 — "Mástil". Año I. N.° 4. Agosto - Diciembre de 1934. Rafael Mauleón Castillo. San Rafael (Mendoza), 1934.
9.422 — Obra inédita.
9.423 — Obra inédita.
9.424 — Obra inédita.
9.425 — Obra inédita.
9.426 — Obra inédita.
9.427 — Obra inédita.
9.428 — Obra inédita.
9.429 — Obra inédita.
9.430 — Obra inédita.
9.431 — Obra inédita.
9.432 — Obra inédita.
9.433 — Obra inédita.

ENERO 19

9.434 — Obra inédita.
9.435 — Obra inédita.
9.436 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. N.° 70. 2a. época. P. Periódica. Cámara Argentina de Comercio. Buenos Aires, 1935.
9.437 — Obra inédita.
9.438 — Wissenswertes ans dem internationalen und argentinischen radit. Meyer Roberto E. A. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.439 — Obra inédita.
9.440 — Obra inédita.

ENERO 21

9.441 — Si te perdés, chiflame. Tango. Canto y música. Disco 37.701-A. Osvaldo Donato y Sandalio Gómez. RCA. Víctor Argentina Inc. Buenos Aires, 1935.
9.441 bis De ande yerba. Ranchera. Canto y música. Disco N.° 37.701-A. Osvaldo Orsi y Ascanio E. Donato. RCA. Víctor Argentina Inc. Buenos Aires, 1935.
9.442 — Quien más.. Quien menos... Tango. Canto y música. Disco 37.694-A. E. S. Discépolo (letra y música). RCA. Víctor Argentina Inc. Buenos Aires, 1935.
9.442 — Pregones coyas. Canción, canto y música. Disco 37.694-B. A. Vacarezza y R. Sciamarella. RCA. Víctor Argentina Inc. Buenos Aires, 1935.
9.443 — Granadinas. Variaciones música. Disco 37.695-A. Enrique C. García, José Palomo. RCA. Víctor Argentina Inc. Buenos Aires, 1935.
9.443 — Soleares por caña. Variaciones música. Disco 37.695-B. José M. Palomo y Enrique C. García. RCA. Víctor Argentina Inc. Buenos Aires, 1935.
9.444.—Boca Juniors. Marcha, canto y música. Disco 37.700-A. J. Fernández Blanco, Italo Goyeche. RCA. Víctor Argentina Inc. Buenos Aires, 1935.
9.414 bis Chiribiribín. Vals. Música. Disco 37.700-B. A. Pestalozza. RCA. Víctor Argentina Inc. Buenos Aires, 1935.
9.445 — Obra inédita.
9.446 — La Libertad. Nos. 5952|81. P. Periódica. S. A. Edit. La Libertad. Avellaneda.
9.447 — La Semana. Año I. Nos. 28|30. P. Periódica. Leopoldo Alonso. Posadas (Misiones).
9.448 — Revista Parlamentaria. Nos. 31 y 32. P. Periódica. Lorenzo S. Sosa. Buenos Aires, 1934.
9.449 — Delamerikai Magyasag. Nos. 760 al 771. P. Periódica. Farago Rezso. Buenos Aires, 1934.
9.450 — El Suplemento. Nos. 594|97. P. Periódica. Miguel Sanz. Buenos Aires, 1934.
9.451 — La Novela Semanal. Nos. 886 al 890. P. Periódica. Miguel Sanz. Buenos Aires, 1934.
9.452 — Luján. Nos. 273 al 280. P. Periódica. Carlos Malagarriba. Buenos Aires.
9.453 — Der Trommler. Nos. 50|1. P. Periódica. Unión Patriót. Alemana. Buenos Aires, 1935.
9.454 — Stella Maris. 65-a V. P. Periódica. Orestina A. Vazquez. Buenos Aires, 1935.
9.455 — Guía del Hogar. N.° 9. Año 17. P. Periódica. Liga Arg. de Mujeres Evangélicas. Buenos Aires, 1935.
9.456 — Revista Información (Mercados Agropecuarios). Nos. 1 y 25. Años 31 y 32. P. Periódica. Tomás Devoto y Cía. Buenos Aires, 1934 y 1935.
9.457 — El Heraldo. Nos. 1035 al 1038. P. Periódica. Enrique Burgos. Buenos Aires, 1934 y 1935.
9.458 — El Fomento de Flores Sud P. Periódica. Asoc. Fomento y Cultura Flores Sud. Buenos Aires, 1935.
9.459 — Patentes y Marcas. N.° 11. Año 35. P. Periódica. Obligado y Cía. Buenos Aires, 1935.
9.460 — La Gaceta. Nos. 8440|8741. Alberto García Hamilton. Tucumán, 1934.
9.461 — Obra inédita.
9.462 — Obra inédita.
9.463 — Ricardo Colombres (seudónimo).
9.464 — Azucena Maizani (seudónimo).
9.465 — Obra inédita.
9.466 — Obra inédita.
9.467 — Obra inédita.
9.468 — Obra inédita.
9.469 — "Annawader" (Rarezas). P. Periódica. Julio Noder. Buenos Aires, 1935.
9.470 — Obra inédita.
9.471 — Obra inédita.
9.472 — Obra inédita.
9.473 — Cuaderno "Rayado Racional". A. Kapelusz y Cía., editores. Bs. As., 1935
9.474 — Obra inédita.

ENERO 22

9.475 — "Limitación de los nacimientos". Juan Lazarte. Laudelino Ruiz. Rosario, 1934.
9.476 — "Esferas y Condiciones". Hortensia B. de Abram. Laudelino Ruiz. Rosario, 1934.
9.477 — Obra inédita.
9.478 — Obra inédita.
9.479 — Obra inédita.

9.480 — Trámite administrativo.
9.481 — "Triste pasado". Vals. Letra y música. Dante A. Foschi (de letra y música). Julio Korn. Buenos Aires, 1935.
9.482 — "El Cívico". Semanario. Año I. N.° 1. P. Periódica. Rómulo M. Barrios. Rufino, 1935.
9.483 — Obra inédita.
9.484 — Obra inédita.
9.485 — Obra inédita.
9.486 — Obra inédita.
9.487 — Obra inédita.
9.488 — Obra inédita.
9.489 — Obra inédita.

ENERO 23

9.490 — Galénica. Año I. N.° 1. Colaboración anónima y suscripta. Manuel Marcelino Mórtola y Leo Adelstein. Buenos Aires, 1935.
9.491 — Obra inédita.
9.492 — Obra inédita.
9.493 — Mapa de la Zona del Parque Nacional de Nahuel Huapí. Rodolfo y Agustín Venzano. Los autores. Buenos Aires, 1935.
9.494 — El Argentino. Diario. N.° 878. Año IV. Colaboración anónima y suscripta. Pedro M. De Nigris. Chacabuco (Buenos Aires), 1935.
9.495 — Obra inédita.
9.496 — Obra inédita.
9.497 — Solicitud de duplicado de registro.
9.498 — Obra inédita.
9.499 — El Alba. Periódico. Año I. N.° 1. Colaboración anónima y suscripta. Godofredo S. Podestá. Buenos Aires, 1935.
9.500 — Obra inédita.
9.501 — Obra inédita.
9.502 — Obra inédita.
9.503 — Obra inédita.
9.504 — Obra inédita.
9.505 — Hipólito Irigoyen. 1878 - 1933. Luis Rodríguez Irigoyen. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.506 — Obra inédita.
9.507 — Obra inédita.
9.508 — Madre gaucha. Vals Letra y música: F. Brancatti y A. Bonavena. Natalio H. Pirovano. Buenos Aires, 1934.
9.509 — El Encuentro. Tango. Música: Felipe N. Pane. Letra: Juan Carlomagno. Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires, 1934.
9.510 — Vinchas y espuelas. Ranchera. Letra: José de la Vega. Música: Anselmo Aieta. Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires, 1934.
9.511 — La Guaschita. Ranchera p. piano. Andrés A. Chazarreta. Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires, 1934.
9.512 — A orillas del mar. Vals. Música: Ramón Montes. Letra: F. Abramo. Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires, 1934.
9.513 — Cumpá Nicola. Tarantella. Música: Feliciano Brunelli. Letra: Manuel Saavedra. Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires, 1934.
9.514 — Copla de esperanza. Paso doble. Música: Miguel Calo. Letra: Ferradás Campo. Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires, 1934.

ENERO 24

9.515 — Duplicado de registro.
9.516 — Obra inédita.
9.517 — Obra inédita.
9.518 — Vaivenes del amor. Trad. del inglés "Evelyn Prentice". Película cinematográfica. W. E. Woodward. Metro Golddwyn Mayer de la Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.519 — Obra inédita.
9.520 — Argentinisker Volksfreund. Nos. 48|52. P. Periódica. Imprenta Guadalupe. Buenos Aires, 1935.
9.521 — Revista del Hogar. Nos. 1739|1743. P. Periódica. Imprenta Guadalupe. Buenos Aires, 1935.
9.522 — Ressorgiment. N.° 222. Año XX. P. Periódica. Hipólito Nadal. Buenos Aires, 1935.
9.523 — Svenskt Kyrkoblad. N.° 1. P. Periódica. La Congreg. Sueca. Buenos Aires, 1935.
9.524 — La Industria Lechera. N.° 185. P. Periódica. El Centro de la Industria Lechera. Buenos Aires, 1934.
9.525 — Tambo y Chacra. Nos. 247|249. P. Periódica. El Centro de la Industria Lechera. Buenos Aires, 1934.
9.526 — Bolsa Informativa. N.° VIII. Año I. P. Periódica. José Testa. Buenos Aires, 1935.
9.527 — Catalunya. N.° de Dic. 1934. P. Periódica. Revista Catalunya. Buenos Aires, 1934.
9.528 — Rosal Franciscano. N.° de Enero. P. Periódica. Hermanas Franciscanas. Buenos Aires, 1935.
9.529 — Adelante. N.° 70. Año. VII. P. Periódica. El Centro Católico Cultura y Progreso. Buenos Aires, 1935.
9.530 — Revista de la Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. N.° 149. Año 14. P. Periódica. La Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. Buenos Aires, 1935.
9.531 — Boletín Informativo. (Mensual). N.° 22. Año II. P. Periódica. Horacio G. Cánepa. Buenos Aires, 1935.
9.532 — Obra inédita.
9.533 — Obra inédita.
9.534 — Obra inédita.
9.535 — Obra inédita.
9.536 — Das unterbliche Symbol der Welt. (El símbolo imperecedero del mundo). Carl Graebel. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.537 — Obra inédita.
9.538 — Obra inédita.
9.539 — La Verdad. N.° 1477. Año XXIV. Publicación periódica. Pedro Jaime. Bolívar (Buenos Aires), 1935.
9.540 — Obra inédita.

ENERO 25

9.541 — Obra inédita.
9.542 — Obra inédita.
9.543 — Obra inédita
9.544 — Obra inédita.
9.545 — Obra inédita.
9.546 — El Peinado y la Moda. (Revista). N.° 14. Publicación periódica. B. Belleres. Buenos Aires, 1935.
9.547 — L'Almanacco Italiano in Argentina. Styde Caterini. Editorial Latium. Buenos Aires, 1935.
9.548 — El Régimen Municipal de Santa Fe, con prólogo del Dr. Lisandro de la Torre. Oscar Díaz de Vivar. Jesús Menéndez. Buenos Aires, 1934.
9.549 — Alta vida espero. Arturo Vázquez Cey. Jesús Menéndez. Buenos Aires, 1934.
9.550 — Hacia la escuela activa. Clotilde Guillen de Rezzano. Jesús Menéndez. Buenos Aires, 1934.
9.551 — Obra inédita.
9.552 — Obra inédita.
9.553 — Toda Onda. Nos. 1, 2 y 3. Año I. Publicación periódica. Pedro Caro. Buenos Aires, 1935.
9.554 — Obra inédita.

ENERO 26

9.555 — La Unión. Año 29. N.° 4087. P. Periódica. Enrique Prado y Cía. Río Gallegos. (S. Cruz), 1935.
9.556 — Obra inédita.
9.557 — Obra inédita.
9.558 — Obra inédita.
9.559 — Obra inédita.
9.560 — Consultor y maestro de ortografía española. Gregorio Sáenz de Heredia y Suárez Argudín. Editorial de Hernando, S. A. Madrid, 1934.
9.561 — Obra inédita.
9.562 — Obra inédita.
9.563 — Obra inédita.
9.564 — El Magisterio. (Organo Oficial de la Asoc. de Protec. Mutua). N.° 1. Año I. Publicación periódica. Enrique A. Mora Real. Buenos Aires, 1935.
9.565 — El Informador Municipal. N.° 8. P. Periódica. Santiago A. Stier. Buenos Aires, 1935.
9.566 — La Rioja. Nos. 203 al 211. Año II. P. Periódica. Angel María Vargas. La Rioja, 1935.
9.567 — F. V. D. N.° 165. Año XV. P. Periódica. Padres del Sdo. C. de Jesús. Buenos Aires, 1935.
9.568 — Delta. N.° 35 a 36. Año III. P. Periódica. Sandor Mikler. Islas del Ibicuy, 1935.
9.569 — La Tribuna. Nos. 328|29|30. P. Periódica. Rogelio A. Goyaud, Juan Bta. García. Seis de Septiembre, 1935.
9.570 — Vida Ferroviaria. Nos. 34|5|6. P. Periódica. Juan Pedro Durán. Buenos Aires, 1935.
9.571 — Arbiter. N.° 154. Año XIII. P. Periódica. Tomás M. Cermignani. Buenos Aires, 1935.
9.572 — El Obrero Ferroviario. Nos. 288|9. P. Periódica. Unión Ferroviaria. Buenos Aires, 1934.
9.573 — Mustafá. Nos. 230 a 233. Año V. Publicación periódica. Pons, Ducet y Cía. Buenos Aires, 1934.
9.574 — Barrilete. Nos. 5 a 9. Año I. Publicación periódica. Pons, Ducet y Cía. Buenos Aires, 1934.
9.575 — Pololo. Nos. 391 a 394. Año VIII. Publicación periódica. Pons, Ducet y Cía. Buenos Aires, 1934.
9.576 — Mercurio Musical. Nos. 44|46. Año IV. Publicación periódica. La Asoc. Arg. de Establec. Music. Buenos Aires, 1934.
9.577 — Noticias Automotrices. N.° 21. Publicación periódica. Manuel Marcelino Mórtola. Buenos Aires, 1935.
9.578 — Lawn Tennis Ilustrado. N.° 61. Año VI. Publicación periódica. Roberto Alejandro Lanusse. Buenos Aires, 1935.
9.579 — Información. Nos. 18|20. Publicación periódica. La Asoc. Filial Córdoba del Aut. C. Arg. Córdoba, 1934.
9.580 — Revista Española. N.° 272. Publicación periódica. Asoc. Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Buenos Aires, 1935.
9.581 — Hacia la Luz. N.° 48. Publicación periódica. La Biblioteca Arg. para Ciegos. Buenos Aires, 1935.
9.582 — Pareceres. N.° 8. Publicación periódica. Dionisio Baia. Buenos Aires, 1935.
9.583 — C. Heroica. N.° 76. Publicación periódica. Cía. de San Pablo. Buenos Aires, 1935.
9.584 — El Lirio de San José. N.° 11. Inst. de Hermanos Maristas. Buenos Aires, 1935.
9.585 — El Eco de Africa. (Enero). Publicación periódica. María Dolores de San Román. Buenos Aires, 1935.
9.586 — El Negrito. (Enero). Publicación periódica. María Dolores de San Román. Buenos Aires, 1935.
9.587 — Hacia la Luz. Nos. 107|8. Publicación periódica. Bibliot. Arg. para Ciegos. Buenos Aires, 1935.
9.588 — Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Anónima. Valerio Abeledo. Buenos Aires, 1935.
9.589 — Obra inédita.
9.590 — Fiat-Lux. N.° 4. Publicación periódica. Francisco Leiva. Elortondo, 1935.
9.591 — Justicia de Paz Letrada, Ley 11.924. Miguel S. Osuna. Fuehrer y Becker. Buenos Aires, 1935.

ENERO 28

9.592 — El Motín de los Artilleros. Armando Braun Menéndez. Viau y Zona. Buenos Aires, 1935.
9.593 — Obra inédita.
9.594 — Obra inédita.
9.595 — Obra inédita.
9.596 — Obra inédita.
9.597 — Obra inédita.

ENERO 29

9.598 — Obra inédita.
9.599 — "El Panadero del Sud". Año 1. N.° 1. Publicación periódica. Antonio Caride. Avellaneda, 1935.
9.600 — Obra inédita.
9.601 — Obra inédita.
9.602 — Obra inédita.

9.603 — A través de Buenos Aires. León Vogelbaum. Casa Becker, Buenos Aires.
9.604 — Los tres chanchitos. Juego de distracción con fines didácticos. León Vogelbaum. Casa Becker, Buenos Aires.
9.605 — Obra inédita.
9.606 — Obra inédita.
9.607 — Obra inédita.
9.608 — Obra inédita.
9.609 — Obra inédita.
9.610 — Album del 32 Congreso Eucarístico Internacional. Diciembre - Enero 1935. Publicación periódica. Editorial Album, Buenos Aires.

9.611 — Veritas. N.° 49. Publicación periódica. F. A. Rizzuto. Buenos Aires, 1935.

9.612 — Pueyrredón Nos. 3, 4 y 5. Publicación periódica. Asoc. Fomento Pueyrredón, Buenos Aires, 1935.
9.613 — Boletín Informativo. N.° 9. Publicación periódica. Cámara Argentina de Colonización. Buenos Aires, 1934.
9.614 — Los Olivos. Nos. 74 y 75. Publicación periódica. Asoc. Fomento Cultural Los Olivos, Buenos Aires.

9.615 — Esnea. Nos. 840|3. Publicación periódica. R. González Marano. Buenos Aires, 1935.
9.616 — La Acción. Números varios. Publicación periódica. J. L. Panarco. Bánfield, 1934|5.

9.617 — El Electrotécnico. N.° 243. Publicación periódica. Dante R. Mardesotti. Buenos Aires, 1935.
9.618 — Variedades Médicas. N.° 8100. Publicación periódica. Dante F. Biagini. Buenos Aires, 1935.
9.619 — La Intermediaria Panaderil. Nos. 39 y 40. Publicación periódica. Iglesias, Casado y Naranjo. Buenos Aires, 1935.

9.620 — Caras y Caretas. Nos. 1892 al 1895. Publicación periódica. Caras y Caretas, S. A. Buenos Aires, 1935.
9.621 — Retazo. Tango. Letra y música. José Ma. Rizzuti y Sgo. Giordano. Emilio Fresedo. Buenos Aires, 1935.
9.622 — Alúa fez feriado. Marcha. Música y letra. Custodio Mezquita. Emilio Fresedo. Río de Janeiro, 1934.

9.623 — Fixtiure Sintetizada. Esteban Llames Oneto. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.624 — Trámite administrativo.
9.625 — Obra inédita.
9.626 — Obra inédita.

ENERO 30

9.627 — Metrópoli. (Semanario). Año I. N.° 9. Publicación periódica. José C. Skanata. Posadas, 1935.

9.628 — La Farmacia Argentina. Año I. Nos. 6 y 7. Publicación periódica. Pedro José Benet. Santa Fe, 1934.

9.629 — El Camino Verdadero. N.° 2. Publicación periódica. J. W. Shank. Trenque Lauquen. Buenos Aires, 1935.
9.630 — Obra inédita.
9.631 — El Carrerista. Germán Berenger. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.632 — Consejos ilustrados sobre tráfico destinado a los niños. Policía de la Capital Federal. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.633 — Obra inédita.
9.634 — La Idea. N.° de Enero. Publicación periódica. Antonio Pavón. Buenos Aires, 1935.

9.635 — Orientación. (Periódico). Año I. Nos. 2|3. Publicación periódica. Vicente Sallustio. Buenos Aires, 1935.
9.636 — Obra inédita.
9.637 — Obra inédita.

ENERO 31

9.638 — Obra inédita.
9.639 — Obra inédita.
9.640 — Obra inédita.
9.641 — Obra inédita.
9.642 — Policías de novela y policías de laboratorio. (Traducción). Enrique Fentanes. Biblioteca Policial. Buenos Aires, 1935.

9.643 — Glos Polski. (Diario oficial de la colectividad polaca). N.° 1221. Publicación periódica. Federación "Glos Polski". Buenos Aires, 1935.
9.644 — La Nota. Nos. 811|14. Publicación periódica. N. Valbuena y Cía. Cañada de Gómez, 1935.

9.645 — Buenos Aires Magazine. (31 de Enero). Publicación periódica. Iglesia Presbiteriana Escocesa. Buenos Aires, 1935.

9.646 — El Cronista Comercial. Nos. 8478|508. Publicación periódica. R. S. Perrotta y Cía. Buenos Aires, 1935.

9.647 — La Lucha. Nos. 25 a 27. Publicación periódica. Francisco J. Moreno. Paraná (Entre Ríos), 1935.
9.648 — Boletín Oficial de la Asoc. Arg. del Comercio. N.° 115. Publicación periódica. Juan Húmedes. Buenos Aires, 1935.
9.649 — Revista del Mercado Gral. de Haciendas de Avellaneda. N.° 110. Publicación periódica. El Mercado Gral. de Haciendas de Avellaneda. Avellaneda, 1934.

9.650 — El Fígaro. N.° 361. Publicación periódica. Vicente Luis Caccuri. Buenos Aires, 1935.
9.651 — La Semana. Nos. 1145 a 1148. Publicación periódica. Juan C. Dellatorre. Saladillo, 1935.

9.652 — El Municipio. Nos. 100|103. Publicación periódica. Francisco Armellini. San Martín (Buenos Aires), 1935.
9.653 — Lo que toda mujer sabe (What every woman knows). Película cinematográfica. James Mathow Barrie. Metro Goldwyn Mayer. Buenos Aires, 1935.
9.654 — Guillermina. Vals valesano. Victorio Marchesini. Gorratti Hnos. **Rafaela, 1935.**

9.655 — Tu sombra. Vals. Aló... Aló... Fox-rumba. Disco Víctor N.° 37.703-A-B. Andre' Filho (letra y música). RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.

9.656 — La Guasita. Ranchera. La Remesura. Danza quichúa. (Música). Disco Víctor N.° 37.699-A-B. Andrés A. Chazarreta. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.

9.657 — La Melista. Zamba. (Música). Gloria Yoldi de Vidal. Don Esteban. Tango. A. P. Berto. Disco Víctor N.° 37.691-A-B. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.

9.658 — Dr. Francisco Fandiño Pose, Abogado. Anotaciones a la Ley 11.924. Dr. Francisco Fandiño Pose. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.659 — Obra inédita.
9.660 — Obra inédita.
9.661 — A. E. G. Seguros. N.° 123. Año XI. Publicación periódica. Asoc. Empleados de Cías. de Seguros. Buenos Aires, 1935.
9.662 — Obra inédita.

FEBRERO 1.°

9.663 — Revista del Círculo Médico del Noroeste. N.° 3. Año I. Publicación periódica. Ruperto M. Bueno. Buenos Aires, 1935.
9.664 — Obra inédita.
9.665 — Obra inédita.
9.666 a 9.669. Cuaderno Entre Ríos: Dibujo en la tapa representando la casa de Urquiza. Lámina N.° 1: retrato a pluma del Gral. Justo José de Urquiza. Lámina N.° 4: retrato a pluma de D. Gervasio Mendes. Lámina N.° 3: retrato a pluma del Gral. Francisco Ramírez. Lámina N.° 2: retrato a pluma de D. Olegario V. Andrade. Series "Próceres Entrerrianos", con biografías sintéticas de los mismos en la contratapa. Angel Estrada y Cía. Tomás E. de Estrada. Angel Estrada y Cía. Tomás E. de Estrada. Buenos Aires, 1935.

9.670 a 9.677. Ocho "Cuadernos Naturaleza". Dibujo de la tapa. Lámina 3: Flora Argentina. Lámina 1: Minerales. Lámina 5: Fauna. Lámina 2: Minerales. Lámina 4: Cuerpo Humano. Lámina 3: Cuerpo Humano. Lámina 4: Fauna. Lámina 6: Fauna. Serie "La Naturaleza", "El Maíz", en la primera página; "El Granito", "La Gallina", "La Sal", "La Gallina", "La Oveja". Mapitas de las Provincias de Tucumán, Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis. Mapita de la República Argentina, de las Provincias de Salta y Jujuy; Provincia de La Rioja en la última página. Angel Estrada y Cía. Tomás E. de Estrada. Angel Estrada y Cía. Tomás E. de Estrada. Buenos Aires, 1935.

9.678 — Obra inédita.
9.679 — Obra inédita.
9.679 bis La Nación. Nos. 22.774 a 22.803. Publicación periódica. S. A. La Nación. Buenos Aires, 1935.
9.680 — El Diario Israelita. Nos. 6116 a 6141. Publicación periódica. Matías Stoliar. Buenos Aires, 1935.

9.681 — Revista del Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica. Nos. 3|4. Publicación periódica. Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica. Buenos Aires, 1934.
9.682 — Neptunia. N.° 162. Publicación periódica. Pedro J. Varesini. Buenos Aires, 1935.

9.683 — U. P. A. N.° 6. Publicación periódica. Acomodadores Espectáculos Públicos. Buenos Aires, 1935.
9.684 — El Odontólogo. N.° 11. Publicación periódica. José Dueñas. Buenos Aires, 1935.

9.685 — San Telmo. N.° 8. Publicación periódica. José Ruzzo y Carlos Bugallo. Buenos Aires, 1935.
9.686 — País Libre. Nos. 743 al 746. Publicación periódica. Theo Verbrugghe. Buenos Aires, 1935.

9.687 — Marcas e Inventos. N.° 6. Publicación periódica. Agentes de la Propiedad Industrial. Buenos Aires, 1935.
9.688 — Boletín Oficial Mensual de la Cámara de Comercio Italiana de Buenos Aires. N.° 12. Cámara de Comercio Italiana. Buenos Aires, 1935.
9.689 — Revista de Arquitectura. N.° 169. Publicación periódica. Alberto E. Terrot. Buenos Aires, 1935.
9.690 — El Autor Argentino. N.° 277. Publicación periódica. Centro Protección Chauffeurs. Buenos Aires, 1935.

9.691 — La Diosa Cazadora. N.° 90. Publicación periódica. Rafael Magnelli. Buenos Aires, 1935.
9.692 — Conf. de Bcia. de la Rep. Arg. N.° de Enero. Publicación periódica. Conf. de Bcia. de la Rep. Argentina. Buenos Aires, 1935.
9.693 — Obra inédita.

9.694 — La Hazaña del Gaucho Lazo. Poema campero. Pablo Peralta. El autor. Buenos Aires, 1935.
9.695 — Trebolar en Flor. (Poesías camperas). Pablo Peralta. El autor. Buenos Aires, 1935.

9.696 — Juan Claridad. Seudónimo.
9.697 — Obra inédita.
9.698 — Trámite administrativo.
9.699 — La Campaña. N.° 147. Publicación periódica. Buenaventura Torres. E. Ríos, 1934.
9.700 — Obra inédita.
9.701 — Obra inédita.
9.702 — Obra inédita.
9.703 — Obra inédita.

9.704 — El Tábano Indiscreto. (Pensamientos y reflexiones). José M. Braña. Buenos Aires, 1934
9.705 — Obra inédita.
9.706 — Obra inédita.
9.707 — Obra inédita.
9.708 — Obra inédita.
9.709 — Obra inédita.
9.710 — Obra inédita.

e.6 feb.-v.16 feb.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de la mina de cuarzo aurífero vacante denominada "Emilia" situada en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Minas. — Expediente 105.826|934.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1934. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe Rodolfo Liptak, de profesión técnico minero, edad 43 años, casado, húngaro, domiciliado General Alvear 1085 (Banfield), al señor Director General se presenta y expone: Que encontrándose vacante la mina "Emilia" de cuarzo aurífero situada en el Territorio Nacional de Neuquén y registrada en el padrón de minas bajo el número I-1328-05, viene por la presente a solicitarla de conformidad a las disposiciones en vigor. — Autorizo a Clara Liptak para correr con el trámite de esta solicitud y para todos aquellos actos que requieran su intervención ante esa dirección, la señorita nombrada domiciliada en la calle General Alvear 1085 (Banfield). — Es justicia. — Saludo con la mayor consideración al señor Director. Fdo. Rodolfo Liptak. — Recibido en mi Oficina hoy veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro siendo las doce horas veintiocho minutos. — Conste: Fdo. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Enero de 1935. — Señor Director de Geología y Minas. — Clara Liptak por la representación que ejerce en el expediente 105.826-34, ante el señor Director expone: Que por instrucciones que he recibido de mi mandante vengo por la presente a manifestar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 inciso 1.° del Código de Minería, que cuando se ordene el registro de la mina "Emilia" a nombre de mi mandante, lo deberá ser también a nombre del señor Máximo Maier, de 41 años, nacionalidad alemán, soltero, de profesión comerciante y domiciliado en esta Capital calle Alsina 478 - 4.° piso, quien firma de conformidad el presente escrito. — Sírvase tener presente lo expresado. Será Justicia. Fods. M. Maier. — Clara Liptak. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1935. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. Fdo. Tomás M. Ezcurra, Director General. —Buenos Aires, Febrero 7 de 1935. — Se registró la solicitud de la mina de cuarzo aurífero denominada "Emilia" a nombre de los señores Rodolfo Liptak y Máximo Maier, bajo el N.° 635, folio 186 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén, Conste: Fdo. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.15 feb. -N.° 11.878-v.15 feb.
e.25 feb.-N.° 11.878-v.25 feb.
e.6 mar.-N.° 11.878-v.6 mar.

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Resolución N.° 3

Buenos Aires, Febrero 14 de 1935.

Expte. 64.436-934. — Vista la presentación de la firma Hausamann y Cía. inscripta bajo el N.° 219, solicitando la aprobación de tipo de una balanza empleada en la determinación de la humedad de la manteca; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° Aprobar el tipo de balanza para determinar el porcentaje de humedad de la manteca, marca "Gerber", de 10 gramos de capacidad, sistema a brazos desiguales, con platillo suspendido; cuchilla enfrentada al cero de la escala, para la colocación estable de un caballete de 2 gramos; escala graduada de cero al veinte por ciento, con graduaciones al décimo, para un segundo caballete; cursor de medio gramo; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie E. 1004.

2.° Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e.15 feb.-N.° 11.882-v.18 feb.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 14 de Febrero de 1935.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile Bolivia y Perú	15.—	16.93
Francia	20.25	22.85
Bélgica	71.74	80.99
España	42.01	47.44
Italia	26.11	29.47
Suiza	99.46	112.27
Estados Unidos .	307.35	346.84
Alemania	123.34	139.14
Holanda	207.61	234.33

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública, para el día 12 de Marzo, a las 15 y 15 horas, para proveer lienzo para vendas y tela impermeable al Costurero Central, Reconquista 269. Para informes Sección Proveedurías.

Las Inspectoras.

e.15 feb.-v.23 feb.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Postérgase licitación pública 2781, por red tubos neumáticos, para el 22 Febrero 1935, a las 14.40 horas. — Retirar circular. — Paseo Colón 922. — Oficina 41. — Buenos Aires.

e.15 feb.-v.23 feb.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de conservación del camino de Esquina a Sauce y Límite con Entre Ríos, Kms. 116,600. — Corrientes. — $. 44.247. — Hasta el día 9 de Marzo en el Juzgado Federal de Corrientes o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.15 feb.-N.° 1.653-v.19 feb.
e.12 mar.-N.° 1.653-v.15 mar.

Licitación pública de las obras del camino de Capital Federal a Bahía Blanca y Patagones, tramo San Justo Cañuelas, Sec. Km. 35 a Km. 43,206. — Buenos Aires. — $ 58.092.

Hasta el día 9 de Marzo en el Juzgado de La Plata o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.15 feb.-N.° 1.655-v.19 feb.
e.12 mar.-N.° 1.655-v.15 mar.

Licitación pública de las obras del camino de Capital Federal a Bahía Blanca y Patagones, tramo Las Flores-Azul, Sección Las Flores-Cacharí, Km. 30 a Km. 60,356, y puente sobre el Canal N.° 11. — $ 324.131.

Hasta el día 9 de Marzo próximo en el Juzgado Federal de Bahía Blanca o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.15 feb.-N.° 1.657-v.19 feb.
e.12 mar.-N.° 1.657-v.15 mar.

Licitación pública de las obras del puente sobre el Arroyo Timboy en el camino de Curuzú Cuatiá a Concordia y ramal a Monte Caseros, tramo ramal a Monte Caseros, Corrientes. — pesos 99.276.

Hasta el día 9 de Marzo próximo en el Juzgado Federal de Corrientes o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.15 feb.-N.° 1.659-v.19 feb.
e.12 mar.-N.° 1.659-v.15 mar.

Licitación pública para la provisión de dos tramos metálicos destinados a los caminos de Salta a Tucumán por Río Piedras y Salta a Catamarca por Cafayate. — Salta. — $ 22.960.

Para el día 15 de Marzo, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.15 feb.-N.° 1.661v.19 feb.
e.12 mar.-N.° 1.661v.15 mar.

Licitación pública de las obras del camino de Santa Cruz a Comandante Piedrabuena y empalme con Ruta N.° 1 (Monte León), tramo empalme con Ruta N.° 1, km. O a km. 16,773, camino de Bahía del Fondo a San Julián, Río Gallegos y Aymond, tramos puentes del Coyle hacia Comandante Piedrabuena y Río Gallegos-Aymond y camino de Río Gallegos a Lago Argentino, tramo Guer Aike-Río Bote, Santa Cruz. $ 36.481, $ 83.754, $ 37.879 y $ 203.184, respectivamente.

Hasta el día 13 de febrero en el Juzgado Letrado de Río Gallegos o para el día 19 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la División Patagonia (Comodoro Rivadavia), en la 13.ª Sección B. (Comandante Piedrabuena) y en el Juzgado Letrado de Río Gallegos.

e.21 ene.-N.° 1569-v.24 ene.
e.15 feb.-N.° 1569-v.19 feb.

Licitación pública de las obras del camino de Parada km. 163 a Huemules, camino de Punta Ninfa a Ruta 32 y camino de Arroyo Verde a Bahía del Fondo, tramo Comodoro Rivadavia a Trelew, km. 9,600 a km. 27,200, Chubut, $ 19.807, $ 10.207 y $ 26.131.

Hasta el día 13 de febrero en el Juzgado Letrado de Rawson o para el día 19 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la 13.ª Sección A. (Comodoro Rivadavia)) y en el Juzgado Letrado de Rawson.

e.21 ene.-N.° 1571-v. 24 ene.
e.15 feb.-N.° 1571-v.19 feb.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 15 de Marzo de 1935, a las 14 horas, para contratar la provisión e instalación de maquinarias en el Pabellón Lavadero de la Maternidad de Córdoba.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, lacrado y sellado, en la Dirección General de Arquitectura (Balcarce N.° 278, 5.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

En la Contaduría de la misma Dirección (1er. piso), se entregarán planos y pliego de condiciones previo pago de tres pesos moneda nacional.

e.15 feb.-v.23 feb.

AVISOS DIVERSOS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Oficina de Catastro

Licitación

43.446. — R. 935. — Nota número 17.021. — Catastro 935. — En cumplimiento del artículo 3.° de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Tinogasta de Sanabria a Lope de Vega. — Bariloche de Tandil a Bragado. — Sarmiento de 25 de Mayo a Florida. — Jachal de José E. Rodó a Eugenio Garzón.—Pizarro de Tellier a Andalgalá. — Blanco Encalada de Holmberg a Vías F. C. C. A. — Bazurco de Av. de los Constituyentes a Vías F. C. C. A. — Epecuén de Av. América a Griveo y Lacarra de Av. del Trabajo a Av. Coronel Roca, cuyo afirmado va a construirse en virtud de la licitación pública aprobada en expedientes 108.349-D-1933, 115.584-D-1933, 106.328-D-1933, 113.921-D-1933, 111.001-D-1933 107.730-D-1933, 108.547-D-1933, 107.730 D-1933, y 9.229-D-1934, y adjudicada a las Empresas: Antonio Guglielmino. Enrique País y Cía. Juan Cattaneo y Cía. — P. y A. Simonetti. — Sabaria y Garacino. — Tomás Barbieri y Cía. — Garré y Bacigalupi. — Tomás Barbieri y Cía. — Garré y Bacigalupi, Tomás Barbieri y Cía. y Votta Solari y Cía., respectivamente. Para que comparezcan a la Ofic. de Catastro, (Perú 237, piso 2.°, Oficina 29), a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. — Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 15 días, a contar de la fecha.

Durante ese término, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Avenida de Mayo 1027, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1935. — El Secretario de Obras Públicas.

e7 feb.-v16 feb.

E. I. DU PONT DE NEMOURS Y COMPAÑIA ARGENTINA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Se hace saber a los Accionistas de esta Sociedad que el Directorio ha resuelto emitir 41.050 acciones de $ 100.— moneda nacional cada una. Los accionistas que deseen hacer uso del derecho de preferencia para ésa suscripción que acuerda el artículo 9.° de los Estatutos deberán inscribirse dentro de ocho días en la Secretaría de la Sociedad dejando constancia y comprobando el número de acciones que poseen de la misma.

e.13 feb.-N.° 11.863-v.21 feb.

Nuevas Transferencias de Negocios

LEY N.° 11.867

Abasolo Tomás V., balanceador y martillero público con oficinas Rivadavia número 3320, Unión Telefónica 62-7662, avisa al comercio que con su intervención, el señor **Silvestre Zaquieres**, vende al señor **Humberto Tavagnacco**, su despacho de pan y confitería calle Chubut N.° 894. Reclamos término de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1935.
e.15 feb.-N.° 11.886-v.20 feb.

Aviso al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Rodríguez, hemos vendido al señor **Juan Lorenzo**, nuestro negocio de panadería, sito en Suipacha 841. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, B. Mitre 2258, donde constituye domicilio el comprador. — Vdores.: **Baldomero y José Viyella.**
e.15 feb.-N.° 11.799-v.20 feb.

ERNESTO J. CUELI

Rematará la casa de modas, calle Gascón 20; por orden de su dueña **Angela Tomasi**, domiciliada en la misma. **El día 20 de Febrero**, a las 15 horas. Datos: Victoria 4041, U. T. 1587 Mitre. — Ernesto J. Cueli.
e.15 feb.-N.° 11.797-v.20 feb.

Se anuncia por el término de 5 días, a los efectos de la Ley número 11.867: Que la sucesión de don **Vicente G. de Luca**, con domicilio la heredera instituída en la calle Alberti N.° 214, ha vendido la farmacia de la calle Alsina número 2500, a los farmacéuticos **Umberto B. Antonelli y Cirilo Guaita**, domiciliados respectivamente, en la calle Rivadavia N.° 2916 y Alsina 2500, y que la escritura se otorgará por la Escribanía de don Andrés Ordoqui, con oficina en la Avenida de Mayo número 634.
e.15 feb.-N.° 11.800-v.20 feb.

Abasolo Tomás V., balanceador y martillero público, con oficinas Rivadavia 3320, U. T. 62-7662, avisa al comercio que con su intervención los señores **Adamo Demetrio y Andrés Valiavski**, venden al señor **Pascual Lecce**, el negocio de café y bar, sito Rivera 1699. Reclamos término de ley en mis oficinas.
Buenos Aires, Febrero 14 de 1935. —
e.15 feb.-N.° 11.902-v.20 feb.

Aviso al comercio: **Kamezen Higa**, ha vendido al señor **Shinsei Higa**, la tintorería "El Rápido", sito en la calle Pueyrredón N.° 1028. Reclamos dentro del término legal, en el mismo, donde constituyen domicilio.
e.15 feb.-N.° 11.880-v.20 feb.

Manuel Cayo, balanceador y martillero público, oficinas Lima 550, U. T. 37-2469, avisa al comercio que se vendió el negocio de restaurant y bar, calle Salta 1386. Vendedor: **Nonito Vidal**. Comprador: **Santiago Molle**. Reclamos término de ley. Domicilio en el mismo.
Buenos Aires, Febrero 14 de 1935.
e.15 feb.-N.° 11.883-v.20 feb.

MARTIN BISAÑEZ

Pensión Paraná 358, primer piso propietaria **Andrea H. de Cano**, domiciliada en la misma remataré **el 20 de Febrero**. Reclamaciones en mis oficinas, Pozos 33.
e.15 feb.-N.° 11.884-v.20 feb.

Enriqueta Méndel de Vásquez, compra el negocio de farmacia, sito en la calle Tandil 2901, a la señorita **Sofía Cohen Atlas**, libre de todo gravamen constituyendo ambas partes domicilio legal en el mismo, a los efectos de la ley.
e.15 feb.-N.° 11.885-v.20 feb.

Nuevas Convocatorias

ITALCABLE

Compagnia Italiana Dei Cavi Telegrafici Sottomarini

Sociedad Anónima por Acciones — Capital Lit. 161.700.000
Sede en Roma: Vía Calabria 46 - 48
Aviso de convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria—

De acuerdo con el artículo 12 del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en Roma, Vía Calabria 46 - 48, para el día 31 de marzo de 1935, horas 15, en primera convocatoria, y (sin otro aviso) para el día 30 de abril de 1935, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para deliberar sobre la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Balance 1934 y relativas deliberaciones.

2.° Nombramiento de administradores.
3.° Nombramiento de los síndicos y determinación de los emolumentos a los que terminan su mandato.

4.° Convención con el R. Gobierno Italiano y deliberaciones relativas.
5.° Varios y eventuales.

Tendrán derecho de intervenir en la Asamblea los poseedores de acciones en títulos nominativos y los que habrán depositado los títulos de las acciones sociales al portador como sigue:

En Italia: en las cajas sociales de Catania, Florencia, Génova, Messina, Milán, Nápoles, Palermo, Roma, Turín y Trieste, dentro del 22 de marzo de 1935, a los efectos de la Asamblea de primera convocatoria, y dentro del 23 de abril de 1935, a los efectos de la Asamblea de segunda convocatoria.

En España: en la "Sociedad Anónima Arnús Garí" y en el "Banco Español de Crédito", respectivamente, dentro del 15 de marzo de 1935 y dentro del 13 de abril de 1935.

En la América del Sud: en la "Compañía Italo Argentina de Electricidad"; "Banco de Italia y Río de la Plata"; "Nuevo Banco Italiano"; "Banco Italo Belga"; "Banco Francés e Italiano para la América del Sud"; "Industrias Reunidas F. Matarazzo y Cía."; "Banco Italo Brasileiro"; "Carlo Pareto y Cía."; "Banco Italiano, Valparaíso y Santiago (Chile)"; "Banco Italiano - Lima (Perú)"; "Banco Italiano del Uruguay", respectivamente, dentro del 5 de marzo de 1935 y dentro del 25 de marzo de 1935.

En la América del Norte: en el "Banco di Napoli"; "The National City Bank of New York"; "Banca Commerciale Italiana Trust C.°"; "Bank of America National Trust and Savings Association"; "Banco Nacional de México", respectivamente, dentro del 7 de marzo de 1935 y dentro del 11 de abril de 1935.

Roma, Enero 18 de 1935.
La Administración
e.15 feb.-N.° 11879-v.15 feb.

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Asamblea General Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 23 de Febrero próximo, a las 16 horas, en el local social: Belgrano 775, a fin de proceder a la lectura y aprobación del Balance y la Memoria correspondientes al ejercicio del año 1934.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1935. — Luis A. Mohr, presidente.
e.15 feb.-N.° 11.881-v.18 feb.

F. 15. — 2560.

BANCO DEL RIO NEGRO Y NEUQUEN

GENERAL ROCA — TERRITORIO RIO NEGRO

Representante en Buenos Aires, calle Sarmiento N.° 459

Autorizado por el Poder Ejecutivo con fecha 3 de Diciembre de 1920

Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1921

Capital .... c$l. 500.000.—
" suscripto .... " 371.400.—
" realizado .... " 326.950.—

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1934

ACTIVO	c$l.	c$l.
Accionistas	44.450.—	
Caja:		
En efectivo	12.718.58	
Remesas	24.442.52	
Depositado en otros Bancos	10.403.32	
Descuentos y efectos a cobrar	395.716.63	
Adelantos		
Redescuentos		
Deudores en gestión	8.718.95	
Deudores hipotecarios	97.098.23	
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República	7.538.42	
Corresponsales en el extranjero		
Sucursales en el extranjero		
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		
Inmuebles	76.407.87	
Títulos en cartera		
Valores diversos	2.238.30	
Letras caucionadas		
Muebles y útiles	5.249.70	
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias, gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, intereses	23.053.99	
Dividendo provisorio		
Otras cuentas	18.430.46	
Metalización		
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	30.000.—	
Depósito de títulos en custodia	36.500.—	
Depósito de valores recibidos en caución		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	41.640.37	
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
	834.607.34	
PASIVO		
Capital suscripto		371.400.—
Fondo de reservas facultativas		
Fondo de reserva estatutario		17.347.31
Fondo de jubilaciones y auxilios para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		207.563.30
Depósitos a plazo fijo		15.209.36
Depósitos en Caja de Ahorros		67.616.33
Depósitos diversos		
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		
Sucursales en el extranjero		
Corresponsales en la República		
Corresponsales en el extranjero		
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias, intereses, comisiones, cambios y beneficios diversos		27.866.04
Descuentos, intereses, comisiones y cambios del ejercicio anterior		2.093.35
Dividendos a pagar		5.330.—
Otras cuentas		
Descubiertos en otros Bancos		12.041.28
Metalización		
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		30.000.—
Depositantes de títulos en custodia		36.500.—
Depositantes de títulos en garantía		
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		41.640.37
Otras cuentas de orden		
		834.607.34

General Roca, Septiembre 30 de 1934.

Christian Nielsen, presidente. — José Eloseguí, gerente. — José Melani, contador. —

Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**
e.15 feb.-N.° 11.796-v.15 feb.

? 2625 ?

COMPANIA NACIONAL DE CASEINA S. A.

Suárez 1761/67.
Autorización del Poder Ejecutivo:
16 Mayo de 1905, 22 Enero 1916 y 17 Mayo 1934.
Fecha de Inscripción en el Reg. Púb. de Comercio:
5 Agosto 1905, 3 Junio 1916, 17 Octubre 1934.

Capital:
Autorizado .... $ 300.000.—
Suscripto .... « 297.810.—
Realizado .... « 297.810.—

BALANCE GENERAL APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1934, SIN MODIFICACION EJERCICIO XXIX

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I Activo fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios:				
Propiedad Suárez 1761/67..		174039 89		
» varias, Prov. Bs. A..		75332 39		
Compras ejercicio XXIX..		667 15	250039 43	
Reajuste..........			24937 23	225102 20
b) Edific. construc., y mejoras		124450 84		
Compras ejercicio XXIX..		3754 08	128204 92	
Reajuste.........		5196 33		
Amortizaciones anteriores		72487 50		
10 % » ejercicio XXIX.		2767 51		
Ventas » XXIX.		22846 —	103297 34	24907 58
c) Material de explotación.		35409 97		
Compras ejercicio XXIX..		2211 82	37621 79	
Reajuste..................		1 608 94		
Amortizaciones anteriores		22800 03		
20 % » ejercicio XXIX..		347 66		
Ventas » XXIX..		474 50	36231 13	1390 66
b) Máquinas................		158200 75		
Compras ejercicio XXIX..		9918 28	168119 03	
Reajuste................		89 4 15		
Amortizaciones anteriores		68859 2		
5 % » ejercicio XXIX..		4359 53		
Ventas » XXIX..		3135 —	85287 90	82831 13
e) Instalaciones............		77526 08		
Compras ejercicio XXIX		7013 81	84539 89	
Reajuste » XXIX		33920 45		
Amortizaciones anteriores		43604 63		
20 % » ejercicio XXIX		864 61		
Ventas » XXIX..		2601 7	81081 43	3458 46
f) Herramientas.		3247 98		
Compras ejercicio XXIX..		84 24	3332 22	
Reajuste..................		633 66		
Amortizaciones anteriores		2610 32		
20 % » ejercicio XXIX..		8 75		
Ventas » XXIX..		44 50	3297 23	34 99
g) Muebles y útiles.........	14375 59			
Compras ejercicio XXIX..	85 —	14460 59		
Reajuste......	6178 75			
Amortizaciones anteriores	8195 84			
10 % » ejercicio XXIX..	8 60	14383 19	77 40	
h) Animales de servicio		3432 42		
Reajuste................	1193 01			
Amortizaciones anteriores	2238 41	3431 42	1 —	
i) Vehículos y guarniciones..	41850 92			
Compras ejercicio XXIX.	1947 98	43798 90		
Reajuste...............	17360 35			
Amortizaciones anteriores	24489 57			
15 % » ejercicio XXIX..	242 40			
Ventas » XXIX..	333 —	42425 32	1373 58	
j) Tarros para leche.........	40139 03			
Compras ejercicio XXIX..	5132 43	45271 46		
Reajuste.................	17071 90			
Amortizaciones anteriores	23066 15			
20 % » ejercicio XXIX .	1000 49			
Ventas » XXIX..	131 —	41269 52	4001 94	
k) Envases para manteca....		144 —		
Reajuste................		143 —	1 —	
l) Acciones Cía. Teletónica Argentina...........			860 —	344039 94
II Activo circulante:				
a) Mercaderías.....			15157 47	
b) Fábrica de manteca.......			1514 —	
c) Depósitos y repartos......			7602 50	
d) Caseína.................			6832 95	
e) Caseína en sucursales....			2170 26	
f) Sucursales existencia de productos			6601 92	
g) Sucursales Nº 1, 3, 9 y 16 hda. porcina......			3705 —	
h) Establec. Nº 3 hda. Gles. sement.. etc......... ...			112219 14	
i) Establec. N.° 4 hda. Gles., sement,. etc.			78842 —	231945 24
III Activo disponible				
a) Caja saldo........			7944 35	
b) Bancos..................			6529 08	
c) Caja chica Establec. N.° 4			268 27	14741 70

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
IV Activo exigible:				
a) Cuentas corrientes:				
Varios deudores..........			78265 40	
b) Depósitos en garantía....			580 —	
c) Ley N.° 11358 Devoluc. aportes................			55 35	78900 75
V Activo transitorio:				
a) Gastos anticipados ejercicio XXX.....			3832 58	
b) Establec. alfalf. a Amortizar			14445 —	18277 58
VI Activo nominal:				
No existe.				
				690905 21
Cuentas de orden:				
a) Acciones comunes........			2190 —	
b) Banco Popular Argentino Cta. Custodia...........			35000 —	
c) Caseína en Dep a s/ cargo por Cta. de 3os.			63257 —	100447 —
PASIVO				791352 21
I Pasivo no exigible:				
a) Capital suscripto.........			297810 —	
b) Fondo de reserva.........			105441 23	403251 23
II Pasivo exigible:				
a) Bancos..................			883 29	
b) Caja chica Establc. N.° 8			246 05	
c) Cuentas corrientes:				
Varios acreedores.........			114604 88	
d) Obligaciones a pagar.....			74620 13	
e) Hipoteca, Suárez 1761/67..			50000	240354 33
III Pasivo transitorio:				
a) Cuentas pendientes a pagar			16982 13	
b) Aportes empleados Ley Nº. 11289................			86 22	17068 35
Ganancias y pérdidas:				
Ganancias ejercicio XXIX				30231 30
				690905 21
Cuenta de orden:				
a) Acciones comunes.... ...			2190 -	
b) Directores...............			35000 —	
c) Depositantes de caseína ...			63257 —	100447 —
				791352 21

E. Rodríguez Lubary, presidente. — Mario Areco, contador gerente. — V.° B.°: Cesar C. Corti, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE AGOSTO DE 1934 EJERCICIO XXIX

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
Amortizacionnes:			
Edificios, construcciones y mejoras 10 %	2767 51		
Máquinas .... 5 %	4359 53		
Instalaciones.................. 20 %	864 61		
Herramientas................... 20 %	8 75		
Muebles y útiles .... 10 %	8 60		
Vehículos y guarniciones....... 15 %	242 40		
Carros para leche.............. 20 %	1000 49		
Material explotación........... 20 %	347 66	9599 55	
Cuentas corrientes para créditos dudosos..........		5000 —	
a Gastos generales..........	29701 24		
» Intereses y descuentos..........	9654 75		
» Establecimiento N.° 3	6441 96		
» Sucursal N.° 9	6482 70		
» Sucursal N.° 14	5800 01		
» Patentes e impuesto..........	5286 50		
» Sucursal N.° 11	3516 80		
» Seguros	2811 80		
» Remitentes de crema	4065 69		
» Manteca en consignación A. Barthelemy	780 19		
» Sucursal N.° 17	604 30		
» Impuestos a las transacciones	552 99		
» Manteca en consignación R. M. Davidson	451 09		
» Sucursal N.° 16 hda. porcina......	241 50		
» Sucursal N.° 3 hda. porcina......	11 24	76622 06	91221 61
Utilidad..................			30231 30
			121452 91
HABER			
por Establecimiento N.° 4			54030 29
» Depósitos y repartos			28844 10
» Caseína..................			14114 33
» Fábrica de manteca..........			10025 81
» Molinos..................			8336 51
» Sucursal N.° 1			2620 40
» Sucursal N.° 1 hda. porcina......			1405 43
» Mercaderías..............			1299 94
» Chacra Sucursal N.° 1			479 31
» Sucursal N.° 9 hda. porcina......			296 79
			121452 91

E. Rodríguez Lubary, presidente. — Mario Areco, contador gerente. — V.° B.° Cesar C. Corti, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**. Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.15 feb.-N.° 11.901-v.15 feb.

F. 16. — 68. —

BANCO HOLANDES UNIDO

Sucursal Buenos Aires

ANTES

BANCO HOLANDES DE LA AMERICA DEL SUD

Bartolomé Mitre 300 esq. 25 de Mayo

Domicilio de la Casa Matriz: Amsterdam

Fecha de autorización por el P. E. o por el Juez de Comercio: 6 de Julio de 1914

Fecha de inscripción en el Reg. Públ. de Comercio: 4 de Agosto de 1914

Casa Matriz:

Capital autorizado .... Fls. 25.000.000.—
" suscripto .... „ 6.000.000.—
" realizado .... „ 6.000.000.—

Capital asignado correspondiente a la República Argentina, $ m|n. 5.000.000.—

BALANCE MENSUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1934

ACTIVO	Pesos moneda nacional	
Accionistas		
Caja:		
En efectivo	4.141.278.45	
Depositado en otros Bancos	64.766.72	
Clearing	189.036.77	
Descuentos y efectos a cobrar	.285.228.03	
Valores descontados - Letras de Tesorería	10.000.000.—	
Adelantos	.002.390.76	
Créditos en gestión	2.530.375.30	
Deudores hipotecarios		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República	43.349.29	
Sucursales en el extranjero	1.816.50	
Corresponsales en el extranjero	.840.416.45	
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso	5.799.65	
Inmuebles	600.000.—	
Títulos en cartera	309.028.—	
Valores diversos		
Muebles y útiles		
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias, (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)	630.344.23	
Dividendo provisorio		
Otras cuentas	14.058.47	
Metalización		
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
Depósito de títulos en custodia	.850.179.84	
Depósito de valores recibidos en caución	3.968.013.15	
Emisión de cartas de crédito	149.918.92	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	.1.030.447.78	
Documentos en garantía		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden	7.433.544.19	
	9.089.992.50	
PASIVO		
Capital asignado a la Sucursal		5.000.000.—
Reservas facultativas		1.403.019.57
Reservas para deudores en gestión y mora		
Fondo de reservas facultativas		
Fondo de jubilaciones y auxilios para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		6.526.725.8
Depósitos a plazo		1.897.769.7
Depósitos en Caja de Ahorros		8.915.320.91
Depósitos diversos		50.925.1
Redescuentos exterior e interior		
Letras y obligaciones en circulación		18.924.0
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el extranjero		1.753.369.5
Corresponsales en el extranjero		23.532.34
Ganancias y Pérdidas (Intereses, comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		675.486.21
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		109.700.61
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		
Banco de la Nación Argentina - Letras de Tesorería		10.000.000.—
Otras cuentas		283.114.67
Metalización		
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
Depositantes de títulos en custodia		9.850.179.84
Depositantes de valores en caución		13.968.013.15
Sucursales y corresponsales - Cuenta cartas de crédito		149.918.92
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		11.030.447.78
Documentos en garantía		
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		17.433.544.19
		89.089.992.5

Buenos Aires, Enero 14 de 1935.

p. p. Banco Holandés Unido, Sucursal Buenos Aires:
E. Sternberg, contador. — L. M. Mirazón, apoderado.
Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Enero 24 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico. Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.15 feb.-N.° 11.795-v.15 feb.

F. 37. — 25.

SOCIEDAD ANONIMA "LA AMERICA" CIA. INDUSTRIAL Y EDIFICADORA (En Liquidación)

Administración: San Martín Nro. 473

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1934

DEBE	$ moneda nacional	
Caja y Bancos:		
Caja	157.45	
Banco El Hogar Argentino, plazo fijo	64.325.15	
Banco El Hogar Argentino, cuenta corriente	39.931.38	
Banco de la Provincia de Buenos Aires, (Cta. Cte.)	37.42	104.451.40
Compradores de terrenos		119.395.68
Cuentas de liquidación		1.824.869.91
		2.048.716.99
HABER		
Capital:		
Subscripto	3.000.000.—	
Dividendos de liquidación	1.080.000.—	1.920.000.—
Dividendos de liquidación pendientes		1.950.—
Cuentas de liquidación		126.766.99
		2.048.716.99

Buenos Aires, Enero 2 de 1935.

Manuel Portela, presidente. — Enrique Schindler, secretario.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que esta publicación, se hace a pedido de los interesados y que la sociedad se encuentra derogada por Decreto del 8 de Octubre de 1917. — **Eduardo Guerrico.** Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.15 feb.-N.° 11.798-v.15 feb.

F. 114. — 2681.

"LA AGRICOLA"

Seguros contra Granizo, Incendio, Automóviles, Accidentes Ley 9688, y Cristales

Reconquista N.° 440

Autorizada por Superior Decreto fecha 16 de Mayo de 1905

Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de Agosto de 1905

Capital autorizado .... $ 1.500.000.—
» suscripto y realizado .... » 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE NOVIEMBRE 1934

Ejercicio 30.°

ACTIVO	$ moneda nacional	
Accionistas		
Caja y Bancos	72.642.79	
Propiedades e inmuebles	833.898.62	
Títulos de renta y valores diversos	113.020.53	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	190.498.69	
Préstamos sobre pólizas **Vida**	1.274.—	
Obligaciones a cobrar	243.245.34	
Mobiliario y material	9.320.80	
Diversos deudores	2.691.68	
Agentes	693.975.79	
Comisiones descontadas — Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar	16.823.23	
Gastos de explotación	105.317.83	
Sección Accidentes	20.723.76	
Depósito de títulos — Ley N.° 11.582	40.400.—	
Siniestros	143.868.67	
Cuentas de orden	50.000.—	
Sección Accidentes del Trabajo (Ley N.° 9688):		
Diversos deudores	1.424.40	
Agentes	119.339.14	
Gastos de explotación	33.330.14	
Siniestros	49.911.29	
Cuentas de orden	50.000.—	
	2.791.706.70	
PASIVO		
Capital suscripto		1.000.000.—
Reservas		502.638.18
Diversos acreedores		146.410.50
Títulos en garantía — Ley N.° 11.582		40.400.—
Cuentas de orden		50.000.—
Siniestros pendientes		16.026.80
Cuentas de explotación		782.226.25
Sección Accidentes del Trabajo (Ley N.° 9688):		
Reservas		60.067.67
Diversos acreedores		7.114.68
Cuentas de orden		50.000.—
Siniestros pendientes		30.000.—
Cuentas de explotación		86.098.86
Oficina Central		20.723.76
		2.791.706.70

Enrique Tudor, vicepresidente. — Juan Aráoz, gerente. — Juan Chiodi, contador. — Nicolás B. Arbucó, tesorero. — Julián Freers, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Enero 3 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico. Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.13 feb.-N.° 11.812-v.15 feb.

F.° 72. — 2595.

REFINERIA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA
Bartolomé Mitre N.° 559
Autorizada por el P. E. el 27 de Julio de 1887
Inscripta en el R. P. de C. el 1.° de Octubre de 1887

Capital autorizado	o$s.	3.000.000.—
» suscripto	»	2.000.000.—
» realizado	»	2.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1934
Correspondiente al 2.° Trimestre del 48.° Ejercicio

Inc.	ACTIVO	o$s.	c$l.
	I. Activo fijo:		
a)	Inmuebles y sus accesorios:		
	Terrenos	1.537.294.02	
	Edificios	1.333.148.22	
	Maquinarias	2.324.090.36	
	Instalación para petróleo	133.832.47	
b)	Materiales y herramientas:		
	Vías férreas	47.030.34	
	Herramientas, útiles y materiales		87.245.81
	Combustible		2.251.80
c)	Muebles y útiles:		
	Muebles, útiles de escritorio y laboratorio		12.022.08
		5.375.395.41	101.519.69
	II. Activo circulante:		
	No existe.		
	III. Activo disponible:		
a)	Caja		2.175.27
b)	Bancos		33.136.07
	IV. Activo exigible:		
a)	Deudores en cuenta corriente		3.591.331.49
b)	Deudores hipotecarios		403.450.56
c)	Servicios de obligaciones hipotecarias:		
	Depósitos en moneda legal		279.396.12
	V. Activo transitorio:		
	No existe.		
	VI. Activo nominal:		
	No existe.		
	Pérdidas:		
	Pérdida del ejercicio 1933 - 1934	320.735.44	
	Explotación:		
	Sueldos, gastos generales e intereses	33.108.69	74.030.23
	Cuentas de orden:		
	Cuenta garantía		6.000.000.—
	Conversión	447.354.82	
		6.176.594.36	10.485.040.03
	PASIVO		
	I. Pasivo no exigible:		
a)	Capital suscripto y realizado	2.000.000.—	
b)	Reserva legal	201.531.19	
c)	Fondo de renovación: o$s.		
	s|Edificios y sus accesorios … 669324 65		
	s|Maquinaria … 1451524 81		
	s|Instalación para petróleo … 27241 22		
	s|Vías férreas … 20538 49	2.168.629.17	
	II. Pasivo exigible:		
a)	Acreedores en cuenta corriente		3.431.970.18
b)	Debentures (Obligaciones)	1.804.824.—	
	III. Pasivo transitorio:		
	Dividendos a pagar	1.610.—	
	Explotación:		
	Venta de materiales, alquileres, etc.		36.354.35
	Cuentas de orden:		
	Cuenta garantía		6.000.000.—
	Conversión		1.016.715.50
		6.176.594.36	10.485.040.03

Buenos Aires, Octubre 31 de 1934.
Edo. A. Tornquist, presidente. — José Ma. Landajo, director - secretario. — Gmo. C. Pasman, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.
Buenos Aires, Diciembre 14 de 1934.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico. Jefe de la Inspección General de Justicia e.13 feb. N.° 11.691-v.15 feb.

F. 198. — 2673.

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL OESTE

Bartolomé Mitre N.° 1178 — BUENOS AIRES

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 21 de Julio de 1908, 1.° de Diciembre de 1910 y 26 de Octubre de 1927

Inscripta bajo el N.° 44, F.° 540, L.° 25, Tomo A. con fecha 14 de Agosto de 1908; N.° 13, F., 69, L.° 33, Tomo A., con fecha 21 de Abril de 1911; N.° 122. F.° 119, L.° 43, Tomo A. con fecha 21 de Julio de 1928

Capital:

Autorizado	$ 3.000.000.— m|n.
Suscripto	„ 1.185.980.— „
Realizado	„ 1.185.980.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 1934
PRIMER TRIMESTRE

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I Activo fijo:		
a) Muebles y útiles		250.—
II Activo circulante:		
a) Tierras	222.638.70	
b) Casas	1.076.977.74	
c) Ladrillos	10.122.55	1.309.738.99
III Activo disponible:		
a) Caja	5.809.25	
b) Bancos	83.505.46	89.314.71
IV Activo exigible:		
a) Deudores hipotecarios	305.362.87	
b) Varios deudores	892.725.65	
c) Documentos a cobrar	6.585.—	
d) Varios	2.221.08	1.206.894.60
V Activo transitorio:		
a) Acciones a repartir	80.—	
b) Contratos pendientes	50.000.—	50.080.—
VI Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de explotación:		
Deudoras		60.813.10
		2.717.091.40
PASIVO		
I Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto e integrado	1.185.980.—	
b) Fondo de reserva legal	118.598.—	
c) Reserva de intereses	100.000.—	
d) Reserva para debentures	117.000.—	
e) Utilidades en suspenso	263.397.54	1.784.975.54
II Pasivo exigible:		
a) Acreedores hipotecarios	440.778.51	
b) Cuentas corrientes	435.51	
c) Debentures en circulación	380.000.—	
d) Afirmados a pagar	40.330.83	
e) Varios	3.062.31	864.607.16
III Pasivo transitorio:		
a) Dividendos a pagar	6.384.60	
b) Operaciones pendientes	50.000.—	56.384.60
Cuentas de explotación:		
Acreedoras		11.124.10
		2.717.091.40

A. F. Lértora, présidente. — E. Barcía Trelles, gerente secretario.
M. V. Ponisio, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.
Buenos Aires, Enero 3 de 1935.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.13 feb.-N.° 11.743-v.15 feb.

F. 117. — 2704.

NEW ZEALAND INSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Nueva Zelandia
Domicilio: 25 de Mayo 214
Ramos que explota: INCENDIO, MARITIMO, ACCIDENTES DEL TRABAJO, ACCIDENTES PERSONALES

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 29 de Agosto de 1907
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 11 de Septiembre de 1907

Capital autorizado y suscripto .... £ 1.500.000.—
" realizado .... " 1.500.000.—
Esta Sucursal no tiene capital asignado

TERCER BALANCE DE SALDOS TRIMESTRAL DESDE EL 1.° DE SEPTIEMBRE DE 1934 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1934

DEBE	$ moneda legal	
Casa Matriz		
Caja de Conversión, (cuenta de títulos en depósito)	600.000.—	
Caja y Bancos	12.818.03	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios	352.600.—	
Préstamos hipotecarios y s| valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	83.663.31	
Gastos de organización		
Cuentas de orden		
Casa Matriz (cuenta siniestros pendientes)	47.653.57	
	.096.734.91	
HABER		
Casa Matriz		83.747.55
Casa Matriz (cuenta de títulos en depósito)		600.000.—
Reservas		
Casa Matriz (cuenta de títulos de renta y valores varios)		352.600.—
Siniestros pendientes, Incendio		24.545.—
Siniestros pendientes, Marítimo		23.108.57
Siniestros pendientes, Accidentes Personales		
Diversos acreedores		12.733.7[illegible]
Cuentas de orden		
Reservas para gastos de explotación		
		1.096.734.91

ACCIDENTES

DEBE		
Casa Matriz		
Caja de Conversión (cuenta de títulos en depósito)		
Caja y Bancos	19.556.96	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios, (depositados en el Banco de la Nación)	50.000.—	
Préstamos hipotecarios y s| valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	93.850.11	
Gastos de organización		
Cuentas de orden		
Casa Matriz (cuenta siniestros pendientes)	336.460.—	
Casa Matriz (cuenta reserva Ley 9688)	238.828.26	
	738.695.33	
HABER		
Casa Matriz		98.528.5[illegible]
Casa Matriz (cuenta de títulos en depósito)		
Casa Matriz (cuenta de títulos de renta y valores varios)		50.000.—
Reserva Ley 9688		238.828.2[illegible]
Siniestros pendientes Accidentes del Trabajo		336.460.—
Diversos acreedores		14.878.55
Cuentas de orden		
Reserva para gastos de explotación		
		738.695.[illegible]

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1934.
New Zealand Insurance Company Limited
F. Russell Baker, gerente.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
Desde el 1.° de Septiembre de 1934 al 30 de Noviembre de 1934

DEBE	$ moneda legal	
Incendio:		
Descuentos, corretajes y comisiones	29.620.80	
Gastos generales	14.856.60	
Reaseguros locales	6.404.03	
Pérdidas (menos proporción reasegurada local)	7.389.73	
	58.271.16	
Marítimo:		
Descuentos, corretajes y comisiones	7.322.50	
Gastos generales	14.856.60	
Reaseguros locales	1.472.39	
Pérdidas (menos proporción reasegurada local)	21.970.18	
	45.621.76	
Accidentes del Trabajo:		
Descuentos, corretajes y comisiones	34.181.81	
Gastos generales	29.713.19	
Reaseguros locales		
Pérdidas (menos proporción reasegurada local)	131.869.0[illegible]	
Anulaciones y devoluciones	25.173.27	
	220.937.3[illegible]	
Accidentes personales:		
Descuentos, corretajes y comisiones	606.02	
Gastos generales	521.12	
Reaseguros locales		
Pérdidas (menos proporción reasegurada local)	1.110.40	
	2.237.54	
HABER		
Incendio:		
Primas		96.637.18
Patentes y sellos		3.001.60
Comisión s| reaseguros locales		2.244.80
		101.883.58
Marítimo:		
Primas		47.971.82
Patentes y sellos		5.402.55
Comisión s| reaseguros locales		368.11
		53.742.48
Accidentes del Trabajo:		
Primas		171.042.31
Patentes y sellos		4.609.90
Comisión s| reaseguros locales		
Comisión s| anulaciones y devoluciones		3.497.61
		179.149.82
Accidentes Personales:		
Primas		5.211.16
Patentes y sellos		211.20
Comisión s| reaseguros locales		
		5.422.36

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1934.
New Zealand Insurance Company Limited
F. Russell Baker, gerente.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Enero 3 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico.** Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.13 feb.-N.° 11.688-v.15 feb.

F. 103. — 2663.—

"COLUMBIA"

SOCIEDAD ANONIMA NACIONAL DE SEGUROS
Rivadavia N.° 409 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación, con fecha 8 de Mayo de 1918
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Junio de 1918
Ramos: INCENDIO — AUTOMOVILES — ACCIDENTES — MARITIMOS Y VIDA

Capital:
Autorizado .... $ 1.000.000.— m\|n.
Suscripto .... " 1.000.000.— "
Realizado .... " 500.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1934
2.° Trimestre del 17.° Ejercicio

DEBE	Pesos moneda nacional	
Accionistas	500.000.—	
Caja y Bancos	13.216.45	
Títulos de renta y valores diversos	.008.785.84	
Propiedades inmuebles		
Préstamos hipotecarios y sobre valores	.739.500.—	
Préstamos sobre pólizas, Vida	90.575.90	
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	1.—	
Diversos deudores	345.759.18	
Agencias del exterior	39.153.78	
Comisiones descontadas — Sección Vida	78.942.46	
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	763.043.10	
Siniestros	231.010.79	
Cuentas de orden	8.750.—	
	.818.738.50	
HABER		
Capital suscripto		1.000.000.—
Reservas		3.095.439.43
Beneficios asegurados, Vida		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		506.303.41
Cuenta explotación		1.206.161.30
Ganancias y Pérdidas (Saldo ejercicio anterior)		2.084.36
Cuentas de orden		8.750.—
		5.818.738.50

Hermenegildo Pini, vicepresidente. — Agustín Motto, gerente. — Pedro Giudice, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Enero 3 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.13 feb.-N.° 11.730 v.15 feb.

F. 23. — 43. —

NUEVO BANCO ITALIANO

FUNDADO EN 1887

Reconquista y Plaza de Mayo — Buenos Aires

Autorizado con Decreto de 24 de Abril de 1917

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1917

Capital autorizado .... m$l. 10.000.000.—

" suscripto .... " 10.000.000.—

" realizado .... " 6.000.000.—

BALANCE MENSUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1934

CASA MATRIZ Y SUCURSALES

ACTIVO	o$s.	m$l.	o$s.	m$l.
Accionistas				4000000 —
Caja:				
En efectivo	15127 67	4732443 24		
Depositado en otros Banco		11369638 62		
Clearing		13958874 56	15127 67	30060956 42
Descuentos y efectos a cobrar				43636539 76
Letras Tesorería Gral. de la Nación				22750000 —
Adelantos				30279021 90
Deudores en gestión				1 —
Deudores hipotecarios				85795 92
Sucursales en la República				900491 06
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero				
Corresponsales en el extranjero				2966465 28
Letras a recibir				
Operaciones en suspenso				188696 63
Inmuebles				9117580 03
Títulos en cartera				6393263 57
Valores diversos				168317 46
Muebles y útiles				1 —
Cartas de crédito				
Ganancias y pérdidas				1581845 95
Distribución de utilidades del Fondo para futuros dividendos				300000 —
Otras cuentas				
Metalización				27623 05
			15127 67	152456598 97
Cuentas de orden:				
Depósito de monedas extranjeras		1748528 25		
Depósitos de acciones en garantía Directorio		200000 —		
Depósito de títulos en custodia	10790410 66	154321913 56		
Depósito de valores recibidos en caución	754508 32	21679690 27		
Emisión de cartas de crédito	11200 —			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	146713 07	16489588 68		
Documentos en garantía		75000 —		
Préstamos hipotecarios p. cuenta de terceros		1652967 67		
Otras cuentas de orden			11702832 05	196167688 43
			11717959 72	348624287 40
PASIVO				
Capital suscripto				10000000 —
Fondos de reservas:				
Estatutario		5000000 —		
Futuros dividendos		2000000 —		
Pensiones y jubilaciones		1000000 —		
Auxilio para los empleados		99680 88		8099680 88
Depósitos en Cta. Cte. y a la vista			562 66	37262726 35
Depósitos a plazo				22142649 71
Depósitos en Caja de Ahorros				47649164 19
Depósitos diversos			2410 87	3820255 05
Redescuentos				
Letras Tesorería Gral. de la Nación				16513222 19
Letras y obligaciones en circulación				
Sucursales en la República				74443 4
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero				1030878 40
Corresponsales en el extranjero				2005694 49
Ganancias y pérdidas				2810401 92
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior				434005 10
Dividendos a pagar				13477 20
Otras cuentas				
Metalización			12154 14	
			15127 67	152456598 97
Cuentas de orden:				
Depositante de monedas extranjeras		1748523 27		
Depositantes acciones en garantía Directorio		200000 —		
Depositantes títulos en custodia	10790410 66	154321913 56		
Depositantes títulos en garantía	754508 32	21679690 27		
Sucur. y corresp. cuentas cartas de crédito	11200 —			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	146713 07	16489588 68		
Documentos en garantía		75000 —		
Créd. hipot. a cobrar por cuenta de terceros		1652967 67		
Otras cuentas de orden			11702832 05	196167688 43
			11717959 72	348624287 40

Juan Oscamou, presidente. — Luis J. Rissotto, gerente. — Hipólito A. Chiaia, por contador. — Nicolás B. Arbucó, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Enero 24 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico. Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.14 feb.-N.° 11.858-v.16 feb.

F. 210. — 17.

METROPOL AUTOBUS

SOCIEDAD ANONIMA

El Cano 3353

Estatutos aprobados por el P. E. N. el 29|8|932

Inscriptos en el R. P. de Comercio el 24|5|933

Capital autorizado, subscripto e integrado $ 100.000.— c|l.

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1934

ACTIVO	Pesos moneda nacional	
I.— Activo fijo:		
Material rodante	834.434.80	
Máquinas y herramientas	8.195.45	
Muebles y útiles	7.740.40	
Depósito en garantía en el Banco M. de Préstamos	20.805.63	871.176.28
II. Activo circulante:		
Almacenes	24.020.16	
Equipo de gomas	43.680.—	67.700.16
III.— Activo disponible:		
Caja	4.181.19	
Bancos	42.20	4.223.39
IV. Activo exigible:		
Deudores varios	52.213.58	
Sinclair y Cía., Cta. terreno Zárraga	5.078.47	
Gargiulo y Cía.	75.—	57.367.05
V.— Activo transitorio:		
Explotación	148.544.54	
Gastos de administración	8.251.10	
Gastos judiciales	1.475.—	
Intereses de debentures	4.133.33	
Intereses y sellos	503.85	
Patentes e impuestos a vencer	12.254.48	
Seguros a vencer	802.28	
Cuentas a liquidar	5.026.63	180.991.21
VI.— Activo nominal:		
Llave concesión de línea	40.000.—	
Gastos de constitución y organización	9.902.08	49.902.08
VII.— Ganancias y pírdidas:		
Saldo de esta cuenta	40.041.73	40.041.73
Total		1.271.401.90
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía	30.000.—	
Documentos descontados	18.000.—	48.000.—
Gran total		1.319.401.90
PASIVO		
I.— Pasivo no exigible:		
Capital suscripto e integrado	100.000.—	
Fondo de reserva legal	15.37	
Fondo de previsión	2.283.33	
Fondo de renovación de material rodante	71.679.—	
Amortizaciones	4.573.76	178.551.46
II.— Pasivo exigible:		
Acreedores varios	259.367.78	
Acreedores prendarios	37.167.—	
Obligaciones a pagar	209.297.30	
Obligaciones a pagar con garantía	168.927.35	
Personal	29.513.76	
Empréstito de debentures	200.000.—	
Cupones a pagar	8.000.—	
Teófilo G. Civalero	250.—	
Juan W. Sinclair	189.80	912.712.99
III.— Pasivo transitorio:		
Cuentas en suspenso	6.754.—	
Descuentos	103.90	
Recaudación	173.279.55	180.137.45
Total		1.271.401.90
Cuentas de orden:		
Directores depositantes de acciones	30.000.—	
Descuentos de documentos	18.000.—	48.000.—
Gran Total		1.319.401.90

Juan W. Sinclair, presidente. — V.° B.°: Manuel Vigo, síndico titular.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.13 feb.-N.° 11.729-v.15 feb.

Transferencias de Negocios

LEY 11.867

CLODOMIRO J. MARCHELLI

Despensa, Larrazábal 2537 (a 1|2 cuadra Avenida del Trabajo al 5900). — Remataré **el Lunes 18 de Febrero,** a las 14 horas, por orden de su dueño señor Pascual Gatti, domiciliado en el mismo negocio.

Reclamos término de ley en mis oficinas Esmeralda 47; U. T. 35 - Libertad 5340.

e.13 feb.-N.° 11.861-v.18 feb.

MANUEL CAYO

Remataré el **día 18** a las 14 horas, bar restaurant Maipú 28, por cuenta y orden de los señores **Rodríguez y Serodio**, domiciliados en el mismo.
Reclamos término ley.
e.13 feb.-N.° 11.867-v.18 feb.

Vendemos a **Bautista Bugliani**, negocio café, fonda, despacho bebidas y tabacos, situado Las Heras 2941, donde constituímos domicilio. — Interviene escribano Juan Seta, Avenida de Mayo 580, piso 1.°.
París y Ulises Bugliani.
e.13 feb.-N.° 11.868-v.18 feb.

Natal Cervini Barbieri, balanceador y martillero público con oficina en la calle Bogotá 3077, U. T. 67-8953, Floresta, donde ambos constituyen domicilio. Avisa al comercio que el señor **Anselmo Fernández** vendió su negocio de lechería y anexos, Argerich 1108 al señor **Juan José Núñez**. Reclamos término de ley. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1935.
e.13 feb.-N.° 11.856-v.18 feb.

Al comercio: Carlos Mazzucchelli y A. Fernández Solís, oficinas Lavalle 1328, U. T. 38-5434, avisan que los señores **Andrés y Manuel Pérez** venden el negocio de rotisería y bar, Av. Chicago 6502 esq. Tellier al señor **José De Angelis**. Reclamaciones término de ley en el domicilio fijado. — Febrero 12 de 1935.
e.13 feb.-N.° 11.857-v.18 feb.

Andrés Cifre, domiciliado en Sáenz Peña 970 y **Bartolomé Martorell**, con domicilio en Cevallos 1052, capital, con negocio de garage "Río de la Plata", calle Humberto I.° 1630 al 32, hacen saber que por disolución de sociedad, el socio **Andrés Cifre** se ha hecho cargo del activo y pasivo del mismo.
e.13 feb.-N.° 11.860-v.18 feb.

López y Cía. Oficina Tucumán 1763, U. T. 35-4373. Avisamos que **el día 18 del corriente**, a las 14 horas, remataremos por c|. y o|. de su dueño señor **Nicolás del Prado**, al detalle **sin base**, su negocio de despensa, Avenida Cobo 699, domicilio del mismo. Reclamaciones en nuestras oficinas.
e.13 feb.-N.° 11.783-v.18 feb.

Avisamos que con intervención del contador público, señor Mariano Ardáiz, domiciliado en la calle Uruguay número 377, se vende el negocio de almacén, sito en esta Ciudad, calle Honduras N.° 3900, esquina Salguero. Interpónganse reclamaciones, dentro del término legal. Vendedores, **Rouco y Velasco**, domiciliados en el mismo. Comprador, **Felipe Terzano**, domiciliado en Mar Chiquita N.° 5300.
Buenos Aires, Febrero 14 de 1935.
e.14 feb.-N.° 11.794-v.19 feb.

Aviso al comercio, que con intervención de los balanceadores y martilleros públicos, Vte. Giglio y Cía., oficina Picheuta 1320, se ha vendido el negocio despensa, Iberá 5599, esq. Altolaguirre 3201; interpóngase reclamaciones término de ley. Vendedor, **M. A. Alé.** Comprador, **Ale Sale Dercan**, constituyendo ambos domicilio en el mismo.
Buenos Aires, Febrero 13 de 1935.
e.14 feb.-N.° 11.788-v.19 feb.

Aviso que vendí, libre de todo gravamen, a don **José Blasco Ciércoles**, mi negocio de carbonería y anexos, sito Pozos 705, domicilio de ambos. Reclamaciones por cinco días. Vendedor, **Adrián Fernández.**
e.14 feb.-N.° 11.872-v.19 feb.

Comunico haber vendido a **Francisco D. Barlaro**, libre de pasivo, la estación de engrase Isoró, calle Triunvirato 1971, y patente de invención "Electro Gasificador Isoró". Reclamos al comprador dentro término, calle Carlos Pellegrini 385, 5.° piso, A. **Haydée A. Arbini**, Bebedero 4510, Capital
e.14 feb.-N.° 11.870-v.19 **feb.**

Se hace saber por cinco días que **Emilia Taddei**, vende su parte a **Rafael de la Torre**, del negocio que ambos tenían en calle Reconquista N.° 210, denominado "Compañía Argentina Monotipo R. de la Torre y Cía.", explotando la venta de máquinas de oficina y papelería, haciéndose cargo Rafael de la Torre del activo y pasivo; por ante el martillero Silvio Rodríguez, calle Moreno 1352.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1935. —
e.14 feb.-N.° 11.873-v19 feb.

María Esther de Rioja, avisa que vende a **Mateo T. Longhi**, la farmacia Paraguay 5301. Intermediarios Alberto C. Delfino y Cía. Ambas partes constituyen domicilio legal Paraguay 5301. Reclamaciones dentro término ley.
e.14 feb.-N.° 11.874-v.19 feb.

Aviso que con intervención de los balanceadores, corredores y martilleros públicos, señores Castro, López y Cía., única oficina Rivadavia 1194, U. T. 37-3233, se ha vendido el negocio de despensa, sito en esta Ciudad, calle Juncal N.° 2201, esq. Azcuénaga. Reclamaciones dentro del término legal. Compradores: **Barreiro y Cía.**, domiciliados en el mismo. Vendedor: **Ramón Calzado**, domiciliado, Rivadavia 1194.
Buenos Aires, Febrero 14 de 1935.
e.14 feb.-N.° 11.876-v.19 feb.

Al comercio: En esta fecha hemos formalizado la compra-venta del negocio de hotel - restaurant, denominado "Garay", sito calle Rivadavia N.° 3113, esquina Jean Jaurés, en la parte mitad proindivisa. Reclamos en el término que regla la Ley N.° 11.867 en el mismo comercio, donde constituímos nuestro domicilio legal. **Benito Fernández Alvarez**, vendedor. **Francisco Fernández Alvarez**, comprador.
Buenos Aires, Febrero 13 de 1935.
e.14 feb.-N.° 11.877-v. 19 feb.

Aviso con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Rodríguez, he vendido mi negocio de panadería, sito Avellaneda 3249|51, a los señores **José Antonio, Maximino y Daniel Aja.** Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, Bmé. Mitre 2258, donde constituyen domicilio los compradores. Vdor. **José García Fernández.**
e.11 feb.-N.° 11.822-v.15 feb.

Aviso al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Rodríguez, he vendido a los señores **Rudesindo Varela y Angel Suárez**, mi negocio de panadería mecánica, sito Caracas N.° 1236. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, Bmé. Mitre 2258, donde constituyen domicilio los compradores. Vdor. **Francisco Terceiro.**
e.11 feb.-N. 11.823-v.15 feb.

Abasolo Tomás V., balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia N.° 3320, U. T. 62-7662, avisa al comercio que la Sra. **Argentina Méndez** vende al Sr. **Francisco L. Gamba**, su panadería, calle Nicasio Oroño N.° 1602|8. Reclamos término de ley en mis oficinas.
Buenos Aires, Febrero 9 de 1935.
e.11 feb.-N.° 11.820-v.15 feb.

FRANCO Y CIA.

Martilleros públicos, con oficinas, Río Bamba 188, al comercio avisan que **el día 15 del corriente**, a las 9 horas, remataremos el negocio de despensa sito Mercado Hernandarias 1544, puesto N.° 14, por cuenta y orden del Sr. **Manuel Murakami.** Reclamos, término de ley en n|. oficinas.
e.11 feb.-N.° 11.821-v.15 feb.

Franco y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Río Bamba 188, al comercio avisan, que el **día 18 del corriente** a las 15 horas, rematarán el negocio de chocolatería restaurant, sito calle Pueyrredón 981, de propiedad del señor **Gumersindo Parrado.** Reclamos término de ley en n.| oficinas.
e.13 feb.-N.° 11.777-v.18 feb.

Hago saber al comercio que he vendido a los señores **Carlos y Piero Boni-ni**, domiciliado en la calle Córdoba N.° 1.670, mi negocio de carnicería y frigorífico, situado en dicha calle y número, a fin de que en el término y forma que prescribe la Ley 11.867 se hagan las reclamaciones pertinentes. Vendedor: **José Colombo**, Córdoba 1670.
e.13 feb.-N.° 11.779-v.18 feb.

Al comercio. Con intervención de la Escribanía Villa-Ghezzi, calle Bmé. Mitre 811, 4.° piso, U. T. 35-5469, en cuyo domicilio se efectuarán los reclamos dentro del término de ley, será vendido el negocio de agencia de lotería, casa de cambio y peluquería, sito en esta Capital, calle Avenida de Mayo N.° 1124. Vendedor: **José Villadelprat**, calle Avenida de Mayo 1124. Comprador: **Juan Mayoral**, calle Sarmiento 1091.
e.13 feb.-N.° 11.780-v.18 feb.

Abraham Krochek, avisa término de ley que vende a **Gregorio Zverman**, su negocio de productos de granja, Figueroa 94, domicilio de ambas partes.
e.12 feb.-N.° 11.840-v.16 feb.

Aviso que vendo mi negocio de carbonería, sito en la calle Rosetti N.° 1020, donde constituímos domicilio. Vendedor: **Antonio Rivara.** Comprador: **Mario Abetella.** Reclamaciones, término legal.
Buenos Aires, Febrero 11 de 1935.
e.12 feb.-N.° 11.842-v.16 feb.

Séptimo A. N. Filippi y Eugenio Roza (h.) escribano, avisan al comercio que intervienen en la venta del bar billares, sito Chile N.° 994. Reclamos término de ley en nuestra oficina Santiago del Estero 112, 4.° piso, domicilio constituído por vendedor: **Julio Díaz Durán**, y compradores. **Andrés Lozano, Manuel Fernández.**
Buenos Aires, Febrero 11 de 1935.
e.13 feb.-N.° 11.776-v.18 feb.

Ezio E. Giorgi avisa que vende a **Luis Pirotzky**, la farmacia Jonte 4002. Intermediarios Alberto C. Delfino y Cía. Ambas partes constituyen domicilio legal Jonte 4002. Reclamaciones dentro término de ley.
e.12 feb.-N.° 11.852-v.16 feb.

Al comercio: of. Mercurio A. Della Gatta, L. Viale 3209, avisa que **Antonio Campos** vende a **Elida Tránsito Vasallo**, su despensa Lascano 2799 domicilio de ambos. — Buenos Aires, 11|2|935.
e.13 feb.-N.° 11.785-v.18 feb.

Ortiz y Urtasun, balanceadores y martilleros públicos, oficina Victoria 1163, U. T. 37-0286. Avisan al comercio que con su intervención se ha vendido la despensa, sita calle Díaz Vélez N.° 4399 esq Yatay, al señor **Paulino Peña.** Vendedor: señor **José Pares.** Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1935.
e.12 feb.-N.° 11.836-v.16 feb.

Al comercio: Con intervención del señor E. Loizu, martillero público, el señor **Aquilino Larraya**, vende al señor **Constantino Díaz**, el negocio de lechería y anexos, calle Directorio 1327. Reclamaciones dentro del término de ley en las oficinas del intermediario calle Sáenz Peña 230, donde constituyen domicilio los contratantes.
e.12 feb.-N.° 11.837-v.16 feb.

Abasolo Tomás V., balanceador y martillero público, con oficinas Rivadavia N.° 3320, U. T. 62-7662, avisa al comercio que con su intervención el señor **Antonio Mato**, vende al señor **Luis Minadeo**, su panadería, calle Independencia N.° 3100, donde ambos se domicilian para los reclamos de ley.
Buenos Aires. Febrero 11 de 1935.
e.12 feb.-N.° 11.839-v.16 feb.

Al comercio aviso, por intermedio del balanceador y martillero público, José A. Mesa, oficina Carlos Pellegrini 871, U. T. Plaza 4410, vendí a **Leandro Regueiro y Juan Domínguez**, mi despensa Rodríguez Peña 1569. Vendedor: **Manuel González.** Reclamos término ley, en oficinas del balanceador, domicilio de ambos.
Buenos Aires, Febrero 13 de 1935.
e.13 feb.-N.° 11.781-v.18 feb.

Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina Belgrano 2639, U. T. 47 Cuyo 4969, avisan por su intermedio, ha vendido el almacén calle Paraguay 5201, esquina Fitz Roy, vendedor **José R. Rodríguez.** Compradora: **María Pilar Bergera**, ambos domiciliados en el mismo. Reclamaciones dentro término de ley.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1935.
e.12 feb.-N.° 11.843-v.16 feb.

Aviso al comercio que vendí mi parte del negocio de café y bebidas de Agüero N.° 610 y Guardia Vieja N.° 3301 al 3307, al Sr. **Antonio Castagnino**, Triunvirato N.° 279. **Tomás Di Stefano**, Avenida Maipú 1651, Vicente López.
e.12 feb.-N.° 11.844-v.16 feb.

A. Gandulfo, martillero, domiciliado calle J. F. Uriburu 1024, U. T. 44-5261, avisa que con su intervención el señor **José Marino**, venderá a los señores **Pérez y Velay**, el negocio de pizzería, ubicado en la calle Avda. General Paz 8852, donde constituyen domicilio para los reclamos de ley. — Buenos Aires, Febrero 12|935.
e.12 feb.-N.° 11.851-v.16 feb.

Luis M. J. Leonardi avisa que vende a **Juan Carlos Goyri** la farmacia Ensenada 479. Intermediarios Alberto C. Delfino y Cía. Ambas partes constituyen domicilio legal Ensenada 479. Reclamaciones dentro término ley.
e.12 feb.-N.° 11.853-v.16 feb.

García y Gil, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay N.° 34, avisan al comercio que se ha vendido el negocio de almacén calle Canning N.° 1294 esq. Cabrera. Vdor. señor **Agustín Fernández**; Cdor. señor **Fernando Guerra de Castro.** Reclamaciones término de ley en Uruguay 34, domicilio constituído por las partes. 12|2|935.
e.12 feb.-N.° 11.854-v.16 feb.

Francisco Gartner, vende libre de gravamen a **Depoortere y Clément**, pensión Caseros 896. Reclamaciones en el mismo. Escribano Antonio J. Llach.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1935.
e.13 feb.-N.° 11.782-v.18 feb.

Moysés Jodara, vende a **Francisco Obbiso**, la peluquería de damas, San Juan 2354, donde constituyen domicilio. Reclamos término ley en la misma.
e.13 feb.-N.° 11.775-v.18 feb.

Avisamos al comercio que hemos vendido nuestro negocio de calzados "Ruth" a la señora **María Rangone de Mantovani**, la que se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones dentro de cinco días de la fecha, en Lavalle 1246, segundo piso, departamento ocho. Vendedor: **Di Bona y Mantovani**, Santa Fe esq. Uruguay.
e.11 feb.-N.° 11.825-v.15 feb.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado y Naranjo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en la calle Cangallo N.° 2170 denominadas "La Intermediaria", vendí a los señores **Mato Hermanos**, mi negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle Tinogasta N.° 4701. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley, en el domicilio de los intermediarios, que es el que constituyen los compradores. Vendedor, **J. Caramés Martínez.**
Buenos Aires, Febrero 9 de 1935.
e.11 feb.-N.° 11.826-v.15 feb.

Aviso al comercio que vendí mi negocio de fotografía, Rivadavia 10.855, al Sr. **Liberato Cappeluzzo**, domiciliado en Bdo. de Irigoyen 1577. Reclamos por el término de ley. **Naum Buchalter**, Rivadavia 10.855.
e.11 feb.-N.° 11.831-v15 **feb.**

Convocatorias Anteriores

Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial "MELFA"

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1935, a las 10.30 horas, en el local social, calle Salguero N.° 560, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 4.° Ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1934.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1935. — Amans Enrique Calmels, director.

Nota: Artículo 24 de los Estatutos. — Tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o bien un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario radicado en el país, a fin de obtener el boleto de entrada a la Asamblea, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

El Directorio.

e.5 feb.-N.° 11.675-v.21 feb.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION, S. A.
25 de Mayo 515
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de marzo de 1935, a las 15 horas, en el local 25 de Mayo N.° 515 (2.° piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1934.

2.° Elección de tres Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio

e.14 feb.-N.° 11.791-v.2 mar.

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS INCORPORADA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 21 de febrero de 1935, a las 10 horas, en el local social, calle Patagones 465.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y del Balance General correspondientes al duodécimo ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1934.

2.° Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, y fijación de sus honorarios.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e.1.° feb.-N.° 11621-v.21 feb.

"BYCLA"
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el 20 de febrero de 1935 a las 8,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Independencia N.° 556, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación del Balance General y distribución de las utilidades correspondientes al Ejercicio del 1.° de noviembre de 1933 al 31 de octubre de 1934.

2.° Elección de un Director titular con el carácter de Segundo Director (Art. 17 de los Estatutos), por el término de tres años.

3.° Elección de tres Directores suplentes por un año, de Síndico y Síndico suplente por un año (Art. 18 y 24 de los Estatutos).

4.° Designación de un Accionista para que en representación de la Asamblea firme y apruebe el acta en unión del Presidente y Secretario. (Art. 32 de los Estatutos).

Nota: De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. La Memoria, Balance e Informe del Síndico se encuentran a disposición de los Accionistas en el local social.

Juan Carlos Bernasconi, presidente.

e.30 ene.-N.° 11.573-v.15 feb.

"LA TRANSPORTADORA ARGENTINA"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 518, 2do. piso, el día 20 de Febrero de 1935, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, al 31 de Diciembre de 1934.

2.° Aprobar la distribución de utilidades.

3.° Designar un Director para el corriente año.

4.° Designar un Síndico titular y un suplente para el corriente año.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos para tener representación en la Asamblea, los Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco aceptado por el Director, con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 29 de 1935. — R. Veiach, director.

e.30 ene.-N.° 11.546-v.15 feb.

TRANSMAR S. A.
Compañía Comercial e Industrial del Río de la Plata

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 25 de febrero de 1935, a las 12 horas en el local social, calle Alsina N.° 1142, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Integración del Directorio por renuncias presentadas.

2.° Aprobación de un Balance de Saldos al 31 de octubre de 1934.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1935.

El Directorio.

e.7 feb.-N.° **11.735-v.23 feb.**

CAILLON Y HAMONET
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de "Caillón y Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1935, a las 11 horas, en el local social, calle Humberto 1.° N.° 101, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la memoria, balance y demás estados que prescribe el artículo 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del Síndico y resolver sobre los mismos y aplicación o destino de las utilidades de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Elección de dos Directores titulares por dos años, en reemplazo de don León Hamone (fallecido) y don Emilio Caillón (que termina su mandato) y de dos Directores titulares por 1 año, en reemplazo de los señores Clemente A. Bonthoux y Antonio Peter, quienes han renunciado sus cargos a partir de la celeb[illegible] de la Asamblea.

3.° Elección de Síndico titular y de su suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un banco, aceptado por el Directorio. (Art. 23 de los Estatutos).

El Directorio.

e.1.° feb.-N.° 11.609-v.18 feb.

NUEVA CERVECERIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
(Saladillo 2227)
Asamblea General Extraordinaria
(Primera Convocatoria)

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 19 del mes de febrero de 1935, a las 13 horas, en el local social de la calle Saladillo y Bragado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Autorizar al Directorio de la Nueva Cervecería Argentina, S. A., para que gestione y contrate un préstamo o emita debentures, hasta la suma de tres millones de pesos, en las condiciones de garantía, plazo, interés, etc., que determine la Asamblea.

2.°) Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea redacten, aprueben y firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Administrador General.

Los accionistas deberán depositar sus títulos en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 25 de 1935.

El Directorio.

e.30 ene.-N.° 11.565-v.15 feb.

M. COMERO & CIA.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de febrero de 1935 en la calle 25 de Mayo 340, 4.° piso, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de Síndicos.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

e. 31ene.-N.° 11.582-v.16 feb.

DATES Y HUNT
S. A. Sudamericana de Construcciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Marzo próximo, a las 18 horas, en el local social, calle San Martín N.° 232, 4.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 3.° ejercicio y del informe del Síndico.

2.° Elección de Síndico Titular y Suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1935.

El Directorio

e.5 feb.-N.° 11.682-v.27 feb.

BANCO ISRAELITA POLACO (S. A.)
Corrientes 2652
CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 15 y 20 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2da. citación), que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1935, a las 15 horas, en el salón de la calle J. E. Uriburu 486, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.° Memoria del Presidente.

3.° Balance, reparto de utilidades e informe del Síndico.

4.° Elección de Directores para llenar los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario, Protesorero, 2 Directores, Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Febrero de 1935. — Moisés Zuker, presidente. — David Hirsz, secretario.

Nota: La recepción de votos se efectuará en el mismo lugar desde las 9 a 16 horas. — Vale.

e.13 feb.-N.° 11.778-v.23 feb.

ASOCIACION BIBLIOTECA POPULAR JOSE ENRIQUE RODO Y FOMENTO VILLA GENERAL LAMADRID
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de Febrero a las 8,15 horas, en su local social calle Andalgalá 2051|55, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe de la C. D. y Balance anual.

2.° Elección de cinco miembros titulares y tres suplentes.

3.° Elección de dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes.

4.° Designar dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1935.

Juan Antonio Díaz, presidente. — Nicolás Matteo, secretario.

e.14 feb.-N.° 11.871-v.16 feb.

BIBLIOTECA OBRERA JUAN B. JUSTO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, la C. Directiva convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de febrero de 1935, a las 21 horas, en el local social, calle Rivadavia 2150, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe de la Comisión Directiva.

2.° Balance.

3.° Nombramiento de cinco miembros titulares, tres suplentes y tres revisores de cuentas.

4.° Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta.

Enrique Dickmann, presidente. — Juan B. Lamesa, secretario.

e.14 feb.-N.° 11.790-v.16 feb.

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sdad. Anónima. Industrial y Comercial

Llámase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que el Directorio ha resuelto realizar el día 22 de febrero de 1935, a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo 944, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 3.° de los Estatutos, para aumentar el capital social hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional.

2.° Autorización al Directorio para emitir acciones hasta ese monto, dando preferencia para la suscripción a los actuales accionistas.

3.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

El Vicepresidente

e.5 feb.-N.° 11698-v.21 feb.

LABORATORIOS "OTTO", S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas para Asamblea Ordinaria, que se celebrará en su local Perú 795, a las 17 horas, del día 26 de febrero 1935.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del noveno ejercicio.

2.° Elección de tres Directores y Director suplente, reemplazando a los señores Cono Pinto, J. Barral Souto, Delfor Augé y Salvador Carrau.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, Enero 31 de 1935.

El Directorio

e.9 feb.-N.° 11[illegible]3-v.26 feb.

S. A. ARGENTINA PRODUCTOS FARMACEUTICOS
Salguero 560

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Febrero 11 de 1935. De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1935, a las 10.30 horas, en el local social, calle Salguero número 560, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 2.° Ejercico social, fenecido el 31 de diciembre de 1934.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.
Amans Enrique Calmels, director.

Nota: — Artículo 25 de los Estatutos. — Tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o bien un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario radicado en el país, a fin de obtener el boleto de entrada a la Asamblea, en el cual se determinará el número de votos que le corresponda.

El Directorio
e.12 feb.-N.° 11835-v.28 feb.

S. A. SABARIA Y GARASSINO LTDA.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con las disposiciones del artículo 347 del Código de Comercio y de los Estatutos Sociales, se cita a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 1.° de Marzo de 1935, a las 15 horas, en el local social, Galería Güemes. Edificio Supervielle (3er. piso), y a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Discusión y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1934.
2.° Elección de tres miembros titulares del Directorio y un suplente, en reemplazo de los señores Esteban Barón, Aníbal Garassino, Ingeniero Enrique Sabaria y señor Juan Sabaria, que terminan su mandato.
3.° Designación de un Síndico y un Síndico suplente.
4.° Autorizar y aprobar en todas sus partes la operación relativa a "compra de acciones", que fué resuelta por el Directorio y que se consigna en el acta N.° 60, correspondiente a la reunión de fecha 29 de Enero de 1935, con efecto retroactivo a dicha fecha.
5.° Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones o un recibo de depósito bancario de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos sociales.

El Directorio.
e.12 feb.-N.° 11.846-v.28 feb.

INTERNATIONAL ART COMPANY
Sociedad Anónima

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de febrero de 1935, a las 11 horas, en la calle Perú 980, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y Dictamen del Síndico por el ejercicio al 31 de diciembre de 1934.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de Síndicos.
4.° Designación de dos Accionistas, para firmar el acta.

El Presidente
e.12 feb.-N.° 11.845-v.27 feb.

PRINCE GEORGE'S HALL
Sociedad Anónima

Memoria del Directorio y Balance al 31 de diciembre de 1934

Se previene a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria de la Compañía tendrá lugar en la Secretaría de la Sociedad, calle Sarmiento 1236, 1.° piso, el día miércoles 27 de febrero de 1935, a las 17.30 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de Memoria y Balance.
2.° Resolver sobre el futuro de la Sociedad.
3.° Nombramiento de cinco directores, por dos años; tres, por expiración de mandato y dos por renuncia.
4.° Elección de Síndico y suplente de Síndico.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea en representación de los demás.

El Directorio
e.12 feb.-N.° 11834-v.27 feb.

F. E. MORESCO LTDA.
S. A. Industrial y Comercial
Fundada en 1888
Quinta Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social de la calle Curapaligüe 449, el día 23 de febrero a las 14 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1934.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Remuneración del Síndico titular.
4.° Elección de Síndico titular y suplente.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta, en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 31 de 1935.
El Directorio.
e.7 feb.-N.° 11.731-v.23 feb.

COMPAÑIA TABACALERA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo N.° 16 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas, a la 20.ª Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 28 de Febrero de 1935, a las 14 horas, en la calle Bartolomé Mitre N.° 559, escritorio número 605, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Balance y dictamen del Síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1934 y distribución de utilidades.
2.° Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Alfonso Lara, Luis Martínez y Carlos J. Scott.
3.° Elección de Síndico y suplente.
4.° Nombramiento de dos Accionistas delegados para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán presentar sus acciones en el local de la calle Bartolomé Mitre N.° 559, escritorio N.° 605, con tres días de anticipación, cuando menos al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1935.
Compañía Tabacalera S. A. — El Secretario.
e.8 feb.-N.° 11.748-v.28 feb.

SOC. ANON. NATIONAL LEAD COMPANY

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de febrero del año corriente a las once horas en el local de la Sociedad, San Martín 235, con el objeto de tratar lo siguiente

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance formulado por el Directorio, así como de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades.
2.° Elección de dos Directores titulares.
3.° Elección de un Síndico titular y un suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para que firmen y aprueben el Acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, deberán depositar en la Caja de la Compañía, o en un Banco, sus acciones a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, a fin de tener derecho de participar en ella.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1935.
El Directorio.
e.8 feb.-N.° 11.806-v.25 feb.

"BOSTON"
Compañía Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de Febrero de 1935, a las 17 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, Oficina 213, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1934.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Suplentes y un Síndico Titular y un Suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero .. de 1935.
W. F. Benkiser, presidente. — Hilary A. Driscoll, secretario.
e.4 feb.-N.° 11.648-v.20 feb

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores Accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Febrero del corriente año, a las 10.30 horas en el local de la Sociedad, Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas" correspondientes al octavo ejercicio concluído el 31 de Octubre de 1934, con informe del Síndico.
2.°) Determinación del número de Directores entre un mínimun de cinco y un máximo de nueve (Art. 9.° de los Estatutos).
3.°) Elección de los Directores que fueran necesarios según la determinación anterior, por el término de dos años.
4.°) Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
5.°) Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea en las oficinas de la Compañía, Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso.

Buenos Aires, Febrero .. de 1935.
El Directorio.
e.4 feb.-N.° 11.673-v.20 feb

CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales convocamos a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Febrero del corriente año, a las nueve y treinta horas, en el local social Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al quinto ejercicio concluído el 31 de Octubre de 1934 con informe del Síndico.
2.°) Determinación del número de miembros del Directorio hasta un máximo de nueve debiendo elegirse necesariamente un Director y elección de los que corresponden por el término de dos años (Art. 12 de los Estatutos).
3.°) Determinación del número de Síndicos Titulares y Suplentes pudiendo ser en cada caso uno o dos y elección de los mismos (Art. 11 de los Estatutos).
4.°) Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad, Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso.

Buenos Aires, Febrero .. de 1935.
El Directorio
e.4 feb.-N.° 11.672-v.20 feb

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1935, a las 14 horas, en las oficinas de la Sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio que terminó al 31 de Diciembre de 1934.
2.° Distribución de Utilidades.
3.° Nombramiento de un Síndico.
4.° Designación de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el Acta.

Los señores Accionistas deben presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea para retirar su boleto de entrada.

Puerto Coyle, Febrero 5 de 1935.
El Directorio.
e.11 feb.-N.° 11.827-v.27 feb.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

Conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 18 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a celebrar Asamblea General Ordinaria el día 28 de Febrero de 1935, a las 10 horas, en el local Social de la calle Cangallo N.° 667 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al Noveno Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1934.
2.° Fijación de los honorarios de Síndico.
3.° Elección de Síndico y Síndico Suplente por el Ejercicio 1934|35.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 de los Estatutos los señores Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus Acciones con tres días de anticipación por lo menos y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

El Directorio
e.11 feb.-N.° 11.824-v.27 feb.

MOLINOS BUELINK S. A.
Sarmiento 378

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Molinos Buelink, S. A. a Asamblea Extraordinaria para el 27 de febrero 1935, en Sarmiento 378, a las 16 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de una propuesta de compra de parte del Activo Fijo.
2.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Febrero 6 de 1935.
El Directorio.
e.8 feb.-N.° 11.747-v.25 feb.

Sociedad Anónima
GENARO GARCIA LTDA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de febrero p. v. a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 329, 3er. piso, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1934, distribución de utilidades e informe del Síndico.
2.° Elección de Directorio y Síndicos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Enero 29 de 1935.
El Directorio.
e.30 ene.-N.° 11.543-v.19 feb.

CHADWICK, WEIR Y CIA. (ARGENTINA) LTDA.

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo N.° 516, 2do. piso, el día 28 de Febrero de 1935, a las quince horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1934.
2.° Remuneración al Directorio.
3.° Elección de 4 Directores por el término de 3 años cada uno.
4.° Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, por un año.
5.° Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, en la Caja de la Sociedad con tres (3) días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1935.
R. Veitch, presidente.
e.8 feb. N.° 11.759-v-25 feb.

"LA JOVEN ITALIA"

Sociedad de Socorros Mutuos
SEGUNDA CONVOCATORIA

Invítase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su local propio Boulogne-Sur-Mer 730, el 17 de Febrero a las 10 horas, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Mención del acta de la Asamblea anterior.
2.° Inventario y Balance General.
3.° Rendición de cuentas del año 1934.
4.° Movimiento de socios en general.
5.° Elección de la Comisión Directiva para el año 1935.
6.° Designación de dos socios para firmar el acta.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1935. — Santiago E. Soregaroli, presidente. — José Cattaneo Sarruggia, secretario.
e.14 feb.-N.° 11.792-v.16 feb.

CENTRO BURGALES

Convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día veinticuatro de febrero 1935, a las 16 horas, en el local social Lacarra 956

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.
2.° Aprobación de la Memoria, Balance y Cuentas Generales.
3.° Ruegos y Preguntas.
4.° Nombramiento de cuatro escrutadores.
5.° Elección completa de las Comisiones Directiva y de Hacienda.
6.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta.
e.8 feb.-N.° 11.763-v.16 feb.

ARMADORA NARANJERA S. A.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la asamblea general ordinaria de accionistas para el día 28 de febrero, a las 18 horas, en la oficina de la Sociedad, calle Agüero N.° 516, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido el 31 de Enero de 1935. Informe del síndico y distribución de utilidades.
2.° Elección de tres Directores por tres años y tres Directores suplentes por un año.
3.° Elegir un síndico titular y un síndico suplente para el nuevo ejercicio anual.
4.° Designación de dos señores Accionistas o sus representantes para firmar el acta de la Asamblea por encargo de la misma, juntamente con el presidente y director secretario.
De acuerdo con lo que dispone el artículo 35 de los estatutos los señores Accionistas deberán depositar en la oficina de la Sociedad, calle Agüero N.° 516, sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.
e-8 feb. N.° 11.762-v-25 feb.

M. S. BAGLEY Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 31, 32 y 38 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 6 de marzo de 1935, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Montes de Oca 199, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Conversión del capital autorizado, suscripto y realizado y de los fondos de reserva a oro en capital y fondos de reserva a moneda nacional.
2.° Reforma de los Estatutos.
3.° Autorización al Presidente para efectuar todas las tramitaciones que sean necesarias para obtener la aprobación de la reforma de los Estatutos y aceptar toda modificación o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere para aprobarlos, y para gestionar su debida protocolización, publicación e inscripción.
Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, Avenida Montes de Oca 199, cuatro días antes, por lo menos, al fijado para la Asamblea.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1935.
El Secretario
e.9 feb.-N.° 11770-v.26 feb.

LA NACION
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el Jueves 21 de Febrero próximo, a las 16 horas, en el local del diario, Florida 337, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1934.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de un Director titular.
4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5.° Nombrar dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Artículo 38. — Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los Accionistas presentarán sus acciones, o certificados de un Banco que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al Presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde.
El Directorio.
e.1.° feb.-N.° 11.600-v.21 feb.

TRANSATLANTICA
Sociedad Anónima Argentina
Comercial y Marítima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo que dispone el Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1935, a las 15 horas, en el local social, calle Corrientes número 222, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 7.° Ejercicio fenecido al 31 de diciembre de 1934.
2.° Elección de dos Directores en reemplazo de los señores doctor Alberto Cappagli Lanusse y Alfredo Cappagli, que terminan su período y de un Director que fué elegido en menos, en la Asamblea General Ordinaria anterior.
3.° Elección del Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1935.
El Presidente.
e.5 feb.-N.° 11.696-v.21 feb.

THE ARGENTINE STEVEDORING COMPANY, S. A.
Sarmiento N.° 424

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1935, a las quince horas, en su local social, calle Sarmiento N.° 424, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario al 31 de diciembre de 1934, presentada por el Directorio e Informe del Síndico.
2.° Nombramiento de tres Directores titulares y dos suplentes los que desempeñarán su mandato por un año, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.
3.° Nombramiento de un Síndico titular y un suplente, por un año, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos.
4.° Autorización al Directorio para disponer en el transcurso del próximo ejercicio de los fondos de la cuenta "Reserva Especial", si lo requiriesen las circunstancias, con cargo de dar cuenta de dicha utilización a la próxima Asamblea y recabar su aprobación.
5.° Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad, los señores Accionistas, deberán depositar en la secretaría sus acciones, tres días antes de la reunión de la Asamblea.
El Directorio
e.14 feb.-N.° 11.789-v2 mar.

SEDAS GÜTERMANN S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el local Reconquista 336, piso 11, Dep. X, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital autorizado y modificación consiguiente del artículo 3 de los Estatutos.
2.° Modificación de los artículos 5, 11, 14 y 17 de los Estatutos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.
e.13 feb.-N.° 11.865-v.1.° mar.

JOAQUIN J. CUETO Y CIA. ADMINISTRACIONES
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio, se celebrará el día 21 del corriente, a las once horas en el local Social, calle Perú N.° 84, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico.
2.° Reparto de utilidades.
3.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4.° Designación de un accionista para que en carácter de Secretario, firme con el Presidente, el Acta de la Asamblea y las copias auténticadas de la misma.
Nota: Se hace saber a los señores Accionistas que deben depositar en Secretaría sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para celebrar Asamblea. (Art. 16).
Buenos Aires, Febrero 1.° de 1935.
Arturo J. Pareto, presidente.
e.5 feb.-N.° 11.693-v.21 feb.

LAVADERO ELECTRICO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Conforme con el artículo 16, inciso 1.° de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 25 de febrero de 1935, a las 15 horas, en su local social, Patricios número 1841, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1934.
2.° Determinación de la retribución al Directorio y al síndico.
3.° Resolver sobre las utilidades.
4.° Elección de síndico y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la Asamblea, los accionistas deben depositar en la Sociedad, sus acciones o un certificado de depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea.
Buenos Aires, Febrero de 1935. — El Directorio.
e.6 feb.-N.° 11703-v.22 feb.

COMPAÑIA LA CAMONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
39-Maipú-43 **Buenos Aires**

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 20 de febrero de 1935, a las 16 horas, en el local calle Maipú 39, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura de la Memoria, Balance, informe del Síndico
2.° — Elección de Síndico y Directores
3.° — Nombramiento de dos señores Accionistas para que, en unión del Sr. Presidente del Directorio, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas en la Caja de la Compañía, en el domicilio citado, hasta tres días antes del señalado para la reunión.
Buenos Aires, 1.° de febrero de 1935.
El Secretario.
e.4 feb.-N.° 11.644-v.20 feb.

COMPAÑIA COMERCIAL RADIOLUX S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 19 de Febrero de 1935, a las 10 horas, en el local Corrientes número 2346, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1934.

2.° Elección de un Director titular para completar el período de dos años, en reemplazo del señor Bernardo L. Joselevich que renunció.

3.° Elección de un Síndico titular y suplente.

4.° Designación de dos Accionistas que firmen el acta.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación de tres días sus respectivas acciones.

El Directorio.

e.1.° feb.-N.° 11.617-v.18 feb.

AZUCARERA DE CUYO

Sociedad Anónima

Convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 21 de Febrero de 1935, a las 17 horas, en el local social Avenida de Mayo 1370.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe sobre la situación económico financiera y judicial de la Sociedad y resoluciones a tomar.

2.° Propuesta del Directorio rebajando el Capital al diez por ciento del inicial.

3.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea con el Presidente y Secretario, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos.

Nota: Las acciones o certificados bancarios de depósito y cartas poderes, se recibirán hasta el 18 del corriente en el local social.

e.2 feb.-N.° 11.629-v.19 feb.

AZUCARERA DE CUYO

Sociedad Anónima

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Febrero de 1935, a la hora 16, en el local social Avenida de Mayo 1370.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas é informe del Síndico, para tratar lo pertinente.

2.° Elección de cuatro Directores.

3.° Elección de Síndico Titular y Suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea con el Presidente y Secretario, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos.

Nota: Las acciones o certificados bancarios de depósito y cartas poderes, se recibirán hasta el 18 del corriente, en el local social.

e.2 feb.-N.° 11.629-v.19 feb.

"LIGNIERES"

Compañía General de Vacunas y Sueros Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de febrero próximo, a las 16 horas, en el local Maipú 840, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1934.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de cinco Direct. titulares en reemplazo del doctor Roberto Lignieres, señor Emilio Saint, señor Pablo Saint, señor Pedro González Arnao y doctor Enrique Bordot, por terminación de mandato.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo del doctor E. A. Méndez Delfino y del señor Gerardo F. van Oppen, por terminación de mandato.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 25 de 1935. — El Directorio.

e.30 ene.-N.° 11.568-v.15 feb.

LAPPAS S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el Sábado 23 de Febrero de 1935, a las 11.30 horas, en los escritorios calle Santa Fe 1381, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1934.

2.° Elección de Síndico titular y suplente por un año.

3.° Elección de dos Directores por tres años.

4.° Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1935. — El Directorio.

e.5 feb.-N.° 11.681-v.21 feb.

ESTANCIAS WESLEY SMITH LTDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de febrero, a las 16 horas, en el local, calle 25 de Mayo 195 (escritorio 610), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1934, aplicación de las utilidades.

2.° Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con un día de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 31 de 1935.

El Presidente

e.1.° feb.-N.° 11654-v.18 feb.

BAUER Y HELBLING

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Febrero 1935, a las 15 horas, en Reconquista 314, Buenos Aires

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta Ganancias y Pérdidas al 31 Diciembre 1934.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración del Directorio y Síndico.

4.° Elección del Directorio y Sindicatura.

5.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente.

e.12 feb.-N.° 11.855-v.28 feb.

FIRESTONE DE LA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 22 de febrero de 1935, a las 10.30 horas, en el local social, calle Azopardo 944, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de octubre de 1934. Informe del Síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de siete Directores por un año, y de un síndico y síndico suplente por el mismo término.

4.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y otro Director.

El Vicepresidente.

e.5 feb.-N.° 11.698-v.21 feb.

SOCIEDAD ANONIMA "EL DIARIO ESPAÑOL"

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea que se celebrará en el local social Victoria 650, Buenos Aires, el 27 de febrero de 1935, a las 19 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Elección de 3 miembros del Directorio, en reemplazo de los señores José J. Ibáñez, Eugenio López de Gomara y José Labiano Arcos, y uno por un año para completar el período de don Luis Conde, que falleció.

3.° Elección de Síndico titular y suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas depositarán sus acciones en esta Administración tres días antes de la fecha fijada.

A. López de Gomara, presidente. — C. Prieto Costa, secretario.

e.7 feb.-N.° 11.721-v.23 feb.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Fíjase el día 11 de marzo de 1935, a las 16 y 30 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, la licitación pública para la adquisición de artículos con destino a la Sección Comunicaciones, durante el año 1935. El acto se realizará con intervención del señor Escribano General de Gobierno de la Nación y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la citada División, Moreno 1550, planta baja, Departamento Central.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1935.

e.9 feb.-v.18 feb.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a segunda licitación pública por el término de treinta (30) días, a contar de la fecha del presente aviso, para el aprovisionamiento a los: Asilo Colonias y Hospitales Regionales, dependientes del Ministerio, durante el año en curso, de los siguientes artículos: seiscientos veinticinco (625) delantales blancos para enfermeros; setenta y cinco (75) guardapolvos de uso doméstico, para mujer; y cuatrocientos cincuenta (450) tricotas de lana, cuello volcado, para niños.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 14 de marzo del actual, a las 14 horas, en el local de la Dirección de Administración del Ministerio, Victoria 248, (altos) Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones, que están a disposición de los que los soliciten, en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, Victoria 450, 4.° piso, todos los días hábiles.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1935.— Dívico Alberto Fürnkorn, Director de Administración.

e.14 feb.-v.22 feb.

Llámase a segunda licitación pública por el término de treinta (30) días, a contar de la fecha del presente aviso, para el arrendamiento de la finca propiedad de la Nación denominada, "Potrero de Linares", ubicada en el Departamento de Rosario de Lerma, Provincia de Salta, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones existente en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 238, altos, Capital Federal, (despacho del señor Inspector Administrativo), y en el Juzgado Federal de la Provincia de Salta, los que están a disposición de los interesados que los soliciten. Dicha licitación tendrá lugar el 13 de Marzo del actual a las 14 horas, en el despacho del señor Inspector Administrativo de la Dirección de Administración, Victoria 238, altos, Capital Federal, y en el Juzgado Federal de Salta, simultáneamente. Cada propuesta debe acompañarse de un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación, a la orden del señor Director de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la Cuenta Licitaciones, que importe el tres por ciento (3 o|o) del total de la oferta, la que deberá formularse directamente sobre el sellado de ley.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1935.

Dívico Alberto Fürnkorn. — Director de Administración.

e.13 feb.-v.18 feb.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1935, a las 15 horas, para la provisión de lana corta lavada, para colchones, con destino al Costurero Central. Para informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269.

La Comisión de Proveedurías.

e.11 feb.-v.19 feb.

ASILO PARA ANCIANOS "JUANA SARRIEGUI DE ISTHILART", EN CONCORDIA, ENTRE RIOS

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, a contar de la fecha del presente aviso para el aprovisionamiento al Asilo para Ancianos "Juana Sarriegui de Isthilart", en Concordia, Entre Ríos, durante el año en curso, de los artículos relativos a los siguientes rubros: Alimentos; Combustibles; artículos de electricidad; Vestuario, ropa blanca, calzado, etc.; Medicamentos, útiles de laboratorio, farmacia, etc., Menaje, cocina, artículos de limpieza; bazar y ferretería; Utiles de escritorio, libros y formularios; Muebles y sus reparaciones; Conservación y reparación de edificios; adquisición y mantenimiento de vehículos; y artículos varios.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de marzo del actual, a las 14 horas, en el local de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 248, altos, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos y bases y condiciones, que están a disposición de los que los soliciten, en la Direc. del Asilo en Concordia y en la Oficina de Adquisiciones Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, Victoria 450, 4.° piso, Capital Federal, todos los días hábiles.

Concordia, Febrero 11 de 1935.

El Director.

e.11 feb.-v.19 feb.

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de fondos públicos

Se hace saber a los interesados que el día 20 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de marzo próximo de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 1934, 5 o|o, Ley 11.671, Serie "A", pesos 534.700.
Crédito Argentino Interno 1934, 5 o|o, Ley 11.671, Serie "D", pesos 545.400.
Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.
La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 1.° del mes entrante hasta el 31 del mismo.
La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.
Buenos Aires, Febrero 2 de 1935.
El Secretario Gerente.
e5 feb.-v20 feb.

Licitación de bonos municipales
Se hace saber a los interesados que el día 20 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de marzo próximo del Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 4.ª, pesos 221.900 m|n.
Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.
La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 1.° del mes entrante hasta el 31 del mismo.
La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.
Buenos Aires, Febrero 2 de 1935.
El Secretario Gerente.
e5 feb.-v20 feb.

ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo de 1935, a las 14 horas, para la enajenación de (500) quinientos envases vacíos, de hierro, de desnaturalizante de alcohol, cuyos pliegos de condiciones, están a disposición de los interesados en esa repartición, Rivadavia 413.
El Secretario
e.12 feb.-v.29 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Secretaría

Llamando a licitación para tomar en alquiler una casa en Avellaneda con destino a la instalación de una Escuela de Comercio.

1.° — Llámase a licitación para tomar en arrendamiento una finca en Avellaneda (Bs. As.), con destino a la instalación de una Escuela de Comercio la que deberá tener, como mínimo, doce habitaciones, para uso escolar y patio adecuado para recreo.
2.° — La licitación se realizará, con la presencia del Escribano Mayor de Gobierno, el día 20 de febrero próximo, en la Dirección de Administración de este Ministerio (Sección Suministros, Victoria 344), a las 16 horas, con la asistencia de las personas que concurran, hora hasta la cual hay tiempo para presentar las propuestas.
3.° — Las propuestas serán presentadas en la Oficina mencionada en el párrafo precedente en sobre lacrado y cerrado acompañadas de un plano del edificio, en papel sellado de $ 7.50 m|n., la primera foja, si el alquiler mensual excede de $ 1.000 m|n., y las siguientes en $ 2 m|n., y en este sellado si la propuesta no alcanza a la suma antedicha.
4.° — Serán por cuenta del propietario las reparaciones que fuere necesario introducir en sus propiedades, si ellas son tomadas en arrendamiento a objeto de que sirvan para el fin para el cual son licitadas.
5.° — Por más datos dirigirse a la Secretaría de la expresada Dirección.
Buenos Aires, Enero 20 de 1935.
YRIONDO
e.19 ene. v.20 feb.

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días, contados hasta el 15 de Marzo de 1935, a las 15 horas, para contratar las obras de construcción de un edificio tipo "D", de cuatro aulas para clases, con destino a la escuela N.° 158, de Tapalqué (Buenos Aires).
Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935, 2.° piso).
Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de La Plata. (Buenos Aires).
El Secretario General.
e.13 feb.-v.21 feb.

CARCEL DE ENCAUSADOS
Secretaría
Llámase a licitación privada por los meses de marzo y abril del corriente año, de los siguientes artículos:

Combustible—

10.000 kilos de carbón "Glasgow", de la mejor calidad, sin mezcla y debidamente horquillado.
36.000 kilos de carbón "Cardiff", en briquetas, de la mejor calidad.

Materiales de construcción—

15 hojas de pino spruce, de 0.013 x 0.305 x 4.270 mts.
5 hojas de pino spruce, de 0.018 x 0.305 x 4.270 mts.
30 tablas de pino spruce, de 0,025 x 0.305 x 4.270 mts.
3 tables de pino spruce, de 005 x 0.305 x 4.270 mts.
3 tablas de pino spruce, de 004 x 0.305 x 4.270 mts.
25 metros tirantes de p|spr., 0.075 x 0.075.
20 metros alfajías de p|spr., de 004 x 0.075.

La presente licitación se llevará a cabo el día 18 del corriente mes, a las 15 horas, en el local de la Dirección del Establecimiento en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
Por más datos, planillas, etc., dirigirse a Secretaría, cualquier día hábil de 12 a 17 horas.
Buenos Aires, Febrero 11 de 1935.
e.13 feb.-v.18 feb.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Llámase a licitación pública para el 12 Marzo 1535, entre las 14 y 15.40 horas por: herramientas en general (pliegos 3106|11C); carpas, lonas (3111). Retirarlos: Paseo Colón 922. — Oficina 41. — Buenos Aires.
e.13 feb.-v.21 feb.

Llámase a licitación pública para el 13 Marzo 1935, entre las 14 y 15.40 horas por: caños (pliego 3112); accesorios para cañerías (3113); maderas para cajones (3114); barras sondeo, uniones (3115); herramientas pesca equipos cable (3116); materiales eléctricos (3117); retirarlos: Paseo Colón 922. — Oficina 41. — Buenos Aires.
e.13 feb.-v.21 feb.

Llámase a licitación pública para el 14 Marzo 1935, entre las 14 y 15.40 horas por: libros y formularios (pliegos 3118|19); materiales eléctricos (3120); carbonato sodio (3121); llaves paso, instalaciones "Supergas" (3122); válvulas (3123). Retirarlos: Paseo Colón 922. — Oficina 41. — Buenos Aires.
e.13 feb.-v.21 feb.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
(Expte. 30.834-DT-Pr.-934)

Por disposición del Directorio, llámase a nueva licitación pública para el arrendamiento de una finca destinada a Oficinas de la Inspección en la Ciudad de Casilda, Provincia de Santa Fe, de conformidad en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas, o en las Oficinas del Distrito.
Las propuestas podrán presentarse indistintamente, en las Oficinas del mencionado Distrito hasta el día 15 de marzo próximo, y en la Secretaría del Directorio de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, de la Capital Federal, hasta el día 21 de dicho mes de marzo, a las 15 y 30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.
Buenos Aires, Febrero 11 de 1935. — J. Ivaldi, secretario.
e.13 feb.-v.18 feb.

(Expte. 32.999-DT-934)
Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la contratación de las obras de provisión de agua potable, a los pueblos de Morón y de Haedo, (Partido de 6 de Septiembre), Provincia de Buenos Aires,— en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas,— o en las Oficinas del Juzgado Federal de la ciudad de La Plata.
Las propuestas podrán presentarse indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado hasta el día 7 de Marzo próximo, y en la Secretaría del Directorio de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, de la Capital Federal, hasta el día 12 del mencionado mes de Marzo, a las 15 y 30 horas,— día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1935. — J. Ivaldi, secretario.
e.8 feb.-v.16 feb.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública del camino de Las Heras a Aguada de los Monos, tramo Km. 0.930 a Km. 23,600. — Santa Cruz. — $ 13.679.
Hasta el día 7 de Marzo en el Juzgado Letrado de Río Gallegos o para el día 13 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
Los planos y pliegos de condiciones pueden ser consultados en la División Patagonia (Comodoro Rivadavia), en la 13.ª Sección B. (Comandante Piedrabuena), en el Consorcio Caminero de Puerto Deseado y en el Juzgado Letrado de Río Gallegos.
e.13 feb.-N.° 1.649-v.16 feb.
e.9 mar. N.°1649-13 mar.

Licitación pública de las obras del camino de Comandante Piedrabuena a los Lagos San Martín y Viedma, tramo Mata Amarilla a Manantial Pelado. — Santa Cruz. — $ 59.694.
Hasta el día 7 de Marzo en el Juzgado Letrado de Río Gallegos o para el día 13 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
Los planos y pliegos de condiciones pueden ser consultados en la División Patagonia (Comodoro Rivadavia), en la 13.ª Sección B (Comandante Piedrabuena), en el Consorcio Caminero de Puerto Deseado y en el Juzgado Letrado de Río Gallegos.
e.13 feb. -N.° 1645-v.16 feb.
e.9 mar.-N.° 1.645-v.13 mar.

Licitación pública de las obras del puente sobre el Río Mayo en el camino de El Maitén a Santa Cruz por Esquel, Tecka, Gobernador Costa, Paso Schultz, Paso Río Mayo, Chubut. — $ 34.029.
Hasta el día 7 de Marzo próximo en el Juzgado Letrado de Esquel o para el día 13 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la División Patagonia (Comodoro Rivadavia), en la 13.ª Sección A (Comodoro Rivadavia) y en el Juzgado Letrado de Esquel.
e.13 feb.-N.° 1.644-v.16 feb.
e.9 mar.-N.° 1.644-v.13 mar.

Licitación pública de las obras de los caminos de acceso a Carlos Pellegrini, hacia Trail y Sud Oeste. — Santa Fe. — $ 36.593.—
Hasta el día 9 de Febrero en el Juzgado Federal de Santa Fe, o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
e.19 ene.-N.° 1561-v.23 ene.
e.12 feb.-N.° 1561-v.15 feb.

Licitación pública del camino de acceso a la estación Las Rosas, en el camino de Las Rosas hacia Las Chilcas. Santa Fe. $ 8.206.
Hasta el día 9 de febrero, en el Juzgado Federal de Rosario o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
e.19 ene.-N.° 1562-v.23 ene.
e.12 feb.-N.° 1562-v.15 feb.

Licitación pública de las obras de defensa del puente sobre el río Salí frente a la Ciudad de Tucumán. Tucumán. Pesos 21.088.
Hasta el día 9 de febrero en el Juzgado Federal de Tucumán, o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
e.19 ene.-N.° 1564-v.23 ene.
e.12 feb.-N.° 1564-v.15 feb.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL RIACHUELO
Llámase a licitación pública para la provisión de arena, pedregullo y cemento portland.
El pliego de condiciones puede retirarse en la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, calle 25 de Mayo N.° 11, donde tendrá lugar la apertura de las propuestas el día 12 de marzo de 1935, a las 15 y 30 horas.
e.11 feb. v19 feb.

Llámase a licitación pública para la provisión de una hormigonera con motor.
El pliego de condiciones puede retirarse en la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, calle 25 de Mayo N.° 11, donde tendrá lugar la apertura de las propuestas el día 12 de marzo de 1935, a las 16 horas.
e.11 feb. v.19 feb.

Llámase a licitación pública para la provisión de hierro redondo para hormigón armado.
El pliego de condiciones puede retirarse en la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, calle 25 de Mayo N.° 11, donde tendrá lugar la apertura de las propuestas el día 12 de marzo de 1935, a las 15 y 45 horas.
e.11 feb. v.19 feb.

FF. CC. DEL ESTADO
Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:
11 de marzo de 1935: Cubiertas y cámaras. (O. C. 91|35)
13 de marzo de 1935: Frazadas. (O. C. 2056|34)
14 de marzo de 1935: Bulones y tuercas. (O. C. 1839|34)
18 de marzo de 1935: Artículos de menaje, etc. (O. C. 17|35)
21 de marzo de 1935: Piedras esmeril, etc. (O. C. 1703|34)
22 de marzo de 1935: Pinceles. (O. C. 1783|34)

25 de marzo de 1935: Herrajes para coches. (O. C. 35|35)

8 de abril de 1935: Máquina para tornear. (O. C. 92|35)

29 de abril de 1935: Equipos eléctricos para calefacción de coches. (O. C. 1875|34)

30 de abril de 1935: Concurso para suministro de bronces especiales de fricción. (O. C. 819|34)

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos respectivos podrán ser consultados en la mencionada oficina y retirados de la Tesorería General, San José 180, 2.° piso, todos los días hábiles de 11,30 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo pago del valor que a cada uno se le asigne.

La Administración.
e.11 feb. v.19 feb.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Jefe de la Oficina "Las Rosas" de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Adolfo Litmanovich**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el nuevo cargo que se le ha formulado por la suma de $ 440.— moneda nacional, importe de haberes de pensión de doña María B. Cotta de Dozo, del cual se apropió. Todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Causa Fiscal N.° 103|1930).

Los Secretarios.
Se debe por la publicación $ 40.—
e.13 feb.-N.° 24 s|p.p. v.23 feb.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Luis A. Soria**, para que dentro del término de diez díaz, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o por apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución N.° 5390, de fecha Septiembre 13 de 1934, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Causa Fiscal N.° 157|934.

Los Secretarios.
Se debe por la publicación $ 30.—
e.13 feb.-N.° 25 s|p.p. v.23 feb

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Receptor de Rentas de la Receptoría de Puerto Deseado, don **Leonidas Araujo Soria**, para que dentro de los diez días de notificado, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, la suma de $ 1.269.90 moneda nacional, por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 7106 de fecha 4 de Diciembre de 1934, todo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios.
Se debe por la publicación $ 40.—
e.13 feb.-N.° 26 s|p.p. v.23 feb.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Hiram G. Galógero**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a orden de la misma, la suma de $ 5 000.— moneda nacional, para responder al déficit que **por mayor** cantidad dejó su afianzado **José Urquina**, en la Aduana de San **Juan**.

Previénese que, en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. (Causa Fiscal N.° 144|934).

Los Secretarios
Se debe por la publicación $ 40.—
e.6 feb.-N.° 22-s|p|p.-v.16 feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a los señores: **José F. González, Eleodoro F. Martínez y Oscar R. L. V. Portillo**, para que, en el término de diez días, a contarse de la primera publicación, contesten los cargos que se les formalizan, respectivamente, por las sumas de $ 3.561.86; 369.86 y 456.— moneda nacional, por Resolución N.° 2870|934, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiera lugar por derecho.

Los Secretarios
Se debe por la publicación $ 40.—
e.6 feb.-N.° 23-s|p|p.-v.16 feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza al ex auxiliar de la oficina central de expedición al interior, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Francisco Passarelli**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto comparezca a contestar el cargo que se le ha formalizado por la suma de pesos 4.336.47 moneda nacional, como responsable de la falta de contenido de diversas piezas y valores declarados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Causa Fiscal número 158|1934).

Los Secretarios
Se debe por la publicación $ 40.—
e.6 feb.-N.° 21-s|p|p.-v.16 feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los señores **Carlos E. Motolese Montaña y Romualdo Escobar**, ex Jefe y ex Oficial de la Policía de Río Negro, respectivamente, para que dentro del término de nueve días, contados desde la primera publicación de este edicto, contesten al cargo de ($ 170 m|n.) ciento setenta pesos moneda nacional, que se les formaliza por Resolución número 6953, solidariamente con los señores José C. Tripaldi, Hernán E. Queirel y Mauro Liccardi, por falta de pago de diversos artículos de escritorio; bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho (artículos 74 y 75 de la Ley N.° 428).

Los Secretarios.
Se debe por la publicación $ 45.—
e.6 feb.-N.° 18 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por diez días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores **Francisco P. Rosales, Amadeo Grandi y Damián M. Torino**, para que por sí o apoderados comparezcan a responder de los cargos que surgen a su nombre de la C. F. N.° 4|1933, en su carácter de Delegado de la Dirección de Inmigración, el primero y Directores de la misma repartición los restantes; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 31 de 1935. —
Los Secretarios.
Se debe por la publicación $ 40.—
e.6 feb.-N.° 19 s|p.p.-v.16 feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Oscar López Isnardi**, ex empleado de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para que dentro de los diez días de notificado, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el cargo que se le formuló por Resolución N.° 6592 de fecha 14 de noviembre de 1934, todo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios.
Se debe por la publicación $ 30.—
e.6 feb.-N.° 20 s|p.p.-v.16 feb.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Severo Sotelo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 17 de 1935.
El Secretario.
e.2 feb. v.11 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Felipe Biancosfino**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 17 de 1935.
El Secretario.
e.2 feb v.11 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Fernando Nicíbar**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 19 de 1935.
El Secretario.
e.2 feb. v.11 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Gandola**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 19 de 1935.
El Secretario.
e.2 feb. v.11 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Valentín Juan Valverde**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 25 de 1935.
El Secretario.
e.2 feb. v.11 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Porzio**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 25 de 1935.
El Secretario.
e.2 feb. v.11 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Francisco Castillo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 14 de 1935.
El Secretario.
e.2 feb. v.11 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Julio Gavio**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 12 de 1935.
El Secretario.
e.2 feb. v.11 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Flora Amalia Centeño de Pérez**, por sí y sus hijos menores Ricardo, Juan, Susana Sara, María Cristina, Esther y Carlos Alberto Pérez, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don José Roque Pérez.

Buenos Aires, Enero 29 de 1935.
El Prosecretario.
e.2 feb. v.11 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero D. **Félix Santamaría Velasco**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 29 de 1935. — El Secretario.
e.2 feb. v.11 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pascual Potenzoni**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 29 de 1935. — El Secretario.
e.2 feb. v.11 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor E. González Gowland, a|c. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Juan Womarowsky**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho

en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Febrero 5 de 1935. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.13 feb.-N.º 279-s|p|p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jacobo Schwarz**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Febrero 5 de 1935. — Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.13 feb.-N.º 280 s|p|p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Antonio Geri**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Febrero 6 de 1935. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.13 feb.-N.º 281 s|p|p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor E. G. Gowland, a|c. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Aurelio López**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, artículo 92, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1935. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.13 feb.-N.º 282- s|p|p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rodolfo Medina, se cita a don **Simón Rodríguez**, por medio del presente que se publicará por tres días en el Boletín Oficial, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, recayendo tal designación en el Defensor Oficial del Juzgado. Asimismo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, Diciembre 31 de 1934. — José Carlos Roucour, secretario.
e.13 feb.-N.º 262 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rodolfo Medina, se cita a don **Emilio Bonometti**, por medio del presente que se publicará por tres días en el Boletín Oficial, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, recayendo tal designación en el Defensor Oficial del Juzgado. Asimismo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes, para notificaciones en Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, Diciembre 31 de 1934. — José Carlos Roucour, secretario.
e.13 feb.-N.º 263 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rodolfo Medina, se cita a los señores **Farioli y Cía.**, por medio del presente, que se publicará por tres días en el Boletín Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que por cobro de pesos les ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor, recayendo tal designación en el Defensor Oficial del Juzgado. Asimismo se les hace saber que se han designado los días martes y viernes de cada semana, para notificaciones en Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, Diciembre 31 de 1934. — José Carlos Roucour, secretario.
e.13 feb.-N.º 264 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rodolfo Medina, se cita a don **Víctor L. Meaurio**, por medio del presente, que se publicará por tres días en el Boletín Oficial, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, recayendo tal designación en el Defensor Oficial del Juzgado. Asimismo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, Diciembre 31 de 1934. — José Carlos Roucour, secretario.
e.13 feb.-N.º 265 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rodolfo Medina, se cita a don **Héctor Albiatti**, por medio del presente, que se publicará por tres días en el Boletín Oficial, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, recayendo tal designación en el Defensor Oficial del Juzgado. Asimismo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, Diciembre 31 de 1934. — José Carlos Roucour, secretario.
e13 feb.-N.º 266 s|pp.-v15 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario de Santa Fe, doctor Pedro Morcillo Suárez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Elidia Luisa R. F. Fernandez** para que comparezca dentro de dicho plazo, a prestar declaración en el expediente N.º 2329, por infracción al artículo 57 de la Ley de Correos, y a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.
Rosario, Diciembre 26 de 1934. — Pascual Sosa Yaniz, secretario.
e.13 feb.-N.º 288 s|p.p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor G. Gowland a|c Juzgado del doctor Beruti, se cita, llama y emplaza a **César Augustos Rivas**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.13 feb.-N.º 283 s|p.p. v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Roberto Lozano**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1935. — Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.13 feb.-N.º 284 s|p.p. v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor G. Gowland, a|c. del Juzgado del doctor Beruti, se cita, llama y emplaza a **Sócrates Truyol**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.13 feb.-N.º 285 s|p.p. v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Manuel Iglesias**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1935. — Sadi Massüe, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.13 feb.-N.º 286 s|p.p. v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Miguel**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 29 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.13 feb.-N.º 271-s.p.p.-v.22 mar

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita llama y emplaza a **Federico Martínez y Martínez**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Febrero 1.º de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.
e.13 feb.-N.º 272-s.p.p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita llama y emplaza al prófugo, **Ernesto Kluge**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Febrero 1.º de 1935. — José Mancinelli, secretario.
e.13 feb.-N.º 274-s.p.p.-v.22 mar

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita llama y emplaza a **Aquiles Damianovich**, procesado por el delito de extorsión, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Febrero 1.º de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.
e.13 feb.-N.º 273-s.p.p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber por el término de tres días, a don **Max Litvinchuk**, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, la que para su conocimiento transcribe a continuación: "Buenos Aires, Diciembre 10 de 1934. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto el señor Defensor de Ausentes, excepciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 de la Ley 50, llévese adelante el apremio hasta tanto Max Litvinchuk, pague al Fisco Nacional, la cantidad de un mil novecientos noventa y cinco pesos sesenta centavos moneda nacional, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese, repóngase los sellos y archívese. J. Eduardo Sarmiento".
Buenos Aires, Diciembre .. de 1934. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.
e.13 feb.-N.º 261 s|p.p. v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Camilo E. Fraga**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.13 feb.-N.º 275 s|p.p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Petrona Coronel**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1934. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.13 feb.-N.º 276 s|p.p.-v.22 mar.

El Juez en lo Civil doctor Manuel Orús, llama durante treinta días, a herederos y acreedores de don **Eulogio Caís**.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1935. — Ernesto Funes Lastra, secretario.
e.13 feb.-N.º 277 s|p.p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor E. González Gowland a|c. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Antonio Delfino Vila o Antonio D. Vila**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1935. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.13 feb.-N.º 278 s|p.p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Adolfo F. Ruiz**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días,, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 30 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e.6 feb.-N.° 257 s|p.p. v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Carlos Meos y Pablo Fedeli**, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 30 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e.6 feb.-N.° 258 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eusebio Gómez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7 del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ernesto Rissuti**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 31 de 1935. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.6 feb.-N.° 259 s|p.p. v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor don Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente a la prófuga **Juana Gallardo**, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abandono de menores, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no comparecer.
Buenos Aires, Enero 28 de 1935. — César S. Vásquez, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán, al centro.
e.6 feb.-N.° 260 s|p.p. v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Consuelo Casanovas de Picas**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.
Buenos Aires, Enero 28 de 1935. — Pedro Miguel Jantus, Horacio Piñero, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.
e.6 feb.-N.° 253 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado del doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Isidoro Warchavsky**, procesado por el delito de estafa y adult. documentos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 29 de 1935. — Sixto Ovejero, Horacio Ortiz Rosquellas, secretarios.
e.6 feb.-N.° 254 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo **Luis Martínez o Luis Izquierdo (a) "El Negro Izquierdo"**, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por delitos de abuso deshonesto y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer.
Buenos Aires, Enero 29 de 1935. — César S. Vásquez, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al centro.
e.6 feb.-N.° 255 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eusebio Gómez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7 del Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón Jacinto Díaz**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 29 de 1935. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.6 feb.-N.° 256 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Fidanza**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 25 de 1935. — Ernesto N. Black, Horacio Piñero, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.6 feb.-N.° 245 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Pérez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 25 de 1935. — Ernesto N. Black, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.6 feb.-N.° 244 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **María Iza o María French Guisi (a) "La Loquita"**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 19 de 1935. — E. Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.30 ene.-N.° 225 s|p.p.-v.7 mar.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **Alejandro Alea**.
Buenos Aires, Diciembre 28 de 1934. — Rodolfo M. Senet, secretario.
e.6 feb.-N.° 239 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Américo Camacho**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por robo que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 21 de 1935. — Héctor E. González, Emilio Natalio Gil, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.30 ene.-N.° 226 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Tito Deluca**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 21 de 1935. — Horacio Piñero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.
e.30 ene.-N.° 227 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Guiuntioni y Domingo Cugliari**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Buenos Aires, Enero 23 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.
e.30 ene.-N.° 229 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Jayme Llavallol, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Gustavo Pfleiderer**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 23 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.
e.30 ene.-N.° 230 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Blásquez**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 23 de 1935. — Sadi Massüe, Gregorio Alberto Soldani, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.30 ene.-N.° 231 s|p.p.-v.7 mar.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **Nicolás Sagami**.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1934. — Jorge Ravagnán, secretario.
e.6 feb.-N.° 236 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Pedro Ponce de León (a) "Pedrito" o "Pedro El Joyero"**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 14 de 1935. — E. Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.
e.22 ene.-N.° 196 s|p.p.-v.25 feb.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número 2 del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Samuel A. Kerman**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Luis Doynel, secretario.
e.16 ene.-N.° 177 s|p.p. v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Cristina Mailovich**, que estuvo establecida en la calle Tucumán 271, con negocio de café y despacho de bebidas, que en el juicio de apremio que le sigue el Fisco Nacional por cobro del impuesto de patente del año 1932, el señor Juez dictó la siguiente resolución: Buenos Aires, Abril 3 de 1934. — Autos y Vistos: No habiendo la parte demandada opuesto excepciones legítimas dentro del término legal, hágase efectivo el apercibimiento decretado y llévese adelante esta vía de apremio hasta hacerse al Fisco Nacional íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Regulo el honorario del apoderado señor Alfredo Calvo, en la suma de cincuenta pesos moneda nacional. Trábese inhibición general de bienes contra la ejecutada y oficíese al Registro de la Propiedad. — Not. Cavour. — Rep. la foja. — Fernando Cermesoni. — Ante mí: Isaac Leff.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1935. — Roberto Davison Vivanco, secretario.
e.13 feb.-N.° 267 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Sección Rosario, doctor Pedro Morcillo Suárez, se ha dispuesto citar a don **Robustiano Bustos**, para que dentro de tercero día de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos caratulados: "Defensa Agrícola contra Robustiano Bustos - apremio", bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de designarle como defensor, al Defensor Oficial del Juzgado. Lo que se hace saber a sus efectos.
Rosario, Secretaría, Diciembre 27 de 1934. — Angel M. Ruiz, secretario.
e.13 feb.-N.° 268 s|p.p.-v.1.° mar.

Por disposición del señor Juez Federal de Sección Rosario, doctor Pedro Morcillo Suárez, se ha dispuesto citar al señor **Luis Ramón Solís**, para que dentro de tercero día de vencida esta publicación comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos caratulados: "Fisco Nacional (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) contra Solís Luis Ramón - Apremio", bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de designarle como defensor, al Defensor Oficial del Juzgado. Lo que se hace saber a sus efectos.
Rosario, Secretaría, Diciembre 29 de 1934. — Angel M. Ruiz, secretario.
e.13 feb.-N.° 269 s|p.p.-v.1.° mar.

El Juez doctor José C. Miguens, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Matilde del Rosario Fernández**.
Buenos Aires, Febrero 8 de 1935. — Alfredo Persiani, secretario.
e.13 feb.-N.° 270 s|p.p.-v.22 mar.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **Pastora Mora o Pastora Mora de Velázquez.**

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1934. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.6 feb.-N.° 238 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza, a la prófuga **María Magdalena Morales o Elena Videla**, procesada por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.22 ene.-N.° 204 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Julio Alfredo Pordelanne**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 26 de 1935. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.

e.6 feb.-N.° 250-s.p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Florindo Laise**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por violación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Aníbal Ponce de León, Emilio Natalio Gil, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.22 ene.-N.° 201-s|p|p.-v25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Felipe Fernández Córdoba**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 18 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.22 ene.-N.° 192 s|p|p.v.-25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Carlos Rodríguez**, procesado por el delito de hurto, causa número 9591, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — P. M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.22 ene.-N.° 193 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a Carlos Outon (hijo), procesado por el delito de estafa, causa 9582, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — P. M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.22 ene.-N.° 194 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Outon**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — Horacio Piñero; Pedro Miguel Jantus, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.22 ene-N.° 195 s|p.p.-v.25 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Viviato Fernández Baccino**, procesado por el delito de quiebra para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 7 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.16 ene.-N.° 173-s|p.p. v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Humberto Pessagno**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.16 ene.-N.° 178 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **María Esteban Jorge de Ivanovich**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 9 de 1935. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.16 ene.-N.° 180 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Samuel Yules Grace a "El Chileno"**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.16 ene.-N.° 187 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, e interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Juan Romero**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 10 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.16 ene.-N.° 184 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Raúl Frese Warnes**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.16 ene.-N.° 172-s|p.p. -v19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, e interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Daniel Blanco**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.16 ene-N.° 186 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Héctor Ponti**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.16 ene.-N.° 179 s|p.p.-v.19 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza, al prófugo **Marcelo Fernández**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.22 ene.-N.° 205 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **Félix Morós**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.22 ene.-N.° 206 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Italo Pagano**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.22 ene.-N.° 207 s|p.p. v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Blanco**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 17 de 1935. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.22 ene.-N.° 210 s|p.p. v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Eulogia López**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 9 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.16 ene.-N.° 181-s|p|p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Pedro Celestino Vázquez**, procesado por el delito de estafa, sumario 9577, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Práxedes M. Sagasta, Ernesto J. Ure, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay.

e.30 ene.-N.° 215-s|p|p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Filomena Arce**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Sadi Massüe, Gregorio Alberto Soldani, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.22 ene.-N.° 203 s|p.p.-v. 25 feb.

Por disposición del señor Juez doctor Francisco D. Quesada (Juzgado 2, Secretaría 10), llámase durante treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Gerardo González López.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1934. — Rodolfo M. Señet, secretario.
e.16 ene.-N.° 171-s|p.p. v-19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Carlos Outon para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa a Juan P. Peluffo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 14 de 1935. — Horacio Piñero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.30 ene.-N.° 213-s|p|p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Ramón Dionisio Oviedo, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 18 de 1935. — E. Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.30 ene.-N.° 221 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Jaime Jalfin, para que comperezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Bunos Aires, Enero 19 de 1935. — E. Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.30 ene.-N.° 223 s|p.p.-v.7 mar.

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al prófugo Vicente Mansal Sagra, procesado por el delito de tentativa de defraudación y violación Art. 248 del Código Penal, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.
e.30 ene.-N.° 216 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Esterina Fernández Vázquez, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Horacio Piñero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.30 ene.-N.° 217 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Amílcar A. Mercader, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público y tent. defraud., bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Horacio Piñero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.30 ene.-N.° 218 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor J. Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Bautista Martín, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 18 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.
e.30 ene.-N.° 219 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Luis Bianchini, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 19 de 1935. — E. Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.30 ene.-N.° 224 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Tobías Katz, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 19 de 1935. — E. Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e30 ene.-N.° 222 s| p. p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, e interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Edmundo Ascani, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.16 ene.-N.° 185 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eusebio Gómez, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Raúl Luna o José Roller (a) "El Andaluz", para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 10 de 1935. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e16 ene.-N.° 183-s|pp.-v19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a Roberto Antonucci, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 18 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.22 ene.-N.° 211 s|p.p. v.25 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a José María Giménez, procesado por el delito de falsificación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 7 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.16 ene.-N.° 174-s|p.p. v19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a Demetrio Voitechko, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 7 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, Angel M. Cordero, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.16 ene.-N.° 175 s|p.p. v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a Manuel B. Rial, procesado por el delito de quiebra dolosa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.16 ene.-N.° 176 s|p.p. v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a Julio Beherensen, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento en hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Sadi Massüe, Gregorio Alberto Soldani, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.22 ene.-N.° 202 s|p.p.-v.25 feb.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don José Cobucci, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.
Buenos Aires, Enero 21 de 1935. — Luis R. Gondra hijo, secretario.
e.30 ene.-N.° 228 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario de Santa Fe, doctor Pedro Morcillo Suárez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Amelia de Bergamaschi, para que comparezca dentro de dicho plazo, a prestar declaración en el expediente N.° 2.306, por infracción al Art. 57 de la Ley de Correos.
Rosario, Diciembre 26 de 1934. — Pascual Sosa Yaniz, secretario.
e.14 feb.-N.° 287 s|p.p. v.23 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Domingo Rey o José Campos, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 5 de 1935. — Pedro Miguel Jantus, Horacio Piñero, secretarios.
Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3ro.
e.22 ene.-N.° 189 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Elmo Iduzzi, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3ro.
e.22 ene.-N.° 190 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Concepción Gómez de Segade, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 12 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.22 ene.-N.° 197-s|p|p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a Augusto Arecco, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 12 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.22 ene.-N.° 198-s|p|p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo Raúl Alfredo Forti, procesado por el delito de estafa y tentativa del mismo delito, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e.22 ene.-N.° 199-s|p|p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Jacinto A. Malbrán, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **José Pérez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 28 de 1935. — Horacio Piñero, Pedro Miguel Jantus, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.6 feb.-N.° 251-s.p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Jacinto A. Malbrán, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Pablo Felide o Felede**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 28 de 1935. — Horacio Piñero, Pedro Miguel Jantus, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.6 feb.-N.° 252-s.p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jacobo Sibar**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 18 de 1935. — E. Martínez Pena; Miguel Frías Padilla, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.6 feb.-N.° 240 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Alegre**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 18 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.6 feb.-N.° 241 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Nicolás Calderaro**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 23 de 1935. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.6 feb.-N.° 242 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber a los tenedores de Debentures de la Sociedad Anónima "Prince George's Hall", que se celebrará una Asamblea de los mismos el día 26 del corriente mes de febrero a las once horas en el local de la Sociedad emisora, calle Sarmiento número 1230, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Tomar conocimiento del estado de los negocios de la Sociedad Anónima emisora.

2.° Resolver si la Fideicomisaria toma la intervención a que la autorizan los Arts. 8.°, inciso b) y c); 18 inciso c) y 20 y siguientes de la Ley 8875, y si esa intervención debe ser ejercida por el Directorio de la Fideicomisaria o por las personas que al efecto se designen en la Asamblea.

3.° Elección de dos tenedores de Debentures para que suscriban el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma y el Fideicomisario.

Se previene a los señores debenturistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus debentures o un certificado bancario del depósito de los mismos con tres días de anticipación a la Asamblea en la caja de la Sociedad Anónima Fideicomisaria.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1935. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9 feb.-N.° 11.774-v.26 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pablo Vanni**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 31 de 1935. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.7 feb.-N.° 243 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Vidal**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 14 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.30 ene.-N.° 212-s|p|p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Rossi**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 18 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.30 ene.-N.° 220 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eusebio Gómez, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Inés Serrano o Inés Serrano de Peña, o María Esther Serrano**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 10 de 1935. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.16 ene.-N.° 182-s|p|p-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Outon**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa a Antonio Colla, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 14 de 1935. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.30 ene.-N.° 214-s|p|p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Adolfo Matiello**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 23 de 1935. — Aníbal Ponce de León, Emilio Natalio Gil, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.30 ene.-N.° 232 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Luis Beruti, a cargo del Juzgado del doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Manuel Castro**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 24 de 1935. — Sixto Ovejero, Horacio Ortiz Rosquellas, secretarios.

e.30 ene.-N.° 233 s|p.p.-v.7 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Marcos Baschuk**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 17 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.22 ene.-N.° 209 s|p.p. v.25 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Rubiensky**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3ro.

e.22 ene.-N.° 191 s|p.p.-v.25 feb.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **Wencel Brozarscek**.

Buenos Aires, Julio 21 de 1934. — Ernesto G. Rom, secretario.

e.6 feb.-N.° 234 s|p.p.-v.14 mar.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **Esteban Carabelli**.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1934. — Ernesto G. Rom, secretario.

e.6 feb.-N.° 235 s|p.p.-v.14 mar.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 2 del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Ricardo Padilla**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.22 ene.-N.° 200-s|p|p.-v.25 feb.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **Juan Mariano Pensa**.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1934. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.6 feb.-N.° 237 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **Arturo Sánchez**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 25 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.6 feb.-N.° 246 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eusebio Gómez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Barrio**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 25 de 1935. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.6 feb.-N.° 247 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis se cita, llama y emplaza, a **César González**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 26 de 1935. — Ernesto J. Ure, p. a. s. Epifanio Sosa, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.6 feb.-N.° 248 s|p.p.-v.14 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita llama y emplaza a **Mauricio Wernike**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 26 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.

e.6 feb.-N.° 249-s.p.p.-v.14 mar.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ARTCRAFT PEN COMPANY ARGENTINA, FABRICA DE LAPICES Y LAPICERAS FUENTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Francisco A. García, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la Sociedad de **Artcraft Pen Company Argentina, Fábrica de Lápices y Lapiceras Fuente, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, el que transcripto dice así: Primer testi-

monio. — Escritura número cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Ford D. Cromer, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad norteamericano, domiciliado en la calle Las Heras número mil seiscientos ochenta y uno, y Don William Asher Reece, que manifiesta ser de estado soltero, de nacionalidad británico, domiciliado en la calle Las Heras número mil seiscientos ochenta y uno, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, a los que doy fe, conocer y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada mediante la presente escritura bajo los pactos siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará bajo el nombre de "Artcraft Pen Company Argentina, Fábrica de Lápices y Lapiceras Fuente, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, es el de dedicarse a la fabricación y comercio de lápices, lapiceras fuente y productos afines, como asimismo cualquier otra actividad relacionada con esos fines, pudiendo para tal efecto realizar cuantos actos y contratos determina la cláusula séptima como facultades del presidente, las cuales quedan incorporadas al presente artículo. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado sin perjuicio del derecho de retiro que asiste a cualquiera de los socios. Este derecho no podrá ser ejercitado antes del Quinto Balance General Anual de la sociedad y siempre en oportunidad de un balance. Al aprobar este Quinto Balance General y ulteriormente cada dos años, los socios por mayoría de votos podrán hacer, si lo creen conveniente, modificaciones sobre el monto del capital, distribución de utilidades, facultad de administración u otras que estimen necesarias, elevándolas a escritura pública y publicándolas de acuerdo con la ley. Si entran nuevos socios, ya sea aportando capital en aumento del que fija este contrato o adquiriendo cuotas de los actuales socios, la sociedad podrá fijar las condiciones de ingreso, porcentaje, de utilidades, eliminación o cuanto más conviniere a los intereses sociales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Ford D. Cromer, mil cuotas que equivalen a un capital de cien mil pesos moneda nacional y el socio William Asher Reece, mil cuotas, equivalentes a un capital de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. Las cuotas del socio Señor Ford D. Cromer, se hacen efectivas mediante el aporte de las maquinarias, útiles y otros efectos y materias primas destinadas a la fábrica de la sociedad, cuyo valor asciende a la suma, cien mil pesos moneda nacional de curso legal, según resulta del inventario y valuación que firmado por los dos socios se agrega a la presente escritura, cuyo inventario y valuación se ha efectuado con la intervención del Contador Público A. M. Drysdale y del Ingeniero Civil Señor Don Jorge Moreno, quienes en prueba de conformidad firman igualmente el ejemplar agregado a esta escritura. Las cuotas del socio William Asher Reece, se hacen efectivas mediante el aporte en efectivo de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el saldo será hecho en efectivo a medida de las necesidades de la sociedad. Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios. El socio señor Ford D. Cromer, tendrá el título de presidente y las atribuciones que se establecen en el artículo siguiente. En caso de ausencia o impedimento podrá delegarlas, en acuerdo con el socio Señor William Asher Reece, mediante poder en forma. El presidente gozará de una retribución a fijarse por los socios, quedando constancia de la misma en el libro de actas de la sociedad. Séptima: El presidente tiene la representación de la sociedad y el uso de la firma sin limitación alguna. Puede ejercer a nombre de la sociedad todos los actos y contratos autorizados por las leyes y especialmente comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles, raíces o semovientes, así como recibirlos en pago de lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar inmuebles en arrendamiento constituir hipotecas o prendas agrarias a favor de la sociedad para garantir las sumas de dinero que se le adeuden; cancelar, tomar dinero en préstamo, ya sea de bancos o de particulares, garantiendo con hipoteca o prenda agraria a favor de los prestamistas el reintegro de las cantidades así adeudadas y si las hipotecas se hicieran con el Banco Hipotecario Nacional o el de la Provincia de Buenos Aires, aceptar todas las condiciones de sus estatutos o reglamentos; operar con los bancos, ya sean oficiales o particulares, solicitando adelantos en cuenta corriente o el descuento de letras y pagarés con la sóla firma de la sociedad o figurando ésta como aceptante o endosante, así como expedir cheques, constituir depósitos y en un palabra realizar cuantas operaciones bancarias sean de práctica en el comercio, celebrar arreglos con los deudores de la sociedad, haciéndoles quitas o remisiones, firmando concordatos o adjudicaciones de bienes; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad ante las aduanas, administraciones públicas, nacionales o extranjeras, provinciales y municipales y en toda clase de juicios en que deba asumir el rol de actora o demandada, con amplitud de facultades incluso la de transar, percibir, solicitar embargos, dar cauciones juratorias o de otra índole y someter a arbitraje, hacer denuncias y querellas. El presidente ejerce igualmente la administración interior de la sociedad, nombra y renueva empleados, fija sus sueldos o habilitaciones y las recompensas y gratificaciones que estimen conveniente. — Octava: Los socios, ni el presidente podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, siendo especialmente prohibido dar fianzas o garantías fuera de las que resulten del endoso de documentos comerciales de la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los cuales deberán reunirse por lo menos una vez al año, en la fecha de los balances, a efectos de la aprobación de los mismos. — Décima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y dentro de los treinta días de esa fecha, un balance general de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. El Balance General se practicará de acuerdo a las siguientes reglas: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, salvo aquéllas que hubieran sufrido depreciación por cualquier circunstancia, asignándose a lo fiado, el valor de acuerdo a las probabilidades de su cobro y llevándose a pérdidas, las cuentas incobrables. Los inmuebles que se adquieran tendrán el valor que los socios determinen. De los beneficios brutos que arroje el balance, se apartarán ante todo las cantidades que los socios reputen necesarias para la amortización de las maquinarias, instalaciones y edificios; para castigar eventuales desvalorizaciones de almacén, pérdidas ocasionadas por los deudores morosos y para formar un fondo de previsión y contingencia. De las utilidades líquidas así obtenidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. — Undécima: El resto de las utilidades de cada ejercicio anual se llevarán a las cuentas particulares de cada socio o a una cuenta especial para cada uno en proporción a sus aportes y esas sumas podrán ser retiradas a los tres, seis y nueve meses proporcionalmente. — Duodécima: Si alguno de los socios resuelve separarse mediante la enajenación de sus cuotas en las épocas establecidas en la cláusula cuarta, es derecho del otro socio el adquirirlas por su valor escrito mientras los balances de la sociedad no acusen pérdidas de capital y por su valor disminuído proporcionalmente en este último caso. Nunca se podrán ceder las cuotas a terceras personas sin la conformidad expresa del otro socio. Lo estipulado en esta cláusula es condición esencial en la formación de este contrato. El importe de las cuotas del socio saliente, lo abonará el otro socio que resuelva adquirirlas, en la siguiente forma: Diez por ciento al contado y el noventa por ciento restante en seis cuotas semestrales del quince por ciento cada una, con un interés del cinco por ciento anual. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el supérstite tendrá el derecho de admitir a uno o varios de los herederos como posedores de las cuotas del socio fallecido. En caso de resolverse la no admisión de los herederos del socio premuerto, se les abonará el importe de sus cuotas en los mismos plazos y condiciones del artículo anterior. Para determinar la parte de utilidades que pueda corresponder a dichos herederos desde el día del último balance hasta el día del fallecimiento, será derecho de la sociedad aplicar proporcionalmente las utilidades que arrojó el último ejercicio o en su defecto dar nuevo balance a opción del socio sobreviviente. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento de un socio se agregará siempre al valor nominal de las cuotas la parte proporcional que corresponda en el fondo de reserva existente: pero en el caso de retiro de un socio por transferencia de sus cuotas se estará exclusivamente al valor nominal de dichas cuotas, siempre que no hubiere disminución de capital. — Décima quinta: El socio presidente queda con el deber de dedicar al negocio social su mayor actividad y contracción, procediendo por todos los medios a su alcance, al mayor adelanto y fomento de la sociedad. — Décima sexta: En caso de pérdida del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución y liquidación de la sociedad, debiendo efectuarse ésta en la forma indicada en el artículo siguiente. Décima séptima: Si se acordase la disolución y liquidación de la sociedad, dicha liquidación se llevará a efecto por ambos socios, bajo la base de extinguir en primer lugar el pasivo, restituír después a los socios los capitales aportados y el excedente, si lo hubiere, repartirlo en la misma proporción que las utilidades. — Décima octava: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación o disolución se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltos por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero para el caso de discordia elegirán dichos árbitros o a falta de acuerdo el Presidente de la Cámara de Comercio Norte Americana; y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponer recurso alguno de apelación para ante los Tribunales Ordinarios. — Décima novena: En todo cuanto en este contrato no se haya previsto, regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que le sean aplicables. — Vigésima: Queda expresamente convenido que la sociedad, por intermedio del Presidente, celebrará un contrato de locación con el socio William Asher Reece, por la finca de la calle Maipú esquina a una calle Nueva, ubicada en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la que se ha instalado ya la fábrica que pertenece a la sociedad, cuya locación será por tiempo indeterminado y fenecerá si la Sociedad entrase en liquidación o el socio William Asher Reece se retirara de la sociedad, en las condiciones establecidas en el presente contrato. El valor de la locación será el ocho por ciento (libre de todo gasto o cargo) del importe pagado por el socio Señor Reece por la propiedad de que se trata, según escritura pública otorgada ante el Escribano de la Provincia de Buenos Aires, Señor Rodolfo Castiglioni, el día veinte y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, incluyendo los gastos de escritura, es decir la cantidad de treinta y siete mil novecientos diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal. En esta forma dejan celebrado este contrato que los comparecientes se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y firman, como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos Don Damián Carbia y Don Guillermo Mérega, vecinos, hábiles, doy fe. — Ford D. Cromer. — W. A. Reece. — Damián Carbia. — Guillermo Mérega. — Hay un sello. — Ante mí: Federico Alvarado Alisedo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número ciento sesenta y tres, a mi cargo. — Para la sociedad "Artcraft Pen Company Argentina, Fábrica de Lápices y Lapiceras Fuente, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, número ciento sesenta y cuatro mil trescientos tres y correlativos del ciento sesenta y cuatro mil trescientos cinco al ciento sesenta y cuatro mil trescientos ocho inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, con fecha quince de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Raspado: solicitar—Art.—establecidas. Entrelíneas—Principal—de—todo vale — Raspado—en—También vale. — Entrelíneas tres veces D... Sobre la línea D— Todo Vale. — Federico Alvarado Alisedo.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1935. — Julio C. Susini, secretario.

e13 feb.-N.º 11.786-v18 feb.

Ministerio de Marina

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío José Guisasola, en el expediente e/b-V-17.087, 1934, se cita llama y emplaza, a todos los que se interesen en la extracción total a su favor de la chata nacional denominada "Segunda Ñatita", a pique en las inmediaciones de la Isla Cafferata, frente al puerto de Villa Constitución.

Los interesados deberán presentarse formulando la solicitud del caso ante la Subprefectura de Villa Constitución (Santa Fe), manifestando en ella los elementos con que cuentan para efectuar ese trabajo.

Buenos Aires, Enero 25 de 1935. Anacarsis Blanco, Oficial Mayor.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío José Guisasola, en el expediente e/b-D-20.813, 1934, se cita, llama y emplaza a todos los que se interesen en la extracción total a su favor de la chata nacional denominada "Eduardo Pilade Carpi", a pique frente al puerto de Villa Constitución.

Los interesados deberán presentarse formulando la solicitud del caso ante la Subprefectura de Villa Constitución (Santa Fe), manifestando en ella los elementos con que cuentan para efectuar ese trabajo.

Buenos Aires, Enero 25 de 1935. Anarcasis Blanco, Oficial Mayor.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Ley N.° 3975 y 11.275

La publicación de las actas se realiza durante 5 días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley N° 3975.

MARCAS SOLICITADAS

Acta N.° 180.146

821

Enero 31 de 1935. — "Fanal" Sociedad de Responsabilidad Ltda. Capital $ 200.000 m|n. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 22.299.

v-16 feb.

Acta N.° 179.010

AFA

Diciembre 6 de 1934. — Accumulatoren Fabrik A. G. — Para distinguir acumuladores eléctricos, de la clase 20. — Renovación de la N.° 90.635. — Aviso N.° 21.157.

v-16 feb.

Acta N.° 179.011

RECORD

Diciembre 6 de 1935. — A. Kapelusz & Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Menos máquinas de imprimir, escribir, calcular y controlar y revistas. — Renovación de la N.° 92.183. — Aviso N.° 21.158.

v-16 feb.

Acta N. 180.034



Enero 28 de 1935. — John B. Stetson Company, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 — Aviso N.° 22.122.

v-16 feb.

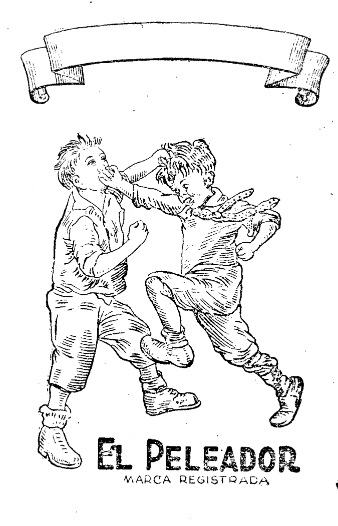
Acta N. 180.026



Enero 28 de 1935. — Costa Hnos. & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 88.807. — Aviso N.° 22.203.

v-16 feb.

Acta N.° 180.027



Enero 28 de 1935. — Costa Hnos. & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 22.204.

v-16 feb.

Acta N.° 180.028



Enero 28 de 1935. — Jacobo Eulogio Aphesberho. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Menos granos, harinas, féculas, substancias alimenticias para animales, carnes, pescados, huevos, animales de caza en estado fresco, aves. — Aviso N.° 22.197.

v-16 feb.

Acta N.° 180.024

EL COMPETIDOR

Enero 28 de 1935. — Costa Hnos. & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de clase 15. — Renovación de la N.° 88.805. — Aviso N.° 22.201.

v-16 feb.

Acta N.° 180.031



Enero 28 de 1935. — John B. Stetson Company, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 — Aviso N.° 22.119.

v-16 feb.

Acta N.° 180.025



Enero 28 de 1935. — Costa Hnos. & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 88.806. — Aviso N.° 22.202.

v-16 feb.

Acta N.° 180.032



Enero 28 de 1935. — John B. Stetson Company, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 — Aviso N.° 22.120.

v-16 feb.

Acta N.° 180.033



Enero 28 de 1935. — John B. Stetson Company, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 — Aviso N.° 22.121.

v-16 feb.

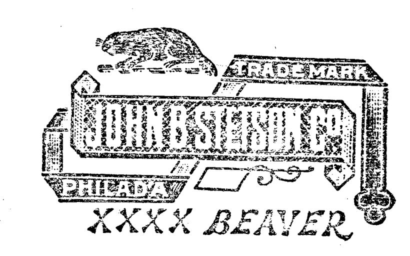
Acta N.° 180.035



Enero 28 de 1935. — John B. Stetson Company, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 — Aviso N.° 22.123.

v-16 feb.

Acta N.° 180.036



Enero 28 de 1935. — John B. Stetson Company, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 — Aviso N.° 22.124.

v-16 feb.

Acta N.° 180.176

LA CRIMEA

Febrero 1.° de 1935. — Seré & Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la número 90.555. — Aviso número 22.330.

v-16 feb.

Acta N.° 180.177

LA CRIMEA

Febrero 1.° de 1935. — Seré & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 90.556. — Aviso número 22.331.

v-16 feb.

Acta N.° 180.029

MAFALDA

Enero 28 de 1935. — Florinda Uccello de Molinari. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 22.198.

v-16 feb.

Acta N.° 180.178

DELISOL

Febrero 1.° de 1935. — Domingo Delisa. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 21.559.

v-16 feb.

Acta N.° 180.179



Febrero 1.° — de 1935. — Valeiras Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 22.316.

v-16 feb.

Acta N.° 180.180

GESA

Febrero 1.° de 1935. — General Electric S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 22.321.

v-16 feb.

Acta N.° 180.181

GESA

Febrero 1.° de 1935. — General Electric S. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N.° 22.322.

v-16 feb.

Acta N.° 180.044

SOLIMAR

Enero 28 de 1935. — S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 22.195.

v-16 feb.

Acta N. 180.184

PAILLARDIN

Febrero 1.° de 1935. — S. A. Productos Royal, Fábrica Argentina de Dulces, Conservas y Productos Alimenticios. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 22.345.

v-16 feb.

Acta N.° 180.185

HALOGENYL

Febrero 1.° de 1935. — Moisés Schere. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 22.344.

v-16 feb.

Acta N.° 180.108

JN

INDUSTRIA ARGENTINA

Enero 29 de 1935. — Jorge Neme. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 22.281.

v-16 feb.

Acta N.° 180.188

NOVATROPIN

Febrero 1.° de 1935. — Andrés Lobstein. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 22.342.

v-16 feb.

Acta N.° 180.182

ALPARGATAS

Febrero 1.° de 1935. — S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.347.

v-16 feb.

Acta N.° 180.048

Marvel Hy-gie-nic Tooth Brush

Enero 28 de 1935. — A. Tuebols y Cía. — Para distinguir cepillos para los dientes, de la clase 16. — Renovación de la N.° 89.066. — Aviso N.° 22.199.

v-16 feb.

Acta N.° 180.053

LA QUE AGRADA

Enero 28 de 1935. — Emilio López Lastra. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 22.208.

v-16 feb.

Acta N.° 180.049

FIBROSKINA

v.2 feb.

Enero 28 de 1935. — Compañía Industrial del Caucho, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 22.217.

v-16 feb.

Acta N.° 180.112

LINAIR DE J. & J. Minnis

Enero 29 de 1935. — J. & J. Minnis, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 22.215.

v-16 feb.

Acta N.° 180.054







Enero 28 de 1935. — Jaroslav Kucera. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 88.845. — Aviso N.° 22.196.

v-16 feb.

Acta N.° 180.039

PASTIOL

Enero 28 de 1935. — Frig. Wilson de la Argentina S. A. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 22.210.

v-16 feb.

Acta N.° 180.052

ACEITE LIBERTAD

Enero 28 de 1935. — Pesquera y Cía., de Montevideo. — Para distinguir aceite comestible, de la clase 22. — Renovación de la N.° 90.101. — Aviso número 22.200.

v-16 feb.

Acta N.° 180.063

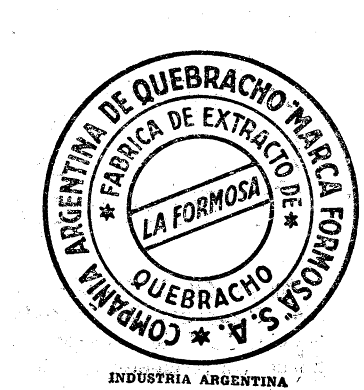
COMPAÑIA ARGENTINA DE QUEBRACHO "MARCA FORMOSA" S.A. SANTA FÉ

INDUSTRIA ARGENTINA

Enero 29 de 1935. — Cía. Argentina de Quebracho "Marca Formosa", S. A. — Para distinguir extracto de quebracho o tanino, de la clase 1. — Aviso N.° 22.219.

v-16 feb.

Acta N.° 180.064



Enero 29 de 1935. — Cía. Argentina de Quebracho "Marca Formosa", S. A. — Para distinguir extracto de quebracho o tanino, de la clase 1. — Aviso N.° 22.220.

v-16 feb.

Acta N.° 180.067



Enero 29 de 1935. — Victorio Astore. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 22.223.

v-16 feb.

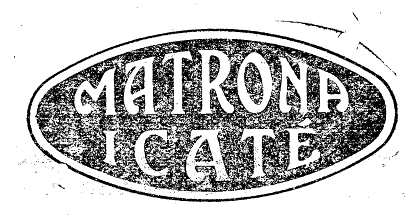
Acta N.° 180.068

JUNE

Enero 29 de 1935. — Jonkopings Mekaniska Werkstads Aktiebolaget, de Jonkopings, Suecia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 22.224.

v-16 feb.

Acta N.° 180.069



Enero 29 de 1935. — Grajales y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 22.225.

v-16 feb.

Acta N.° 180.071

ZIMOLACTOL

Enero 29 de 1935. — La Fármaco Argentina S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 89.945. — Aviso N.° 22.227.

v-16 feb.

Acta N.° 180.070



Enero 29 de 1935. — The London Varnish y Enamel Company Ltd. (Incorporada en 1928), de Londres, Inglaterra. — Para distinguir barnices, pinturas, esmaltes, colores, lacas, pinturas japonesas y colores. (10). — Renovación de la N.° 89.419. — Aviso N.° 22.226.

v-16 feb.

Acta N.° 180.072

DESINFECTOL

Enero 29 de 1935. — La Fármaco Argentina S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 89.946. — Aviso N.° 22.228.

v-16 feb.

Acta N.° 180.073

PARASITOL

Enero 29 de 1935. — La Fármaco Argentina S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 90.660. — Aviso N.° 22.229.

v-16 feb.

Acta N.° 180.077

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias químicas, usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 22.255.

v-16 feb.

Acta N.° 180.085

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 22.263.

v-16 feb.

Acta N.° 180.079

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 22.257.

v-16 feb.

Acta N.° 180.080

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N.° 22.258.

v-16 feb.

Acta N.° 180.081

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 22.259.

v-16 feb.

Acta N.° 180.082

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 22.260.

v-16 feb.

Acta N.° 180.083

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso N.° 22.261.

v-16 feb.

Acta N. 180.084

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir relojería y cronometría; joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso N.° 22.262.

v-16 feb.

Acta N.° 180.086

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 22.264.

v-16 feb.

Acta N.° 180.087

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso N.° 22.265.

v-16 feb.

Acta N.° 180.088

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso número 22.266.

v-16 feb.

Acta N.° 180.089

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso N.° 22.267.

v-16 feb.

Acta N.° 180.090

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 22.268.

v-16 feb.

Acta N. 180.091

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont, de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 22.269.

v-16 feb.

Acta N.° 180.092

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont, de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 22.270.

v-16 feb.

Acta N.° 180.093

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont, de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir caucho, goma guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso número 22.271.

v-16 feb.

Acta N.° 180.094

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont, de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo; artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas de la clase 18. — Aviso número 22.272.

v-16 feb.

Acta N.° 180.095

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont, de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases, talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso número 22.273.

v-16 feb.

Acta N. 180.096

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont, de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso número 22.274.

v-16 feb.

Acta N.° 180.097

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont, de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso número 22.275.

v-16 feb.

Acta N.° 180.098

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont, de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 22.276.

v-16 feb.

Acta N. 180.100

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont, de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado de preparación, animales vivos, de la clase 24. — Aviso número 22.278.

v-16 feb.

Acta N.° 180.101

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas y aparatos para la expulsión de líquidos langosticidas, cabezas de sifones y cápsulas metálicas para gases y comprimidos, trampas, ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de insectos y animales, chapas esmaltadas para el revestimiento, materiales para odontología, dientes artificiales, preparaciones sin goma ni cemento para la reparación de neumáticos y rodados, preparaciones y elementos especiales para la infracción, elasticidad, relleno o inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, de la clase 25. — Aviso N.° 22.279.

v-16 feb.

Acta N.° 180.102

SECALBUM

Enero 29 de 1935. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 22.250.

v-16 feb.

Acta N.° 180.103

SECALBUM

Enero 29 de 1935. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 22.251.

v-16 feb.

Acta N.° 180.104

VEGALAK

Enero 29 de 1935. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 22.252.

v-16 feb.

Acta N.° 180.105

VEGALAK

Enero 29 de 1935. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 22.253.

v-16 feb.

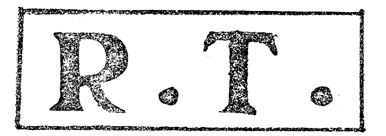
Acta N.° 180.107



Enero 29 de 1935. — Jorge Neme. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; menos calzados, de la clase 16. — Aviso número 22.280.

v-16 feb.

Acta N.° 180.186



Febrero 1.° de 1935. — Rodríguez y Tinguely. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14, menos sorbeteras automáticas. — Aviso N.° 22.282.

v-16 feb.

Acta N.° 180.109



Enero 29 de 1935. — Valentín Balcarce. — Para distinguir agua de lavar, de la clase 14. — Renovación de la N.° 89.559. — Aviso N.° 22.286.

v-16 feb.

Acta N. 180.110



Enero 29 de 1935. — Muñoz & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 22.284.

v-16 feb.

Acta N.° 180.111

Nihüil

Enero 29 de 1935. — Muñoz & Cía. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación, animales vivos, de la clase 24. — Aviso N.° 22.285.

v-16 feb.

Acta N.° 180.051

CAPAC

Enero 28 de 1935. — Enrique Heitzmann. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 22.207.

v-16 feb.

Acta N.° 180.113

RHINOFEDRINA

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.248.

v-16 feb.

Acta N. 180.114

BROMODEINA

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.249.

v-16 feb.

Acta N.° 180.115

PLASMOTERINA

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.238.

v-16 feb.

Acta N.° 180.117

BIS-MU-CAL

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.240.
v-16 feb.

Acta N. 180.118

ESPASMOSAN

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. Aviso N.° 22.241.
v-16 feb.

Acta N.° 180.120

NEURODAL

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.243.
v-16 feb.

Atca N.° 180.121

TABLETAS-CU-ZIN

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.244.
v-16 feb.

Acta N. 180.122

FRUTOLAXIA

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.245.
v-16 feb.

Acta N.° 180.123

FOSFITONE

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.246.
v-16 feb.

Acta N.° 180.124

OFTARGIROL

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.247.
v-16 feb.

Acta N. 180.126

TROPICAL

Enero 30 de 1935. — Pablo Wolf. — Para distinguir medias y camisetas, de la clase 15. — N.° 22.294.
v-16 feb.

Acta N.° 180.127



"A LOS PELTAS"

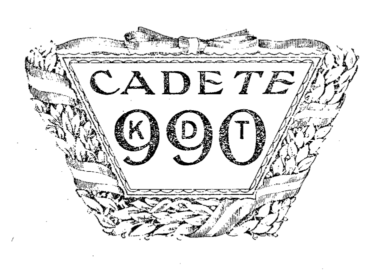
Enero 30 de 1935. — Sañudo & Rodríguez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación. de la clase 22. — Aviso número 22.295.
v-16 feb.

Acta N.° 180.139

"ROYAL"

Enero 30 de 1935. — S. A. Productos Royal, Fábrica Argentina de Dulces, Conservas y Productos Alimenticios. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Menos sardinas, sal, quesos, dulces, chocolates, conservas alimenticias y polvos de levadura. — Aviso número 22.297.
v-16 feb.

Acta N.° 180.140



Enero 30 de 1935. — Julián Zacarías e Hijos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 22.296.
v-16 feb.

Acta N. 180.141



Enero 30 de 1935. — Inchauspe & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la 23. — Menos vinos, cervezas, malta y extracto de malta. — Renovación de la número 89.411. — Aviso número 22.291.
v-16 feb.

Acta N.° 180.142

INDUSTRIA ARGENTINA

DESTILERIA "LA ARGENTINA"

Enero 30 de 1935. — Inchauspe & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos aguas minerales y gaseosas en general, limonadas y jarabes. — Renovación de la número 89.467. — Aviso número 22.292.
v-16 feb.

Acta N.° 180.143



Enero 30 de 1935. — "La Argentina", S. A. Fábrica de Aguas y Refrescos Gaseosos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, clase 23. — Renovación de la número 90.210. — Aviso número 22.293.
v-16 feb.

Acta N.° 180.145

PATACON

Enero 31 de 1935. — Yerbateros Fusionados—Podestá, Rodríguez y Delfino S. A., Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 22.309.
v-16 feb.

Acta N. 180.148



Enero 31 de 1935. — Continental Oil Company, de Ponca, Oklahoma, E. U. de América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 22.301.
v-16 feb.

Acta N.° 180.149

PETRALIT

Enero 31 de 1935. — Horacio Pagliera. — Para distinguir un cemento piedra, para obturaciones dentales, sustituto de la amalgama, de la clase 25. — Aviso número 22.209.
v-16 feb.

Acta N.° 180.151

TRIXO

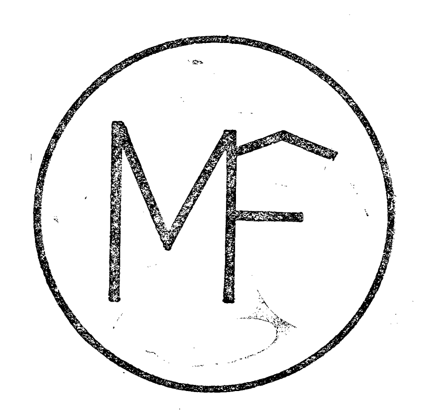
Enero 31 de 1935. — Arturo Loewensberg. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la número 90.729. — Aviso número 22.303.
v-16 feb.

Acta N.° 180.150



Enero 31 de 1935. — Loewensberg & Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 22.304.
v-16 feb.

Acta N.° 180.152



Enero 31 de 1935. — Arturo Loewensberg. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la número 90.730. — Aviso número 22.302.
v-16 feb.

Acta N.° 180.153



La Criolla

Enero 31 de 1935. — Fernando Ricci. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso número 22.308.
v-16 feb.

Acta N.° 180.119

CARDIOBRON

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.242.
v-16 feb.

Acta N.° 180.156



Enero 31 de 1935. — Segura & Cía. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Renovación de la número 89.735. — Aviso número 22.305.
v-16 feb.

Acta N.° 180.157

GRANADA

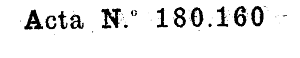
Enero 31 de 1935. — Nahmias Plaut & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 22.317.
v-16 feb.

Acta N.° 180.158

TILSAN-ET

Enero 31 de 1935. — Dearborn (South America) Ltd. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 22.311.
v-16 feb.

Acta N.° 180.160





Enero 31 de 1935. — Tarr And Wonson Ltd., de Gloucester, E. U. de América. — Para distinguir pinturas, de la clase 10. — Renovación de la número 89.624. — Aviso número 22.313.
v-16 feb.

Acta N.° 180.161



Enero 31 de 1935. — José Grassini. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 22.314.
v-16 feb.

Acta N.° 180.162

VALY

Enero 31 de 1935. — S. A. Establecimiento Modelo Terrabusi. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 22.319.
v-16 feb.

Acta N.° 180.163

ORO

ORO

Enero 31 de 1935. — Faustino Fano & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Renovación de la número 90.066. — Aviso número 22.290.
v-16 feb.

Acta N.° 189.164



Enero 31 de 1935. — Toeplitz Productions Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso número 22.318.
v-16 feb.

Acta N.° 180.165



Febrero 1.° de 1935. — Bunchicoff Hnos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 22.336.
v16 feb.

Acta N.° 180.166



Febrero 1.° de 1935. — S. A. Frigorífico Anglo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos: quesos, tés y yerba mate. — Renovación de la número 89.508. — Aviso número 22.332.
v16 feb.

Acta N.° 180.194

EL PODEROSO

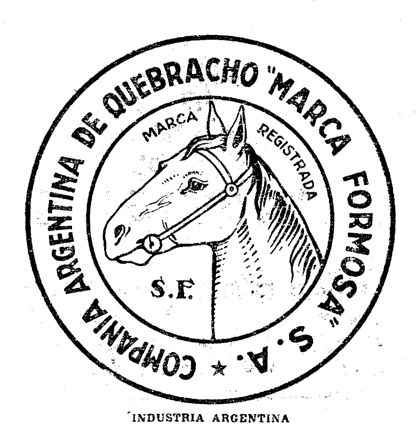
Febrero 2 de 1935. — Benedetto Sorge y Antonio Masetti. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 22.352.
v-16 feb.

Acta N.° 180.167

LAS PALMAS

Febrero 1.° de 1935. — S. A. Frigorífico Anglo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos: tés y yerba mate. — Renovación de la número 89.545. — Aviso número 22.333.

Acta N.° 180.169



Febrero 1.° de 1935. — Cía. Argentina de Quebracho "Marca Formosa", S. A.— Para distinguir extracto de quebracho o tanino, de la clase 1. — Aviso número 22.323.

Acta N. 180.170



Febrero 1.° de 1935. — Loewensberg & Cía. — Para distinguir tijeras, de la clase 10. — Aviso número 22.324.
v16 feb.

Acta N.° 180.172

FELSOL

Febrero 1.° de 1935. — Alberto J. Roemmers & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 94.026. — Aviso número 22.326.
v16 feb.

Acta N.° 180.173

KITSET

Febrero 1.° de 1935. — Santiago R. Elizagaray. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 22.327.
v16 feb.

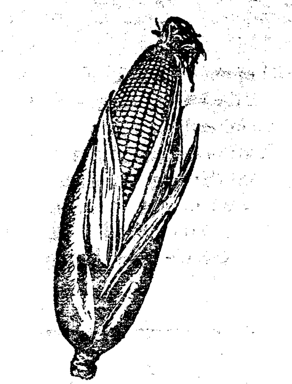
Acta N.° 180.168



EL INFALIBLE

Febrero 1.° de 1935. — Rainoldi Aspesi & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 89.878. — Aviso número 22.334.
v16 feb.

Acta N.° 180.175



LA ESPIGA

Febrero 1.° de 1935. — Seré & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 90.554. — Aviso número 22.329.
v-16 feb.

Acta N.° 180.189

MEDOBIS

Febrero 1.° de 1935. — Andrés Lobstein. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 22.343.
v-16 feb.

Acta N.° 180.190

VACUNOL

Febrero 1.° de 1935. — Verardo & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 22.335.
v-16 feb.

Acta N.° 180.191



Febrero 2 de 1935. — José Galacho. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 22.348.
v-16 feb.

Acta N.° 180.193



Febrero 2 de 1935. — Mira & Revuelta. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso número 22.351.
v-16 feb.

Acta N.° 180.030



Enero 28 de 1935. — John B. Stetson Company, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de América. Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 — Aviso N.° 22.118.

v-16 feb.

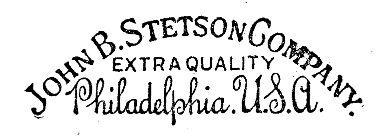
Acta N. 180.038



Enero 28 de 1935. — C. G. Conn Ltd., de Elkhart, Indiana, E. U. de América. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso N.° 22.102.

v-16 feb.

Acta N.° 180.037



Enero 28 de 1935. — John B. Stetson Company, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 — Aviso N.° 22.125.

v-16 feb.

Acta N.° 180.183



Febrero 1.° de 1935. — S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso número 22.346.

v-16 feb.

Acta N.° 180.078

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont De Nemours & Cía. Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.256.

v-16 feb.

Acta N.° 180.045

SOLIMAR

Enero 28 de 1935. — S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 22.194.

v-16 feb.

Acta N.° 180.066

ELIXIR TISY

Enero 29 de 1935. — Vaudín y Guillaumin, de París, Francia. — Para distinguir un elixir medicinal, de la clase 2. — Renovación de la N.° 89.489. — Aviso N.° 22.222.

v-16 feb.

Acta N.° 180.116

GOTAS KAY

Enero 30 de 1935. — Instituto Tropical de Bío-Química, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.239.

v-16 feb.

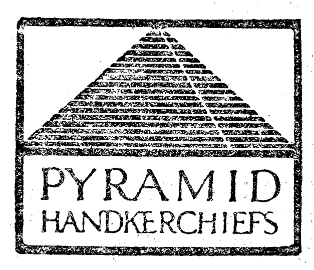
Acta N. 180.106

"PERGAN"

Enero 29 de 1935. — Otto Kasdorf, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo; artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso número 18.307.

v-16 feb.

Acta N.° 180.074



Enero 29 de 1935. — Tootal Broadhurst Lee Company Ltd., de Manchester, Inglaterra. — Para distinguir pañuelos, de la clase 15. — Renovación de la N.° 90.653. — Aviso N.° 22.230.

v-16 feb.

Acta N.° 180.099

DUCILO

Enero 29 de 1935. — E. I. Du Pont, de Nemours & Cía. Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. —Aviso número 22.277.

v-16 feb.

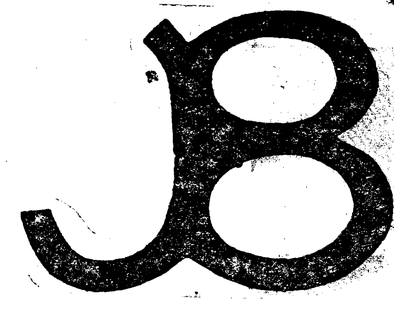
Acta N.° 180.195

FRICK

Febrero 2 de 1935. — Jornet Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 22.353.

v-16 feb.

Acta N. 180.154



Enero 31 de 1935. — S. A. "Aceites Bau S. A.", de Tortosa, España. — Para distinguir aceites comestibles de oliva, de la clase 22. — Renovación de la número 89.348. — Aviso número 22.315.

v-16 feb.

Acta N.° 180.174



LA ESPIGA

Febrero 1.° de 1935. — Seré & Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, callería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la número 90.553. — Aviso número 22.328.

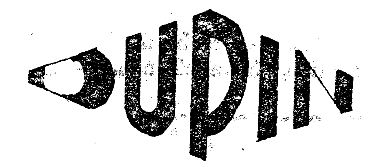
Acta N.° 180.197

DUPIN

Febrero 2 de 1935. — Etablissements Paul Dupin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.338.

v-16 feb.

Acta N.° 180.198



Febrero 2 de 1935. — Etablissements Paul Dupin. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 22.339.

v-16 feb.

Acta N.° 180.199

IODYOL

Febrero 2 de 1935. — Etablissements Paul Dupin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.341.

v-16 feb.

Acta N.° 180.055



Enero 28 de 1935. — Alfonso Fernando Reuther. — Para distinguir aceites comestibles en general, de la clase 22. — Renovación de la N.° 88.879. — Aviso N.° 22.254.

v-16 feb.

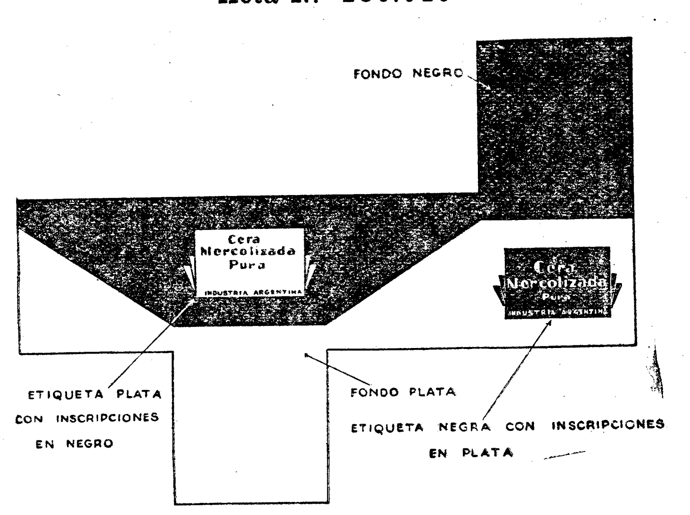
Acta N.° 179.458



Diciembre 26 de 1934. — Kraft Phenix Cheese Corporation, de Chicago, Illinois, E. U. de América. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Corregida en Enero 17 de 1935. — Aviso N.° 21.605.

v-16 feb.

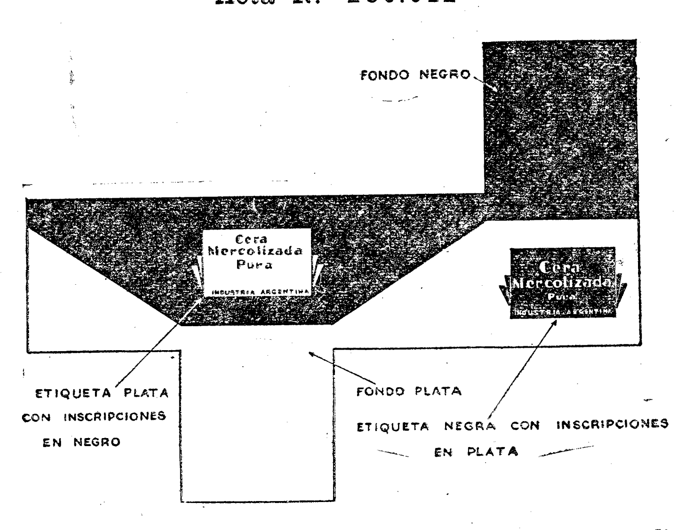
Acta N.° 180.040



Enero 28 de 1935. — Dearborn (South América) Ltd. — Para distinguir un producto farmacéutico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.211.

v-16 feb.

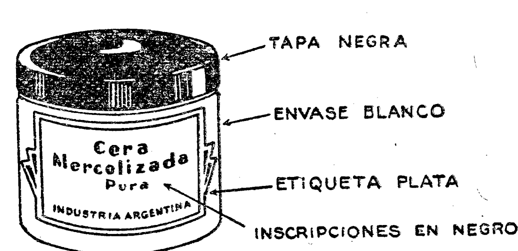
Acta N.° 180.041



Enero 28 de 1935. — Dearborn (South América) Ltd. — Para distinguir un producto de tocador, de la clase 16. — Aviso N.° 22.212.

v-16 feb.

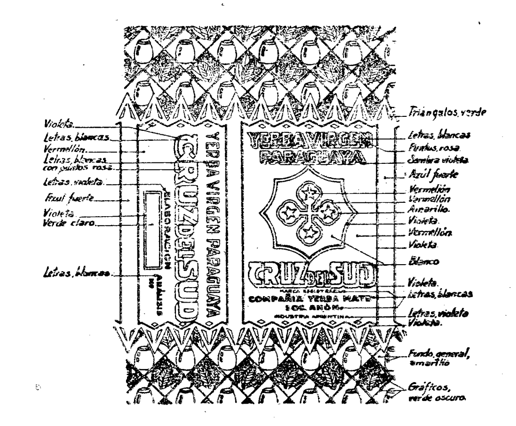
Acta N.° 180.043



Enero 28 de 1935. — Dearborn (South América) Ltd. — Para distinguir un producto de tocador, de la clase 16. — Aviso N.° 22.214.

v-16 feb.

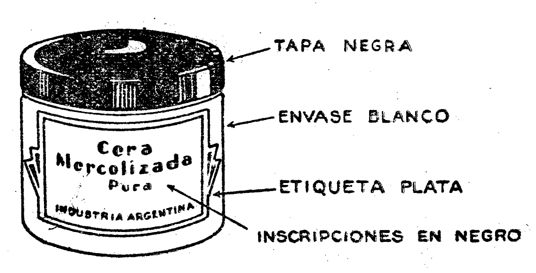
Acta N.° 180.047



Enero 28 de 1935. — Cía. Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata, S. A. — Para distinguir yerba de la clase 22. — Aviso N.° 22.206.

v-16 feb.

Acta N.° 180.042



Enero 28 de 1935. — Dearborn (South América) Ltd. — Para distinguir un producto farmacéutico, de la clase 2. — Aviso N.° 22.213.

v-16 feb.

Acta N.° 180.056



Enero 29 de 1935. — Angel Macchia. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 22.216.

v-16 feb.

Acta N. 180.155



Enero 31 de 1935. — Destilerías Bodegas y Viñedos El Globo Ltda. — Para distinguir vermouths, de la clase 23. — Aviso N.° 22.306.

v-16 feb.

Acta N.° 180.171

Clayton y Shuttleworth

Febrero 1.° de 1935. — Clayton & Shuttleworth Ltd. de Lincoln, Inglaterra. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la N.° 89.944. — Aviso N.° 22.325.

v-16 feb.

Acta N.° 180.192

ORDAGO
INDUSTRIA ARGENTINA
ACEITE COMESTIBLE
EXTRA REFINADO
IBARRA, GUARESTI Y Cía
1359 - SALTA - 1371 - BUENOS AIRES

Envasado dentro de las prescripciones de la Ley Nacional N° 11.275 y del Artículo N° 9 del Decreto Reglamentario

ÓRDAGO

Febrero 2 de 1935. — Ibarra, Guaresti & Cía. — Para distingui[r a]eites comestibles de la clase 22. — Aviso N.° 22.350.

v-16 feb.

Fdo. Javier Padilla, Director (Comisario) de Patentes y Marcas. — D. Ehuletche, Secretario.